

Síntesis SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Recurrentes: Gobernadores y Gobernadoras de diversas entidades federativas.
Responsable: Sala Regional Especializada.

Tema: ilícitos constitucionales en materia electoral por servidores públicos durante el proceso de en revocación de mandato.

Hechos

Denuncia

Movimiento Ciudadano presentó queja contra diversas personas titulares del Ejecutivo locales y la jefa de gobierno de la CDMX, por la comisión de ilícitos constitucionales en material electoral, con motivo de la emisión del desplegado "GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN" y un aproximado de 100 tweets, durante el proceso de revocación de mandato.

Sentencia impugnada

Seguida la sustanciación del PES, la responsable dictó sentencia en la que declaró existentes las infracciones denunciadas y dio vista a los respectivos Congresos locales para que procedieran conforme a Derecho y ordenó su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados (CASS).

Decisión por temática

Aplicabilidad de la Ley Electoral e infracciones al proceso de revocación de Mandato. Es correcto aplicar las infracciones y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley Electoral para los servidores públicos durante el proceso de revocación de mandato, en tanto que la finalidad de dichas prohibiciones es proteger el voto libre de la ciudadanía durante los procesos comisionados, incluidos los de democracia directa.

Existencia de las infracciones. Se confirma la existencia de los ilícitos constitucionales relativos a la difusión de propaganda en tiempo prohibido, propaganda personalizada y vulneración al principio de imparcialidad, en el marco del pasado proceso de revocación de mandato, pues se cumplen los elementos que esta Sala Superior ha definido para acreditar tales infracciones.

Registro en el CASS. Se confirma la inscripción de los servidores públicos infractores en el Catálogo de Sujetos Sancionados, al estimar que dicha medida no es una sanción en sí misma, en tanto que dicho catálogo es una herramienta para dar publicidad y transparencia a las sentencias, así como para verificar la posible reincidencia de los sujetos infractores.

Vinculación a las autoridades jurisdiccionales para analizar el modo honesto de vivir

Premisas

- a) Existencia de un número considerable de servidores públicos que vulneraron normas electorales;
- b) Durante lo que va de la presente integración de la Sala Superior existe un cúmulo de asuntos en los que se ha acreditado que los servidores públicos, de los 3 niveles de gobierno, han dejado de observar los principios constitucionales en materia electoral.
- c) Con independencia de las sanciones que imponga el superior jerárquico, este Tribunal Constitucional tiene la necesidad de prevenir y evitar que, personas funcionarias públicas que no están respetando los preceptos constitucionales y que violan, de manera directa, la Constitución, sigan ocupando cargos públicos.

Decisión

Se vincula a todas las autoridades electorales jurisdiccionales del país para que, al momento de resolver los procedimientos sancionadores, analicen y en su caso determinen la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir, a partir de la existencia de ilícitos constitucionales electorales cometidos por servidores públicos, cuando se acredite su responsabilidad en la comisión de este tipo de infracciones constitucionales.

Para ello, las autoridades deberán tomar en cuenta la transgresión reiterada y grave a los principios de la Constitución Federal, la reincidencia y el dolo en la comisión de la infracción.

Se establecen una serie de elementos mínimos que las autoridades jurisdiccionales deberán tomar en consideración para efecto del análisis del requisito de elegibilidad.

Este criterio subsistirá hasta en tanto se legisle válidamente en la materia.

Conclusión: Se **confirma** la resolución impugnada. Se **vincula** a las autoridades jurisdiccionales electorales en los términos indicados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTES: SUP-REP-362/2022 Y
ACUMULADOS.

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA.¹

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil veintidós.

SENTENCIA que: **A) desecha** la demanda de REP que se indica y **B) confirma** la sentencia impugnada, conforme a lo siguiente: 1. son **existentes** las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, durante el proceso de revocación de mandato; promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad, atribuibles a las personas indicadas que fungen como titulares del Ejecutivo en distintos Estados de la República, así como las vistas ordenas al Poder Legislativo de tales entidades federativas; y 2. se **vincula** a las autoridades jurisdiccionales en la materia electoral, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, para que, **en la comisión de hechos posteriores**, ante la acreditación por la comisión de ilícitos constitucionales, deberán analizar la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto de las personas servidoras públicas de quienes se acredite su responsabilidad, para efectos del requisito de elegibilidad.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
I. ANTECEDENTES.....	3
II. COMPETENCIA.....	5
III. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	5
IV. ACUMULACIÓN.....	6
V. IMPROCEDENCIA.....	6
VI. PROCEDENCIA.....	7
VII. MATERIA DE ANÁLISIS.....	9
VIII. ESTUDIO DE FONDO.....	18
1. Pretensión general.....	18
2. Decisión general.....	18
3. Metodología.....	18
4. Análisis.....	19
Marco normativo general.....	19
Decreto interpretativo.....	20
Promoción personalizada.....	21
Justificación de la decisión.....	22

¹ **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Karem Rojo García, David Ricardo Jaime González, Aaron Alberto Segura Martínez, Cruz Lucero Martínez Peña, Raymundo Aparicio Soto y Gabriel Domínguez Barrios.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

A. Actualización de causales de improcedencia 22
 1. Falta de interés de los partidos políticos para promover PES en el proceso de revocación de mandato 22
 2. Omisión de análisis de la causal de improcedencia del PES porque el acto denunciado quedó sin materia..... 23
 B. Violaciones al debido proceso por irregularidades en la citación a audiencia de alegatos y/o emplazamiento 24
 C. Indevida aplicación de la Ley Electoral al proceso de revocación de mandato 25
 D. Aplicabilidad del Decreto de interpretación auténtica 29
 E. Indevida definición de “propaganda gubernamental” para efectos de la prohibición de su difusión durante la revocación de mandato 31
 F. Caracterización del desplegado como propaganda gubernamental 33
 G. Indevido análisis de la propaganda para configurar la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad 42
 H. Consecuencias de las infracciones: CASS y vistas 45
 1. Inconstitucionalidad del Catálogo de Sujetos Sancionados y la orden de registro, pues con dicho registro se vulnera el principio non bis in ídem 45
 2. Indevido registro en el catálogo de sujetos sancionados en PES 47
 I. Indevida vista dada al Poder Legislativo de la entidad para imponer sanción 49
 J. Vinculación a las autoridades electorales jurisdiccionales para analizar la posible suspensión del modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad..... 51
 IX. EFECTOS..... 63
 X. RESUELVE: 65

GLOSARIO

Personas actoras o recurrentes:	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Manuel Merino Campos, en su carácter de gobernador interino de Tabasco. • Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de jefa de gobierno de la Ciudad de México (CDMX). • Indira Vizcaino Silva, gobernadora del Estado de Colima. • Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz. • Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero. • Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos. • Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit. • Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California. • José Ricardo Gallardo Cardona, gobernador de San Luis Potosí. • Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, gobernador de Puebla. • Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán. • Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche. • Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa. • Francisco Alfonso Durazo Montaña, gobernador de Sonora. • Rutilio Cruz Escandón Cadenas, gobernador de Chiapas. • Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala. • Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur
CASS:	Catálogo de Sujetos Sancionados.
CFE:	Comisión Federal de Electricidad.
Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del INE.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Decreto de interpretación auténtica:	Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral o LEGIPE o LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Revocación:	Ley Federal de Revocación de Mandato.
Lineamientos:	Lineamientos del INE para la organización de la revocación.
MC:	Movimiento Ciudadano.
PES:	Procedimiento especial sancionador.
REP:	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior/ órgano jurisdiccional:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

I. ANTECEDENTES

A. PES

1. Revocación de mandato. El cuatro de febrero de dos mil veintidós², el INE emitió la convocatoria para el proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República, cuya jornada de votación se llevó a cabo el pasado diez de abril.

2. Queja. El veintitrés de marzo, MC denunció a varias personas titulares del Ejecutivo en diversos Estados de la República,³ por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y transgresión al principio de imparcialidad.

Lo anterior, con motivo del desplegado denominado “GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN”, así como un

² Todas las fechas en la presente sentencia corresponden a dos mil veintidós, salvo referencia expresa.

³ A la jefa de gobierno de la Ciudad de México, así como a las personas titulares del Ejecutivo de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

aproximado de cien publicaciones en sus cuentas de Twitter durante la revocación de mandato.

Se solicitó la adopción de medidas cautelares para el retiro de la propaganda.

3. Registro de queja. El veinticuatro de marzo, la UTCE registró la queja⁴ y ordenó la práctica de mayores diligencias para la integración del expediente.

4. Medida cautelar. El veintinueve de marzo, la Comisión de Quejas declaró procedente la medida cautelar⁵ y ordenó la suspensión de la propaganda⁶.

5. Sentencia impugnada. El diecinueve de mayo, la Sala Especializada⁷ determinó, entre otros, la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, en cuanto a las publicaciones individuales en Twitter⁸, y respecto a la publicación del desplegado;⁹ promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad.¹⁰

B. REP

6. Demandas. El veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y treinta y uno de mayo, las personas recurrentes, a través de sus representantes legales, interpusieron REP en contra de la sentencia de la Sala Especializada.

⁴ Con la clave UT/SCG/PE/MC/JL/JAL/141/2022.

⁵ ACQyD-INE-55/2022.

⁶ Determinación que se confirmó por esta Sala Superior en el SUP-REP-193/2022 y acumulados.

⁷ SRE-PSC-77/2022.

⁸ Atribuida a las personas titulares del Ejecutivo local en Baja California, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Baja California Sur, Colima, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz, Zacatecas, así como a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

⁹ Respecto de las personas titulares de los Estados de Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Baja California, Veracruz y Zacatecas.

¹⁰ Atribuido a la Jefa de Gobierno de CDMX, así como a Baja California, Chiapas, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Puebla.



7. Turno a ponencia. En su oportunidad, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar y turnar a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña los expedientes siguientes:

	EXPEDIENTE	PARTE RECURRENTE
1	SUP-REP-362/2022	Carlos Manuel Merino Campos, en su carácter de Gobernador interino de Tabasco.
2	SUP-REP-363/2022	Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la CDMX.
3	SUP-REP-366/2022	Indira Vizcaino Silva. Gobernadora del Estado de Colima.
4	SUP-REP-367/2022	Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz.
5	SUP-REP-368/2022	Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora de Guerrero.
6	SUP-REP-369/2022	Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador de Morelos.
7	SUP-REP-371/2022	Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit.
8	SUP-REP-374/2022	Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California.
9	SUP-REP-375/2022	José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador de San Luis Potosí.
10	SUP-REP-377/2022	Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador de Puebla.
11	SUP-REP-378/2022	Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán.
12	SUP-REP-384/2022	Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.
13	SUP-REP-385/2022	Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa.
14	SUP-REP-386/2022	Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador de Nayarit.
15	SUP-REP-387/2022	Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora.
16	SUP-REP-388/2022	Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador de Chiapas.
17	SUP-REP-403/2022	Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala.
18	SUP-REP-407/2022	Victor Manuel Castro Cosío, Gobernador de Baja California Sur.

8. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió cada una de las demandas. Agotada la instrucción la declaró cerrada y los asuntos quedaron en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver los recursos, al tratarse de medios de impugnación interpuestos en contra de una determinación de fondo emitida por la Sala Especializada, cuyo conocimiento le corresponde exclusivamente a este órgano jurisdiccional.¹¹

III. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

En el acuerdo general 8/2020,¹² esta Sala Superior determinó que las sesiones de resolución se realizarían por videoconferencia hasta que el

¹¹ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3.2.f); 4.1, y 109.2 de la Ley de Medios.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Pleno determinara alguna cuestión distinta, lo cual no ha sucedido. Por ello, se justifica la resolución de este asunto en sesión no presencial.

IV. ACUMULACIÓN

Procede acumular los REP interpuestos porque existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en el acto impugnado.

En consecuencia, se acumulan los expedientes **SUP-REP-363/2022, SUP-REP-366/2022, SUP-REP-367/2022, SUP-REP-368/2022, SUP-REP-369/2022, SUP-REP-371/2022, SUP-REP-374/2022, SUP-REP-375/2022, SUP-REP-377/2022, SUP-REP-378/2022, SUP-REP-384/2022, SUP-REP-385/2022, SUP-REP-386/2022, SUP-REP-387/2022, SUP-REP-388/2022, SUP-REP-403/2022 y SUP-REP-407/2022** al diverso **SUP-REP-362/2022**, por ser el primero que se recibió.

Por lo anterior, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, a los autos de los expedientes acumulados.

V. IMPROCEDENCIA

Debe desecharse de plano la demanda del SUP-REP-386/2022 al actualizarse la preclusión de la acción.

Ello, porque la sentencia que el promovente impugna de la Sala Especializada, la impugnó también a través de la demanda que dio origen al expediente SUP-REP-371/2021, así que ya **agotó su derecho para controvertir tal acto**.¹³

En efecto, el actor presentó dos demandas de REP:

¹³ Artículo 9, apartado 3, La Ley de Medios, entre otros supuestos, prevé la improcedencia de las impugnaciones, cuando se controvierte un acto que ya fue combatido en una demanda previamente presentada.



- La primera ante la Sala Especializada, el veinticuatro de mayo a las diecinueve horas con doce minutos y quedó registrada ante esta Sala Superior como SUP-REP-371/2022, y
- La segunda ante esta Sala Superior, el veintiséis siguiente a las quince horas con cuarenta y dos minutos. La cual quedó registrada ante este órgano jurisdiccional como SUP-REP-386/2022.

Entonces, con la primera demanda ejerció su derecho de acción, por lo que debe desecharse de plano la demanda del SUP-REP-386/2022.

VI. PROCEDENCIA

Los demás medios de impugnación cumplen los requisitos de procedencia.¹⁴

1. Forma. Los REP se interpusieron por escrito, en ellos consta: **a)** el nombre y firma autógrafa del representante de cada uno de los recurrentes; **b)** el domicilio y/o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; **c)** se identifica el acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Los medios de impugnación se presentaron en tiempo,¹⁵ pues la determinación impugnada se notificó de conformidad con lo siguiente:

	EXPEDIENTE	PARTE RECURRENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE REP
1	SUP-REP-362/2022	Carlos Manuel Merino Campos, gobernador interino de Tabasco.	23 de mayo ¹⁶	23 de mayo
2	SUP-REP-363/2022	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la CDMX.	20 de mayo ¹⁷	23 de mayo
3	SUP-REP-366/2022	Indira Vizcaino Silva, gobernadora del Estado de Colima.	21 de mayo ¹⁸	24 de mayo

¹⁴ Artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13; 45; 109 y 110, párrafo 1 de la Ley de Medios.

¹⁵ En términos de lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 3 de la Ley de Medios.

¹⁶ Foja 1858 a 1859.

¹⁷ Foja 1723 a 1724.

¹⁸ Foja 1725 a 1726 y 1749 a 1750.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

	EXPEDIENTE	PARTE RECURRENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE REP
4	SUP-REP-367/2022	Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz.	21 de mayo ¹⁹	24 de mayo
5	SUP-REP-368/2022	Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero.	21 de mayo ²⁰	24 de mayo
6	SUP-REP-369/2022	Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos.	21 de mayo ²¹	24 de mayo
7	SUP-REP-371/2022	Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit.	21 de mayo ²²	24 de mayo
8	SUP-REP-374/2022	Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California.	20 de mayo ²³	25 de mayo
9	SUP-REP-375/2022	José Ricardo Gallardo Cardona, gobernador de San Luis Potosí.	20 de mayo ²⁴	25 de mayo
10	SUP-REP-377/2022	Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, gobernador de Puebla.	20 de mayo ²⁵	25 de mayo
11	SUP-REP-378/2022	Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán.	21 de mayo. ²⁶	25 de mayo
12	SUP-REP-384/2022	Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche.	20 de mayo ²⁷	25 de mayo
13	SUP-REP-385/2022	Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa.	23 de mayo ²⁸	26 mayo
14	SUP-REP-387/2022	Francisco Alfonso Durazo Montaña, gobernador de Sonora.	21 de mayo ²⁹	24 de mayo
15	SUP-REP-388/2022	Rutilio Cruz Escandón Cadenas, gobernador de Chiapas.	23 de mayo ³⁰	26 de mayo
16	SUP-REP-403/2022	Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala.	27 de mayo ³¹	31 de mayo
17	SUP-REP-407/2022	Victor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur.	20 de mayo ³²	25 de mayo ³³

En el entendido de que en el cómputo del plazo de tres días se contabilizan únicamente los días hábiles, pues si bien la Ley de Medios³⁴ establece que en los procesos electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual podría aplicarse a la revocación de mandato; también lo

¹⁹ Foja 1812 a 1816.

²⁰ Foja 1817 a 1821.

²¹ Foja 1827 a 1834.

²² Foja 1822 a 1826.

²³ Foja 1746 a 1747.

²⁴ Foja 1734 a 1735.

²⁵ Foja 1731 a 1732.

²⁶ Foja 1836 a 1842.

²⁷ Foja 1738 a 1739.

²⁸ Foja 1846 a 1847.

²⁹ Foja 1850 a 1856.

³⁰ Foja 1922 a 1923.

³¹ Foja 2964 a 2967.

³² Foja 1742 a 1743.

³³ Jurisprudencia 14/2011. de rubro: PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO.

³⁴ Artículo 7 de la Ley de Medios.



es que el artículo 6 de los Lineamientos³⁵ señala que los plazos se computarán en días hábiles.

Lo cual puede generar incertidumbre y confusión en los promoventes del REP, por lo que ante la confusión en la forma del cómputo de los plazos debe privilegiarse el derecho de acceso a la justicia; por lo que en el caso solo se computan los días hábiles, es decir, sin considerar los sábados y domingos.

Por ello, las demandas se presentaron de manera oportuna³⁶.

3. Legitimación y personería. Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que las partes recurrentes impugnan a través de sus representantes legales o por su propio derecho. Asimismo, tienen legitimación para comparecer en el presente medio de impugnación, al ser partes denunciadas en el PES del cual emanó la resolución impugnada.

4. Interés jurídico. Se actualiza el requisito, ya que la sentencia impugnada afecta la esfera jurídica de las personas recurrentes al ser declaradas infractoras.

5. Definitividad. No hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia, por lo cual está colmado este requisito.

VII. MATERIA DE ANÁLISIS

1. Queja. MC denunció a varios titulares del Poder Ejecutivo en diversas entidades federativas, entre ellas las hoy recurrentes, al considerar que se actualizaban las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido de la revocación de mandato, uso

³⁵ Es necesario señalar que el artículo referido no prevé como excepción para considerar todos los días como hábiles, la promoción de los juicios y recursos para controvertir actos relacionados con el proceso de revocación de mandato.

³⁶ Similares consideraciones se emitieron, en los: SUP-REP-59/2022, SUP-REP-189/2022; SUP-RAP-27/2022 y SUP-RAP-461/2021.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

indebido de recursos públicos, transgresión al principio de imparcialidad y promoción personalizada.

Lo anterior al considerar que era ilícito la difusión del **desplegado** titulado: “GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN” en Twitter, así como aproximadamente **cien publicaciones** relacionadas con acciones de gobierno o posicionamiento en favor del Presidente de la República.

2. Resolución impugnada. Se destaca que para efectos del análisis de los agravios planteados por los recurrentes únicamente se hace referencia a los hechos acreditados respecto de los hoy recurrentes, en los que la Sala Especializada tuvo por acreditadas las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, transgresión al principio de imparcialidad y promoción personalizada.

Respecto de las gobernadoras y gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Veracruz y Tlaxcala, se tuvo por acreditada la difusión del desplegado que se describe en el **Anexo Uno**³⁷.

Por otra parte, se acreditó la difusión de diversas publicaciones en perfiles de Twitter de personas titulares de los ejecutivos locales que impugnan la sentencia, mismas que se detallan en el **Anexo Dos** de esta sentencia, conforme a lo siguiente:

- Por cuanto, a **Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco**, tres mensajes difundidos los días trece, dieciséis y veintiuno de marzo.
- De **Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la CDMX**, quince publicaciones en el periodo de seis de febrero al veintinueve de marzo.
- De **Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California**, siete publicaciones entre el nueve de febrero y el veintiuno de marzo.
- Por parte de **Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero**, una publicación de diecinueve de marzo.

³⁷ Los anexos se localizan al final de la presente sentencia.



- De **Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit**, cinco publicaciones entre el dieciocho de febrero y el veintiuno de marzo.
- De **Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima**, una publicación de diez de febrero.
- Por parte de **Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán**, ocho publicaciones difundidas entre el cuatro y el quince de febrero.
- De **Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos**, cinco publicaciones entre el quince de febrero y el dos de marzo.
- De **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, gobernador de Puebla**, dos publicaciones de dieciocho y veintiuno de marzo.
- Por parte de **Ricardo Gallardo Cardona, gobernador de San Luis Potosí**, trece publicaciones entre el diez y el diecisiete de febrero.
- Por parte de **Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz**, dos publicaciones, el once de febrero y diez de marzo.
- De **Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa**, ocho publicaciones entre el veinticinco de febrero y veintiuno de marzo.
- Por parte de **Francisco Alfonso Durazo Montaña, gobernador de Sonora**, ocho publicaciones entre el nueve de febrero y quince de marzo.
- De **Rutilio Cruz Escandón Cárdenas, gobernador de Chiapas**, diez publicaciones entre el seis de febrero y el veintidós de marzo.
- De **Victor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur**, tres publicaciones entre el siete y el ocho de febrero.

3. Consideraciones de la Sala Especializada. Para sostener la existencia de las infracciones de difusión indebida de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad, la Sala Especializada consideró, en esencia lo siguiente:

A. Causales de Improcedencia

- Falta de agravios e interés jurídico

- Se desestimó porque la Ley Electoral establece que cualquier persona puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- El partido denunciante está facultado para interponer el PES, además de que acompañó a su escrito los elementos probatorios pertinentes, los cuales sirvieron para que la autoridad instructora realizara la investigación correspondiente.

- Falta de precisión de las conductas infractoras en el emplazamiento

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- La responsable advirtió que en el acuerdo de emplazamiento sí se detallaron los hechos denunciados; asimismo, fundó y motivó la presunta responsabilidad que en su caso pudieran llegar a tener las personas servidoras denunciadas, por lo que la causal resultaba inatendible.

- Frivolidad

- La responsable concluyó que no se actualiza dicha causal, porque el partido denunciante precisó en su queja la narración de los hechos, los preceptos violados e identificó las publicaciones materia de la denuncia.

B. Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido

1. Respecto la acreditación de la infracción por el desplegado

- La publicación se realizó el doce de marzo, a través de, entre otros, las cuentas de Twitter de los hoy recurrentes, gobernadoras y gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos y Veracruz.
- La finalidad de la difusión en las redes sociales era dar a conocer de manera pública la postura de las y los gobernadores respecto la resolución del Parlamento Europeo, relacionado con la reforma energética propuesta en el país.
- Buscan reflejar logros de gobierno, relacionados con beneficios y compromisos del movimiento en el que se identifican y al cual hacen referencia como el de la cuarta transformación, encabezado por el titular del Ejecutivo Federal.
- El mensaje analizado encuadra dentro del concepto de propaganda gubernamental.
- Es **existente la difusión de propaganda gubernamental** en periodo prohibido, por parte de las y los gobernadores que compartieron la publicación descrita.

2. Respecto la acreditación de la infracción en otras publicaciones en Twitter

- Publicaciones atribuidas a Carlos Manuel Merino Campos (Tabasco).

- Dos de las publicaciones denunciadas, difundidas el trece y dieciséis de marzo, contienen logros de gobiernos relacionados con proyectos de trascendencia en la entidad y la otra publicación con la obra pública en la refinería “Dos Bocas”.
- Los mensajes, dada su temporalidad, contenido y finalidad se subsumen en el supuesto de prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, al no estar en las excepciones de la norma.

- Publicaciones que se atribuyen a Claudia Sheinbaum Pardo (CDMX)

- La responsable estima que las quince publicaciones denunciadas contienen logros de gobierno relacionados con los temas siguientes:
 1. Programa de reactivación física.
 2. programas “Ponte Pila” de actividades en la CDMX.
 3. resultados de las estrategias de seguridad.
 4. disminución de homicidios en la ciudad.
 5. presentación de unidades de transporte público.
 - 6.



informa sobre nuevas unidades de transporte. 7. informa del aumento de ocho unidades nuevas de transporte. 8. supervisión de la obra del trolebús. 9. programa Tequio-Barrio. 10. entrega voluntaria de armas. 11. retiro de siete mil armas a cambio de recursos. 12. reforma eléctrica del presidente de la República. 13. nueva estación de bomberos. 14. visita a albergues y programas en la ciudad. 15. supervisión de la obra de trolebús.

- Se estima que el contenido de las publicaciones dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en el supuesto de prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental en periodo de revocación de mandato.
- El contenido no versa sobre excepciones a la prohibición, tales como servicios educativos, salud o las necesarias para la protección civil.

-Publicaciones que se atribuyen a Indira Vizcaíno Silva (Colima)

- La publicación se realizó el diez de febrero.
- La publicación actualiza propaganda gubernamental al exponer la supervisión, toma de decisiones y refuerzo de los operativos especiales que se lleven a cabo en Colima.
- Dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsume en el supuesto de prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental en periodo de revocación de mandato.

-Publicaciones que se atribuyen a Cuitláhuac García Jiménez (Veracruz)

- Las publicaciones se realizaron el once de febrero y diez de marzo.
- Si bien las dos publicaciones hacen referencia a cuestiones de salud, estas no encuadran dentro de la excepción, ya que no se hace referencia a información relacionada con prevención de enfermedades o cuidados de éstas ni de campañas de vacunación, sino se promociona una obra de gobierno.
- Dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en el supuesto de prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental en periodo de revocación de mandato.

-Publicación realizada por Evelyn Salgado Pineda (Guerrero)

- La publicación se realizó el diecinueve de marzo.
- Se refiere a una acción de gobierno, en la que resalta la firma de un convenio que serviría para obtener mayores recursos destinados para causas más útiles.
- El mensaje no encuadra en alguna de las excepciones constitucionales, por lo que se acredita la vulneración a las reglas para emitir propaganda gubernamental.

-Publicaciones realizadas por Cuauhtémoc Blanco Bravo (Morelos)

- Las publicaciones se realizaron entre el quince de febrero y el dos de marzo.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- Las cinco publicaciones exponen temas como: 1. conservación de carreteras, 2. movilidad y tránsito, 3. acciones de prevención del delito, 4. proyectos de inversión estatal y 5. instalación del Consejo de las juventudes.
- Dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por Miguel Ángel Navarro Quintero (Nayarit)

- Las publicaciones se realizaron entre el dieciocho de febrero y el veintiuno de marzo.
- Dos de las cinco publicaciones buscan la aceptación de la población al destacar que se supervisó el lugar que alojará el Hospital de la Mujer y mejorías en el servicio de salud estatal.
- Dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por Marina del Pilar Ávila Olmeda (Baja California)

- Las publicaciones se emitieron entre el nueve de febrero y el veintiuno de marzo.
- Seis publicaciones hacen referencia a los temas de: 1. seguridad, 2. plantas de tratado de aguas, 3 y 4. centro de justicia para mujeres, 5. seguridad y 6. Escuadrón violeta.
- Se advierte que las publicaciones buscan la aceptación de la población al exaltar acciones relacionadas con el trabajo.
- Por la temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por José Ricardo Gallardo Cardona (San Luis Potosí)

- Las publicaciones se realizaron entre el diez y el diecisiete de febrero.
- Las trece publicaciones hacen referencia a logros de gobierno tales como: 1 y 2. restablecimiento de un parque, 3. mejoras en el metrobus. 4. rescate de espacios públicos. 5. transporte público a estudiantes, 6. obra pública, 7. programas públicos. 8. obra pública 9. entrega de apoyos agropecuarios, 10. plantas purificadoras, 11. rescate de espacios públicos. 12. ranking de valuación de la entidad y 13. crecimiento de empleos.
- Por la temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por Alfredo Ramírez Bedolla (Michoacán)

- Las publicaciones se realizaron entre el cuatro y el quince de febrero.
- Seis de las ocho publicaciones hacen referencia a acciones o logros de gobierno tales como: 1. proyectos de obra pública, 2. seguridad e infraestructuras de municipios, 3. exportación de alimentos, 4. infraestructura y obra pública, 5. exportación de aguacate y 6. exploración del producto y plan de medio ambiente.



- Por la temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por Rubén Rocha Moya (Sinaloa)

- Las publicaciones se realizaron entre el veinticinco de febrero y veintiuno de marzo.
- Siete de las nueve publicaciones exponen acciones o logros de gobierno, tales como: 1. inversiones, 2. obra pública, 3. inauguración de obra pública, 4. firma de convenios de obra y licitaciones, 5. obra social en comunidades, 6. rehabilitación de espacios públicos y 7. inauguración del aeropuerto.
- Por la temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por Francisco Alfonso Durazo Montaña (Sonora)

- Las publicaciones se realizaron entre el nueve de febrero y quince de marzo.
- Las ocho publicaciones exponen acciones o logros de gobierno, tales como: 1. generación de empleos, 2. apoyo agropecuario, 3. programa de atención a mascotas, 4. internet gratuito y convenios con CFE, 5. obras y programas de bachillerato, 6. obra pública, 7. obra pública estatal y federal y 8. servicios de vivienda.

-Publicaciones realizadas por Rutilio Cruz Escandón Cadenas (Chiapas)

- Las publicaciones se realizaron entre el seis de febrero y el veintidós de marzo.
- Nueve de las diez publicaciones exponen acciones y logros de gobierno, como: 1. obra hidráulica, 2. entrega de apoyos y reconocimientos a instituciones, 3. justicia laboral, 4, 5, 6, 7 y 8, refieren logros de obra pública para centros de salud, 9. inauguración de obra pública.
- Por la temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional.

-Publicaciones realizadas por Víctor Manuel Castro Cosío (Baja California Sur)

- Las publicaciones se realizaron entre el siete y ocho de febrero.
- Una publicación expone logros de gobierno al mencionar la visita a la central eléctrica La Toba y el parque eólico Coromuel; señala que la promoción de la alianza con “el país vecino” para producir y utilizar tecnologías de energía limpia, y que impulsarán que las empresas cuenten con un programa de inversión social
- Por la temporalidad, contenido y finalidad, se subsume en el supuesto de prohibición constitucional.

C. Promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- La responsable consideró tener por actualizada la infracción, de las siguientes personas recurrentes:
 - 1) **Marina del Pilar Ávila Olmeda (Baja California)**. Por su publicación de 21 de marzo.
 - 2) **Rutilio Cruz Escandón Cadenas (Chiapas)**. Por su publicación de 22 de marzo.
 - 3) **Miguel Ángel Navarro Quintero (Nayarit)**. Por publicaciones de 21 y 25 de febrero.
 - 4) **Rubén Rocha Moya (Sinaloa)**. Dos publicaciones de 27 de febrero y una de 21 de marzo.
 - 5) **Francisco Alfonso Durazo Montaña (Sonora)**. Una publicación de 12 de febrero.
 - 6) **Claudia Sheinbaum Pardo (CDMX)**. Una publicación del doce de febrero.
 - 7) **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (Puebla)**. Una publicación de 21 de marzo.
 - 8) **Carlos Manuel Merino Campos (Tabasco)**. Publicaciones de veintiuno y trece de marzo.
- La responsable estimó que las reglas para la difusión de la revocación de mandato deben interpretarse de manera armónica con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, que establecen el deber de quienes integran el servicio público de actuar con imparcialidad y neutralidad.³⁸
- Determinó que para acreditar la promoción personalizada se deben analizar los elementos que la integran y si vulneran los principios de imparcialidad y equidad.
- Consideró que la prohibición de promoción personalizada incluye los mensajes difundidos por Internet³⁹, por no estar amparados de forma absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos comiciales, como la revocación de mandato.
- En un análisis de las publicaciones, señala que actualizan el **elemento personal**, dado que tuvieron como elemento central el apoyo directo al presidente de la República al exponer su cargo y nombre.
- El **elemento temporal** lo tuvo por configurado en atención a que se realizaron durante el proceso de revocación de mandato.
- El **elemento objetivo** se actualiza al advertirse logros o acciones de gobierno de carácter positivo y benéfico asociadas al Ejecutivo Federal como parte de su trabajo gubernamental y proyecto de gobierno, con la finalidad de buscar su aprobación ante la ciudadanía.

D. Vistas

- Con motivo de las infracciones que se acreditaron a cada una de las personas recurrentes, se dio vista al Poder Legislativo de las entidades involucradas, para que dichas autoridades determinen lo que corresponda con motivo de las infracciones acreditadas.

³⁸ Véase SUP-REP-33/2022 y SUP-REP-199/2022.

³⁹ SUP-REP-6/2015, SUP-REP-37/2019 y acumulados, así como SUP-REP-109/2019.



- Al acreditarse la existencia de la infracción, así como la responsabilidad de las personas titulares del Poder Ejecutivo local, se ordenó su registro en el CASS.

4. Argumento de los recurrentes

Para impugnar la sentencia los recurrentes presentan argumentos para evidenciar, en principio, que se actualizan diversas casuales de improcedencia, por lo que no debió analizarse el fondo del asunto.

Además, estiman que la sentencia no fue exhaustiva; que carece de congruencia interna y falta de debida fundamentación y motivación, por lo que consideran se vulneran los derechos previstos en el artículo 14, 16 y 17 de la Constitución.

Los argumentos se pueden sintetizar y agrupar en los siguientes temas:

- Actualización de causales de improcedencia, por lo que el PES era improcedente.
- Aplicabilidad de las prohibiciones constitucionales previstas en el artículo 134 Constitucional al proceso de revocación de mandato.
- Competencia de las autoridades electorales para tramitar el PES.
- Falta de previsión de sanciones para las conductas infractoras.
- Aplicabilidad del decreto de interpretación auténtica.
- Indebido análisis del contenido de la propaganda denunciada para configurar los elementos de la propaganda gubernamental.
- Indebido análisis de la propaganda para configurar la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad.
- Consecuencias de la acreditación de las infracciones: CASS y vistas al respectivo superior jerárquico.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

1. Pretensión general

Los recurrentes a quienes se les determinó la responsabilidad en la comisión de las infracciones **pretenden** se revoque la sentencia a efecto de determinar la inexistencia de las infracciones que se les atribuyeron, ante el inadecuado estudio del caso por parte de la Sala Especializada, derivado de que a su juicio no se presentan los elementos necesarios para acreditar las infracciones de las que se les consideró responsables.

2. Decisión general

Esta Sala Superior determina **confirmar la sentencia impugnada**, respecto de la existencia de las infracciones, la responsabilidad atribuidas a las personas servidores públicas, así como las vistas dadas a los Congresos locales respectivos y el registro en el CASS.

Además, se **vincula a las autoridades electorales jurisdiccionales del país**, al acreditar la violación a las prohibiciones constitucionales por parte de servidores públicos, analicen, con libertad de jurisdicción, la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad tomando en consideración los principios constitucionales, la normatividad que los rige, y los elementos mínimos que se establecen en este fallo.

Dicha vinculación surtirá efectos a partir de la notificación de la presente sentencia.

3. Metodología

Para el estudio de los agravios, en primer término, se establecerá el marco normativo aplicable.

A continuación, se analizarán los conceptos de agravio de manera temática y, en su caso, conjunta en atención al tipo de determinación que



se controvierta para determinar si la sentencia recurrida se encuentra ajustada a Derecho.⁴⁰

Hecho lo anterior, se emitirán consideraciones respecto de los mecanismos a implementar y las consecuencias jurídicas que podrá ocasionar la acreditación de la comisión de ilícitos constitucionales por parte de los servidores públicos.

4. Análisis

Marco normativo general

El artículo 134, párrafo séptimo de la CPEUM establece como obligación de los servidores públicos aplicar con imparcialidad, en todo tiempo, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el párrafo octavo del citado del artículo 134 define a la propaganda gubernamental como aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Por otra parte, el artículo 35, fracción IX, de la Constitución reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato; el numeral 7 de la citada fracción prevé que, durante el tiempo que comprende el proceso, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Asimismo, se establece que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública

⁴⁰ Jurisprudencia 4/2000 AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir campañas de información de los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, lo que se refleja en la Ley de Revocación⁴¹.

Decreto interpretativo

El diecisiete de marzo, se publicó en el DOF el Decreto de interpretación auténtica, en el cual el Congreso de la Unión pretendió redefinir el concepto de “propaganda gubernamental” previsto en la Ley de Revocación y la Ley Electoral.

Esta Sala Superior⁴² determinó que dicho Decreto no es una instancia válida de Derecho aplicable a las controversias que surjan durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, porque no pretendía aclarar el significado del término “propaganda gubernamental”, sino establecer una excepción para que las personas servidoras públicas puedan válidamente difundirla en el contexto de un proceso de revocación de mandato.

Por tanto, se consideró que al reformular el alcance del término “propaganda gubernamental”, se contraría al texto del artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución, que no prevé excepción alguna para la difusión de propaganda en los procesos de revocación de mandato.

Bajo dichas razones, esta Sala determinó⁴³ **que el Decreto de interpretación auténtica es inaplicable a la revocación de mandato, incluyendo las controversias surgidas durante el desarrollo del proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo.**

⁴¹ Artículo 33, párrafos quinto y sexto.

⁴² Al resolver el expediente SUP-REP-96/2022.

⁴³ Resoluciones SUP-REP-96/2022, SUP-REP-108/2022, SUP-REP-151/2022, SUP-REP-174/2022 y SUP-REP-210/2022, entre otras.



Por lo anterior, el Decreto de interpretación auténtica no será considerado como aplicable a las problemáticas jurídicas de la presente controversia.

Promoción personalizada

El artículo 134 de la Constitución, párrafo octavo, prevé la prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada.

Con relación a dicha prohibición, la Sala Superior consideró⁴⁴ que **para determinar si los hechos pueden constituir propaganda personalizada sancionable**, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:

A. Elemento personal. Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

B. Elemento temporal. Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

C. Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

La Sala Superior determinó que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se

⁴⁴ SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015, SUP-REP-35/2015 que dieron origen a la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal **que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público**; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, **se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral**, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Justificación de la decisión

A. Actualización de causales de improcedencia

1. Falta de interés de los partidos políticos para promover PES en el proceso de revocación de mandato

Son **infundados** los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación en la que se desestimaron las causales de improcedencia, respecto a que MC carece de interés para presentar PES durante la revocación de mandato⁴⁵.

Porque como lo analizó la responsable, esta Sala Superior ha sostenido que los partidos políticos nacionales están facultados para deducir acciones colectivas de grupo o tuitivas de intereses difusos necesarias para impugnar y velar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales observen invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad.⁴⁶

⁴⁵ Planteados en el SUP-REP-362/2022 (Tabasco) y SUP-REP-367/2022 (Veracruz).

⁴⁶ Jurisprudencia 15/2000 de rubro: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES; y la jurisprudencia 10/2015 de rubro: ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR. Lo cual también es aplicable al proceso de la revocación de mandato, como se ha sostenido en el SUP-JE-282/2021 y acumulados y el SUP-REP-473/2021 y acumulado.



En ese sentido, el artículo 465 de la Ley Electoral establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el INE o ante el organismo público local, lo que se refleja en el artículo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

Por lo que cualquier persona puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad, mediante los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, para conocer de la vulneración a los procesos de democracia directa como la revocación de mandato.⁴⁷

En este sentido es **infundado** lo alegado por los recurrentes, dado que MC sí tiene facultades para presentar las denuncias en el PES.

2. Omisión de análisis de la causal de improcedencia del PES porque el acto denunciado quedó sin materia

La parte recurrente⁴⁸ sostiene que la Sala Especializada dejó de analizar la causal de improcedencia por haber quedado sin materia al haberse consumado el acto por la eliminación de las publicaciones ante la concesión de la cautelar.

Al respecto, si bien la Sala Especializada omitió el análisis de la causal invocada, lo cierto es que no le asiste razón a la parte actora, pues el hecho de que se haya acatado la medida cautelar no deja sin materia el PES.

Ello, pues la medida cautelar es una situación jurídica distinta a la determinación de la infracción y la responsabilidad del sujeto infractor, por lo que contrario a lo sostenido por la recurrente no se surte la causal de improcedencia invocada.

⁴⁷ Jurisprudencia 36/2010, de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.

⁴⁸ En las demandas del SUP-REP-362/2022 (Tabasco); SUP-REP-367/2022 (Veracruz) y SUP-REP-368/2022 (Guerrero).

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

B. Violaciones al debido proceso por irregularidades en la citación a audiencia de alegatos y/o emplazamiento

¿Qué alegan los actores?

No se les emplazó debidamente al procedimiento ya que en el acuerdo no se indicó con precisión la infracción atribuida, pues la autoridad únicamente señaló que se les emplazaba "...por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y probable uso indebido de recursos públicos...", sin establecer si era una o varias infracciones, o dónde concluye una e inicia la otra.

¿Qué resolvió al respecto la responsable?

De la lectura de la resolución reclamada se advierte que la responsable analizó la ausencia de precisión de las conductas infractoras en el emplazamiento, como parte de las causales de improcedencia hechas valer por los recurrentes.

Determinó que contrario a lo sostenido por las partes denunciadas, la autoridad instructora si detalló los hechos denunciados; fundó y motivó la presunta responsabilidad de los recurrentes, por la violación a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 449, párrafo 1, incisos c), d), e) y g), de la Ley Electoral; 33, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Ley de Revocación; 36, 37 y 38, de los Lineamientos.

En ese sentido, concluyó que la falta de motivación y fundamentación alegada carecía de sustento.

Decisión

Los agravios esgrimidos por los recurrentes **son inoperantes**, al ser una reiteración de lo alegado en la resolución reclamada, que ya fue atendida.



Así, los recurrentes plantearon como causal de improcedencia, el mismo vicio del que se duelen en el presente recurso⁴⁹, en el sentido de que no se detallaron los hechos denunciados y la infracción que se les atribuía.

Tal cuestión fue debidamente atendida por la responsable, al señalar que no les asistía la razón a los recurrentes, pues en el acuerdo de emplazamiento se advertía que sí se detallaron los hechos denunciados; se fundó y motivó la presunta responsabilidad de los recurrentes como se ha precisado.

Con sus argumentos los recurrentes no combaten lo sostenido por la responsable, pues se limitan a reiterar que no se precisaron las irregularidades materia del emplazamiento lo que, como se ha evidenciado, ya fue materia de pronunciamiento, y no es combatido de manera eficaz.

C. Indebida aplicación de la Ley Electoral al proceso de revocación de mandato

¿Qué alegan los actores?

En este apartado se agrupan los agravios relacionados con los siguientes aspectos:

- Inaplicabilidad de las prohibiciones constitucionales previstas en el artículo 134 Constitucional al proceso de revocación de mandato⁵⁰.
- Incompetencia de las autoridades electorales para tramitar el PES e improcedencia de la vía en el proceso de revocación de mandato.⁵¹

⁴⁹ De conformidad con los antecedentes de la resolución reclamada, existió un solo emplazamiento para todas las partes involucradas, realizado por la autoridad administrativa mediante acuerdo de once de abril.

⁵⁰ SUP-REP-362/2022 (TABASCO); SUP-REP-363/2022 (CDMX); SUP-REP-366/2022 (COLIMA); SUP-REP-367/2022 (VERACRUZ); SUP-REP-386/2022 (NAYARIT); SUP-REP-377/2022 (PUEBLA); SUP-REP-385/2022 (SINALOA), SUP-REP-387/2022 (SONORA) y SUP-REP-407/2022 (BAJA CALIFORNIA SUR).

⁵¹ SUP-REP-385/2022 (SINALOA).

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- Improcedencia de la vía (PES)⁵².
- Vulneración al principio de taxatividad y falta de previsión de sanciones para las conductas infractoras.⁵³

Con relación a las citadas temáticas, se hacen valer los motivos de disenso que se señalan a continuación:

- La Ley de Revocación no faculta al INE y a la Sala Especializada a que conozca y se pronuncie sobre hechos o conductas relacionadas con el proceso revocatorio, se inició un PES que no es aplicable al proceso referido, por lo que se aplica la ley por analogía o mayoría de razón, contra la CPEUM.
- La sentencia es contraria al principio de reserva de ley y exacta aplicación de la ley, porque no está previsto el inicio del PES por difusión de propaganda gubernamental en el contexto de la revocación de mandato, ni las sanciones aparejadas, ni la aplicación supletoria de la Ley Electoral, por lo que la responsable no puede ampliar su jurisdicción por analogía o mayoría de razón.
- El PES establecido en el artículo 470 de la Ley Electoral se acota a las conductas por la presunta violación de la Base III del artículo 41 o en el párrafo octavo del artículo 134 constitucionales durante los procesos electorales, sin que sea aplicable a la revocación de mandato, ni supletoria a la Ley de Revocación.
- Es inconstitucional determinar una sanción sin sustento normativo que las justifique, pues en la acción 151/2021, la SCJN determinó la inconstitucionalidad del artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

⁵² SUP-REP-367/2022 (VERACRUZ); SUP-REP-371/2022 (NAYARIT) y SUP-REP-407/2022 (BAJA CALIFORNIA SUR).

⁵³ SUP-REP-362/2022 (TABASCO); SUP-REP-363/2022 (CDMX); SUP-REP-366/2022 (COLIMA); SUP-REP-367/2022 (VERACRUZ); SUP-REP-369/2022; (MORELOS); SUP-REP-371/2022 (NAYARIT); SUP-REP-377/2022 (PUEBLA), SUP-REP-388/2022 (CHIAPAS) y SUP-REP-407/2022. (BAJA CALIFORNIA SUR).



Decisión

No le asiste la razón a los recurrentes, pues contrario a lo aducido esta Sala Superior en diversos medios de impugnación relacionados con mecanismos de democracia directa como lo es la revocación de mandato⁵⁴, precisó que en la regulación se deben contener los procedimientos y mecanismos a seguirse para que todo el proceso de organización y desarrollo se rija por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza, siendo responsabilidad del INE, su organización y realización, en forma íntegra.

De igual manera, esta Sala Superior interpretó que, es conforme a Derecho considerar que el INE, al ser la autoridad electoral nacional competente para organizar y difundir el proceso de revocación y contar con atribuciones para conocer de las infracciones cometidas en materia de propaganda gubernamental, está obligado a revisar aquellos actos que se denuncien como ilícitos.⁵⁵

En tal sentido, el PES es la vía adecuada para conocer de los posibles ilícitos que se denuncien en el contexto del procedimiento de revocación de mandato, como es el caso de la difusión indebida de propaganda gubernamental, la promoción personalizada o la vulneración al principio de imparcialidad⁵⁶ y la ley aplicable era la Ley Electoral.

Conforme a lo expuesto, **se consideran infundados los planteamientos en los que se alega alguna vulneración a los principios de legalidad, reserva de ley, tipicidad y taxatividad.**

Al respecto, la parte recurrente sostiene que la sentencia contraviene los principios de taxatividad y tipicidad al dejar de preverse en una norma en específico, pues si bien la Sala responsable sustentó la decisión en los artículos 134 párrafo 8 constitucional y 457 de la LGIPE⁵⁷, este último es

⁵⁴ Véase el SUP-REP-451/2021.

⁵⁵ SUP-REP-331/2021 y acumulados.

⁵⁶ SUP-REP-20/2022 y acumulados, SUP-REP-54/2022, así como SUP-REP-71/2022.

⁵⁷ Se advierte que se refiere al artículo 457 que señala:

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

inconstitucional al no establecer cuál es la conducta prohibida u ordenada; no precisa en qué consiste la infracción, ni establece las sanciones a imponerse.

Al respecto, esta Sala Superior ha considerado⁵⁸ que el artículo 457 de la Ley Electoral se apega a los parámetros constitucionales y convencionales, para dar vista al superior jerárquico de las autoridades a las que se atribuyó responsabilidad por violaciones en materia electoral, por lo que no existe falta de prescripción normativa — tipicidad—.

Tampoco existe un tipo sancionador abierto, ya que el referido numeral establece: 1. una consecuencia jurídica, vista al superior jerárquico por el incumplimiento de obligaciones del sistema electoral; 2. reconoce el ámbito de aplicación a las autoridades o servidores públicos, y 3. se precisa el estatus de las autoridades federales, estatales o municipales cuando cometan alguna infracción prevista en la citada Ley.

Por lo que la norma se ajusta a los parámetros del artículo 108 de la Constitución respecto a la responsabilidad de los servidores públicos por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

En cuanto al argumento de inaplicabilidad de la Ley Electoral al proceso de revocación de mandato, debe considerarse que la SCJN⁵⁹ determinó que el artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato era inconstitucional.

Artículo 457. 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

⁵⁸ SUP-REP-1/2020 y acumulados.

⁵⁹ Al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021.



En tanto que ello se tradujo en una omisión legislativa de carácter relativo respecto la implementación del régimen de responsabilidades por infracciones a dicho ordenamiento.

En consecuencia, determinó que, mientras se materialice el cumplimiento de su sentencia, las autoridades administrativas y los tribunales electorales están en aptitud de aplicar las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley Electoral que resulten exactamente aplicables al caso concreto.

Por tanto, en este tipo de controversias se debe atender a la normativa que rige el PES. Lo cual se refuerza con el artículo 37 de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato emitidos por el INE, que precisan que las vulneraciones a la prohibición de promoción personalizada y propaganda relacionados con la revocación de mandato serán conocidas por el INE a través de dicho procedimiento, conforme a la Ley Electoral y el Reglamento.

Conforme a lo anterior, **no le asiste la razón a la parte recurrente** cuando sostiene que en este tipo de controversias relacionadas con el proceso de revocación de mandato no se debe atender a la normativa que rige el PES, las infracciones y sanciones que se prevén en materia electoral.

D. Aplicabilidad del Decreto de interpretación auténtica

¿Qué alegan los actores?

La parte recurrente⁶⁰ sostiene que fue jurídicamente incorrecto que la Sala Especializada haya desestimado el aplicar el Decreto de interpretación auténtica a las publicaciones materia de la controversia.

⁶⁰ SUP-REP-362/2022, SUP-REP-363/2022, SUP-REP-366/2022, SUP-REP-367/2022, SUP-REP-371/2022, SUP-REP-374/2022, SUP-REP-378/2022 y SUP-REP-407/2022.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Ello pues su aplicación les representaría un mayor beneficio, al prever un criterio más laxo en torno al concepto de propaganda gubernamental, y porque en comparación con el utilizado por la autoridad responsable.

Además, el criterio sostenido por esta Sala Superior⁶¹ en la que se pronunció sobre la inaplicabilidad del Decreto, no es obligatoria al no ser jurisprudencia.

Decisión

Esta Sala Superior estima que los motivos de inconformidad son **inoperantes**.

Por cuanto hace al argumento de que el Decreto de interpretación auténtica debió aplicarse al prever un concepto de “propaganda gubernamental” más benéfico a las partes, deja de lado que la Sala Especializada adujo razones de orden constitucional para determinar su no aplicabilidad a las controversias del pasado proceso de revocación de mandato, mismas que no se controvierten.

Finalmente, no puede considerarse que el hecho de que la autoridad se haya pronunciado con relación a esta temática sea prueba de una prevaloración de las publicaciones, sino ello fue resultado del deber de fundamentación y motivación de la sentencia controvertida.

Aunado a que la Sala Especializada sí analizó cada una de las publicaciones, determinando, en cada caso, si las mismas cumplían o no con los requisitos para considerarse propaganda gubernamental.

De esta forma, esta Sala Superior debe desestimar los agravios en relación con esta temática y confirmar, en lo relativo, la sentencia impugnada.

⁶¹ SUP-REP-96/2022.



E. Indebida definición de “propaganda gubernamental” para efectos de la prohibición de su difusión durante la revocación de mandato

¿Qué alegan los actores?

La parte recurrente⁶² se duele de la forma en que la Sala Especializada entendió el concepto de “propaganda gubernamental” para efectos de la prohibición de su difusión durante el proceso de revocación de mandato prevista por el artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5 de la Constitución⁶³, pues a su consideración:

- Constituye una obligación de los servidores públicos el informar a la ciudadanía sobre su trabajo y la prohibición no debe privar a la población de su derecho a estar debidamente informada.
- No debe considerarse propaganda gubernamental a las publicaciones que no hayan tenido como finalidad influir en la revocación de mandato.
- No puede considerarse como propaganda gubernamental para efectos de esta prohibición a contenido que no llama al voto, presenta plataformas electorales o pretende influir de manera directa en el proceso de revocación de mandato mediante la exaltación del titular del Ejecutivo.
- La prohibición de difusión de propaganda gubernamental sólo aplica para campañas electorales.

⁶² SUP-REP-362/2022, SUP-REP-363/2022, SUP-REP-367/2022, SUP-REP-369/2022 SUP-REP-371/2022, SUP-REP-375/2022, SUP-REP-378/2022, SUP-REP-387/2022 y SUP-REP-407/2022.

⁶³ Sirva su cita para mayor comprensión:

*Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda **propaganda gubernamental** de cualquier orden de gobierno.*

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

(énfasis añadido).

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- No debe trasladarse, por analogía, la definición de propaganda gubernamental que la jurisprudencia ha desarrollado para efectos de la prohibición de su difusión durante procesos comiciales.
- Para estar en presencia de propaganda gubernamental es necesario demostrar el uso de recursos públicos.
- No puede considerarse propaganda gubernamental al contenido que se difunde desde las cuentas personales de los servidores públicos, sino únicamente al que se origina desde canales institucionales.

Decisión

Al respecto, esta Sala Superior estima que los argumentos presentados son **infundados e inoperantes**.

En cuanto al razonamiento de que la forma en que la Sala Especializada entendió el concepto de propaganda gubernamental priva a la ciudadanía de su derecho a estar informada se señaló una diferencia entre la difusión de información y propaganda gubernamental.

Sostuvo que mientras que la primera busca informar a la ciudadanía en relación con el trabajo del gobierno, la propaganda tiene como propósito generar la adhesión y/o aprobación de la ciudadanía.

En este sentido, la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato no prohíbe la acción de informar, sino la de buscar la aprobación del trabajo gubernamental.

Ahora bien, en cuanto a la argumentación que sustenta que, para efectos de la prohibición, la propaganda gubernamental debe presentar alguna especie de elemento discursivo, finalidad o vinculación con el proceso de revocación de mandato, esta Sala Superior considera que el razonamiento resulta infundado, porque el texto constitucional no acota la prohibición de difusión de propaganda gubernamental al hecho de que la misma tenga alguna vinculación con la revocación.



Pues la prohibición únicamente contempla como excepción que la propaganda gubernamental presente contenido vinculado con servicios educativos, de salud o protección civil, en cuyo caso su difusión se encuentra permitida.

Por la misma razón se desestiman los argumentos que sustentan que para configurar la propaganda gubernamental en términos de la referida prohibición se requiere demostrar que hubo recursos públicos o canales institucionales involucrados pues, se insiste, son elementos no previstos por el texto normativo.

También se desestima el argumento que sustenta que la prohibición aplica en el ámbito de las elecciones, y en específico, de las campañas electorales, por lo que fue indebido que se trasladara la caracterización jurisprudencial de la propaganda gubernamental al ámbito de la revocación de mandato.

Ello es así pues la Constitución cuenta con una prohibición específica en relación con la revocación de mandato (artículo 35, fracción IX, numeral 7).

Además, no se presenta razón alguna que demuestre que la propaganda gubernamental cuya difusión se prohíbe en uno y otro caso deba diferenciarse conceptualmente, por lo que el argumento resultaría **inoperante**.

F. Caracterización del desplegado como propaganda gubernamental

Al respecto, la Sala Especializada consideró que el desplegado titulado “gobernadoras y gobernadores de la 4ta transformación”, el cual se difundió en las cuentas de Twitter de diversas personas titulares del Ejecutivo, fue una instancia de propaganda gubernamental, cuya difusión se encontraba prohibida.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

¿Qué alegan los actores?

Para controvertir que el desplegado se trate de propaganda gubernamental, diversas partes recurrentes⁶⁴ presentan los siguientes argumentos.

- El desplegado no tiene como finalidad difundir logros y acciones de gobierno, sino pronunciarse en relación con la resolución del Parlamento Europeo.
- Hay incongruencia al sostener que se buscó exaltar la reforma eléctrica y logros de gobierno.
- El desplegado se emitió a nombre de las personas gobernadoras emanadas de una misma fuerza política y no de las entidades federativas que gobiernan.
- El hecho de que las personas gobernadoras compaginen su pensamiento en relación con la temática no implica que se trate de propaganda.
- No se utilizaron recursos públicos para su difusión.
- Al no haber reiteración del mensaje, no es propaganda gubernamental.
- No se acredita el elemento objetivo de la propaganda personalizada, ya que no revela un ejercicio de promoción personalizada; tampoco se acredita el elemento temporal, ya que no se demostró que haya tenido como propósito incidir en la contienda.

Decisión

Visto lo anterior, esta Sala Superior considera que los argumentos resultan **infundados e inoperantes**, por lo que debe prevalecer la conclusión de la Sala Especializada.

⁶⁴ SUP-REP-366/2022, SUP-REP-367/2022, SUP-REP-369/2022 SUP-REP-371/2022, SUP-REP-374/2022, SUP-REP-378/2022 y SUP-REP-385.



En cuanto al contenido del desplegado, no se controvierten todos los elementos de la Sala Especializada para considerar que se trataba de propaganda gubernamental, a saber: la referencia a los logros gubernamentales de la llamada cuarta transformación y sus integrantes en los rubros de política energética y libertades de expresión, manifestación y prensa, sino que se limitan a razonar que el desplegado se trató de una respuesta al Parlamento Europeo.

Contrario a lo que sostienen, no puede considerarse una incongruencia de la responsable considerar que el desplegado tuvo como finalidad hacer un posicionamiento de carácter político frente al Parlamento Europeo y destacar avances gubernamentales, dado que no son discursos excluyentes.

Si bien el hecho de que todos los signantes estuviesen dispuestos a suscribir el documento no hace que el mismo deje de ser propaganda gubernamental, pues no se controvierte que la Sala Especializada tuvo en consideración para ello su contenido y finalidad.

Por otra parte, el hecho de que la difusión del desplegado no se hubiese financiado con recursos públicos es irrelevante, pues la infracción se genera por la mera difusión de propaganda en periodo prohibido, con independencia del modo de su financiamiento o de que la difusión se repita constantemente.

Finalmente, **se desestima** el argumento relativo a que no se acreditaron los elementos objetivo y temporal de la propaganda personalizada, ya que la infracción que acreditó la Sala Especializada en relación con el desplegado no fue la prevista por el artículo 134 de la Constitución, sino la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante la revocación de mandato.⁶⁵

⁶⁵ Prevista por el diverso numeral 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5 de la CPEUM.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

SUP-REP-374/2022 (Baja California). En relación con la gobernadora de Baja California, la Sala Especializada identificó siete publicaciones denunciadas y concluyó que las primeras seis constituían propaganda gubernamental cuya difusión estaba prohibida durante el tiempo en que se emitieron por virtud del desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Al respecto, la recurrente señala, en términos generales, que las publicaciones marcadas como 1, 2 y 6, las cuales se describen en el **anexo dos** de esta sentencia, sólo hacen referencia al desarrollo de actividades de gobierno, por lo que no debieron ser consideradas propaganda gubernamental.

Además, presenta una serie de argumentos específicos en torno a cada una de esas publicaciones, por lo que procede su estudio individual.

Cabe mencionar que el resto de las publicaciones que la Sala Especializada consideró ilícitas no fueron materia de impugnación por parte de la recurrente.

Publicación 1. Al respecto, la Sala Especializada consideró que la finalidad propagandística de la publicación se acreditó al enviar un mensaje positivo a la población respecto a la coordinación y supervisión del proyecto referido, en aras de buscar su aceptación.

Por su parte, la recurrente señala que la publicación únicamente refiere una junta con autoridades de la Defensa Nacional y con miembros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin que se destaque algún logro o acción de gobierno.

A juicio de esta Sala Superior, el agravio resulta **inoperante**, pues la recurrente omite controvertir la razón fundamental que la Sala Especializada tuvo en consideración para determinar que la publicación se trataba de propaganda gubernamental.



Esto es: que se trata de un mensaje de tono positivo, cuya finalidad es buscar la aceptación de la población en torno al trabajo gubernamental que se está realizando en torno al proyecto de la garita.

En efecto, la recurrente se limita a sostener que la publicación refiere una junta que sostuvo con diversas autoridades y que no se destacan logros y acciones de gobierno.

Con ello, deja de lado cualquier controversia en relación con la finalidad que la Sala Especializada le adjudicó a la publicación, la cual resultó ser, a la postre, el motivo fundamental que la autoridad responsable tuvo en cuenta para calificar a la publicación como una instancia de propaganda gubernamental.

En este sentido, al no controvertirse eficazmente el razonamiento que sustenta la conclusión que se pretende revocar, la pretensión debe desestimarse.

Publicación 2. La Sala Especializada consideró que si bien se inserta un mensaje informativo relativo a los cortes del suministro de agua, también se hace alusión, a manera de exaltación, de que están trabajando arduamente para brindar un mejor servicio y normalizar el desabasto de agua.

Por este motivo, la Sala Especializada concluyó que la publicación buscó la aceptación de la población al exaltar acciones relacionadas con el trabajo que realizan para el servicio de agua en la entidad, motivo suficiente para considerarle propaganda gubernamental.

Por su parte, la recurrente señala que la publicación refiere un servicio público indispensable, como lo es el agua, con el propósito de informar acerca de los trabajos de reparación de la planta desalinizadora que surte el líquido a los habitantes de Ensenada para atender el desabasto que sufren, además de hacerles saber la manera de obtener el agua mediante pipas.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

A juicio de esta Sala Superior, el argumenta resulta **inoperante**, pues no combate la razón principal que la autoridad responsable tuvo en cuenta para considerar a la publicación como propaganda gubernamental.

Esto es: que la referencia a que se estaba trabajando arduamente en relación con este problema, tuvo como propósito destacar la buena labor gubernamental para afrontar este problema, y así obtener la aprobación ciudadana sobre el trabajo realizado.

En este sentido, si la recurrente se limita a afirmar que la publicación tuvo como objetivo informar a la ciudadanía acerca de los trabajos en torno al agua sin controvertir la finalidad que la Sala Especializada le adjudicó al elemento discursivo ya referido, su argumentación debe desestimarse.

Publicación 6. Al respecto, la Sala Especializada sostuvo que la gobernadora buscó mejorar la percepción ciudadana respecto del trabajo realizado en materia de seguridad, particularmente de las mujeres, por lo que se trataba de propaganda gubernamental.

Por su parte, la recurrente razona que su contenido es informativo ante un tema de la mayor relevancia como lo es la prevención y atención de la violencia de género, y que informar acerca de la forma en que este problema se enfrenta y previene no es difundir algún logro de gobierno, dado el contexto de urgencia en el que Baja California se sitúa al ser la entidad federativa con más alertas de género activas.

A juicio de esta Sala Superior, el argumenta resulta **inoperante**, pues no controvierte la razón fundamental que la Sala Especializada tuvo en cuenta para sustentar su conclusión.

En efecto, como ya se precisó, la Sala Especializada adujo que la publicación revestía la característica de propaganda gubernamental, en tanto buscó mejorar la percepción ciudadana respecto del trabajo realizado en materia de seguridad.



En este sentido, con independencia de que se tratara de mera información estadística o de consulta, acciones gubernamentales o logros de gobierno, lo que la Sala Especializada consideró especialmente relevante para calificar a la publicación como propaganda gubernamental fue que buscaba modificar la opinión de la sociedad en torno a la labor del gobierno en este rubro.

Por ello, si en la presente instancia la parte recurrente se limita a sostener que se trata de contenido informativo, sin razonar cómo es que dicho contenido no buscaría mejorar la opinión ciudadana con respecto al trabajo gubernamental realizado por el gobierno o cómo es que ese elemento sería irrelevante para la conclusión a la que arribó la Sala Especializada, entonces su argumento deviene ineficaz.

Aunado a lo anterior, esta Sala Superior considera que al mencionar que la implementación de la política pública es “un sueño hecho realidad”, la publicación presenta un elemento discursivo dirigido a valorar dicha acción gubernamental como un actuar benéfico, deseable e idóneo, lo que se aleja de la función estrictamente informativa en torno a la comunicación gubernamental que debió imperar durante la revocación de mandato.

Por lo anterior, su pretensión en cuanto a este punto debe desestimarse.

SUP-REP-378/2022 (Michoacán). El recurrente señala que dichas publicaciones fueron de carácter meramente informativo, propias de la agenda de actividades de su gobierno.

Visto lo anterior, esta Sala Superior considera que la argumentación de la parte recurrente es **infundada**, pues contrario a lo que afirma, la Sala Especializada sí justificó los motivos por lo que consideró a cada una de las publicaciones señaladas como una instancia de propaganda gubernamental.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

En efecto, la autoridad responsable señaló los logros de gobierno que advertía de cada una de ellas, así como los motivos por lo que, en cada caso, consideró que se pretendían exaltar dichos logros con la finalidad de buscar la aceptación de la ciudadanía en relación con el trabajo gubernamental.

Por otra parte, la argumentación propuesta también resulta **inoperante**, en tanto la parte recurrente se limita a mencionar que las publicaciones presentaron discursos meramente informativos, sin controvertir las razones que la Sala Especializada presentó en relación con cada una de ellas.

Por ello, debe confirmarse la sentencia impugnada en relación con esta temática.

SUP-REP-375/2022 (San Luis Potosí). El recurrente señala que la **publicación 5**, relativa al servicio de transportes no debió ser calificada de propaganda gubernamental, al estar en un supuesto de excepción. La publicación es la siguiente.

Al respecto, la Sala Especializada estimó que la publicación buscaba la adhesión y simpatía de la población estudiantil en la medida en que resaltaba, a manera de promesa, que en marzo iniciaría un programa de transportes para estudiantes de San Luis Potosí.

En cuanto a su posible excepcionalidad en términos de la prohibición de difusión de propaganda gubernamental, la autoridad responsable estimó que el mensaje no encuadraba dentro de las excepciones constitucionales de educación, porque la nota que se comparte versa sobre acciones que se informan, a manera de promesa para el año dos mil veintitrés, resaltando también que en el futuro dicho programa será para personas adultas mayores y madres solteras, haciendo hincapié en que, para tal efecto, se invertirán doscientos millones de pesos.

Bajo esta premisa, consideró que lo que busca el mensaje no es dotar a la comunidad estudiantil de información útil para sus actividades



escolares, sino que más bien es un mensaje a manera de promesa sobre futuros programas, así como los recursos públicos que se han invertido para tal efecto.

Dada esta argumentación, si la parte recurrente se limita a sostener que la publicación no debió ser considerada ilícita al estar en un supuesto de excepción, sin controvertir las razones que la Sala Especializada presentó para evidenciar lo contrario, el agravio deviene inoperante.

Por ello, **debe confirmarse la sentencia** impugnada en relación con esta temática.

SUP-REP-388/2022 (Chiapas). El recurrente señala que ocho de las publicaciones están relacionadas con supuesto de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental, mientras que la restante no se acredita promoción personalizada del presidente de la República.

Publicación 1. Esta Sala Superior considera que el argumento es **infundado**, pues más que informar acerca de un servicio de protección civil, la publicación tiene como finalidad destacar la realización de una obra pública, aunado a que se aprecia un claro propósito propagandístico al difundir un video que vincula directamente al servidor público con la realización de la obra.

Publicación 2. El recurrente se limita a señalar que debe considerarse como una publicación exceptuada de la prohibición al estar enfocada a la educación, sin combatir las razones de la Sala Especializada para desestimar esta pretensión, por lo que argumento es **inoperante**.

Publicación 3. El recurrente se limita a afirmar que se surte la excepción a la difusión de propaganda gubernamental por abarcar un tema de salud, lo que se considera **infundado**, pues lo fundamental de la publicación es dar cuenta de logros de gobierno en relación con los

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

trabajadores de una dependencia gubernamental como lo es la Secretaría de Salud.

Publicaciones 4, 5 6, 8 y 9. Respecto de las mismas, el recurrente se limita a afirmar que las publicaciones se encuentran dentro del supuesto de excepción de servicios de salud, sin controvertir las razones dadas por la autoridad responsable para desestimar tal cuestión, por lo que el argumento deviene **inoperante**.

Publicación 10. El recurrente sostiene que no puede considerarse propaganda gubernamental, al no acreditarse la promoción personalizada del presidente de la República ni tener como propósito incidir en la revocación de mandato.

Esta Sala Superior estima que el argumento resulta **inoperante**, pues el hecho de que no se haya promocionado personalmente al presidente de la República o que se hayan hecho referencias a la revocación de mandato son aspectos irrelevantes para acreditar la difusión de propaganda gubernamental, siendo que con ello no se combaten las razones de la responsable.

G. Indebido análisis de la propaganda para configurar la promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad

¿Qué alegan los actores⁶⁶?

- La autoridad responsable se concreta a señalar que los mensajes difundidos tienen la finalidad de generar simpatía entre la ciudadanía, pero no establece las causas por las cuales llega a esa conclusión, ni por qué los hechos denunciados son prohibidos y encuadran en propaganda personalizada.
- No se está en el curso de una contienda electoral por lo que no se genera inequidad; no se puede paralizar la función pública,

⁶⁶ Es importante precisar que los alegatos correspondientes al tema en análisis se formulan en las demandas SUP-REP-362/2022, SUP-REP-363/2022, SUP-REP-366/2022, SUP-REP-377/2022, y SUP-REP-384/2022.



además de que sancionar expresiones relacionadas con la revocación de mandato sin atender a su contenido implica censura previa.

- No se acredita el uso de recursos públicos para determinar la existencia de una conducta sancionable; los mensajes son de interés público, de carácter informativo y no tienden a influir en la preferencia del electorado.
- El artículo 134 Constitucional no prohíbe a los servidores públicos ejercer su función y derechos.
- En ninguna de las publicaciones se realiza invitación a participar en el proceso de revocación de mandato, no hay llamado al voto ni se difunde plataforma electoral alguna.
- La responsable parte de afirmaciones falsas y genéricas; la publicación se realizó con el objeto de dar a conocer la asistencia a un evento público de interés nacional, sin que ello pueda traducirse en apoyo al presidente de la República.
- La participación de servidores públicos en actos de esa naturaleza no vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad, siempre que no se difundan mensajes para obtener el voto o vinculados con algún proceso electoral.

Decisión

Lo alegado en las demandas SUP-REP-366/2022 (Colima) y SUP-REP-384/2022 (Campeche) resulta **inoperante**, pues en el presente apartado se analiza la existencia de promoción personalizada, y toda vez que expresiones individuales de los promoventes de las demandas referidas no fueron sancionados por tal motivo, los alegatos inoperantes.

Por lo que hace al resto de los recurrentes, es **infundado** lo alegado respecto a que la responsable únicamente señaló que los mensajes difundidos tienen la finalidad de generar simpatía en la ciudadanía, pues como se detalló la responsable analizó cada uno de los elementos

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

constitutivos de la promoción personalizada para determinar su existencia.

Por lo que hace a que no se acredita el uso de recursos públicos para determinar la existencia de una conducta sancionable, **no les asiste la razón**, pues parten de la premisa equivocada de que el uso de recursos es requisito indispensable para actualizar la propaganda personalizada, siendo que han quedado definidos los elementos de la misma (dentro de los que no se encuentra lo referido por los actores) los cuales la responsable tuvo por debidamente acreditados.

En lo referente a que el artículo 134 Constitucional no prohíbe a los servidores públicos ejercer su función y derechos, sino que tiende a evitar que el ejercicio de la función pública se utilice con motivos electorales para favorecer aspiraciones personales, que no se está en el curso de una contienda electoral por lo que no se genera inequidad y no se puede paralizar la función pública, así como que sancionar expresiones relacionadas con la revocación de mandato sin atender a su contenido implica censura previa, son argumentos inoperantes.

Lo anterior, pues con los mismos no se combaten las razones de la responsable por las que arribó a la conclusión de que en el caso existió promoción personalizada ya que las publicaciones denunciadas dan cuenta de logros o acciones de gobierno de carácter positivo y benéfico que se asocian al presidente de México como parte de su trabajo gubernamental, con la finalidad de buscar su aprobación ante la ciudadanía.

Similar situación acontece con lo alegado respecto a que los mensajes no están inmersos en un proceso electoral, son de interés público, de carácter informativo y no tienden a influir en la preferencia del electorado, que no hay una invitación a participar en el proceso de revocación de mandato ni llamado al voto.

Finalmente, resultan **inoperantes** los agravios relacionados con que la participación de servidores públicos en actos de esa naturaleza no



vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad, siempre que no se difundan mensajes para obtener el voto, pues no se busca promover logros de gobierno.

Ello, porque son manifestaciones genéricas con las que no desvirtúa las consideraciones de la responsable en el sentido de que los mensajes sancionados generan un apoyo directo al presidente de la República al exponer su cargo y nombre, que la difusión de las publicaciones en redes sociales se realizó durante el proceso de revocación de mandato y que dan cuenta de logros o acciones que se asocian con dicho servidor público, como parte de su trabajo gubernamental, en busca de la aprobación ante la ciudadanía.

H. Consecuencias de las infracciones: CASS y vistas

1. Inconstitucionalidad del Catálogo de Sujetos Sancionados y la orden de registro, pues con dicho registro se vulnera el principio non bis in ídem

¿Qué alegan los actores?

A decir de los actores⁶⁷ el CASS resulta una sanción no prevista por la normativa electoral y no cumple con los parámetros de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Señalan que la inscripción resulta accesoria a la acreditación de infracciones a la normativa electoral, sin establecer una temporalidad, considerar la gravedad de la conducta, la comisión dolosa o culposa del ilícito y la responsabilidad directa o indirecta del responsable.

A decir de los recurrentes, la inscripción correspondiente genera una lesión a su imagen y, por tanto, lesiona sus derechos humanos.

Por otro lado, los recurrentes se duelen de que la inscripción correspondiente implica una violación al principio non bis in ídem,

⁶⁷ Las alegaciones se contienen en las demandas correspondientes a los expedientes SUP-REP-377/2022 (Puebla) y SUP-REP-387/2022 (Sonora).

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

además de ser incongruente, pues pese a que la responsable ordena dar vista a las autoridades competentes para imponer la sanción que corresponda, de igual forma les da tratamiento de sancionados al ordenar el registro en el catálogo de sujetos sancionados.

Decisión

Esta Sala Superior determina **confirmar** la inscripción en el CASS pues no les asiste la razón a los recurrentes en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad del registro y la supuesta vulneración al principio non bis in ídem.

A juicio de esta Sala Superior los agravios son **infundados**, pues los recurrentes parten de la premisa equivocada de que el registro es una sanción, para sostener su inconstitucionalidad, que no tiene asidero legal y que vulnera el principio non bis in ídem.

En efecto, como se advierte de las demandas, la parte actora basa sus argumentos en el hecho de que, para ellos, la inscripción en el registro de sujetos sancionados en una sanción en sí misma.

El registro no es una sanción por lo que la base del argumento de los actores es errónea.

El catálogo de sujetos sancionados fue diseñado e implementado por la Sala Especializada como un **mecanismo para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones**, así como un instrumento de consulta para la propia Sala para **verificar la posible reincidencia** de los sujetos sancionados en los diversos procedimientos en los que fueran denunciados y no como un mecanismo sancionador.⁶⁸

Esta Sala Superior ha considerado que la publicación de sentencias en el catálogo de sujetos sancionados, en casos en que se tenga por

⁶⁸ Acta de sesión del Pleno de la Sala Especializada, emitida el 5 de febrero de 2015, relativa a la aprobación de un Catálogo de Sujetos Sancionados (CASS) en los Procedimientos Especiales Sancionadores, disponible en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Acuerdo_sre_05022015.pdf.



acreditada la infracción denunciada no constituye una sanción⁶⁹, sin perjuicio de las vistas ordenadas por la misma autoridad en términos del artículo 457 de la LGIPE.

Luego entonces, no le asiste la razón a los actores cuando plantean que la inscripción en el registro es inconstitucional, al implicar una sanción que no supera el test de proporcionalidad, o que no tiene asidero legal y que implica la doble imposición de una consecuencia jurídica respecto de la misma infracción.

Sobre esa base, se considera que el actuar de la responsable se ajustó a Derecho, dado que no impone una sanción con el registro, sino que únicamente se tuvieron por acreditadas determinadas infracciones y, como los responsables son servidores públicos, se dio vista a los órganos que se estimaron competentes para que resolvieran lo conducente.

En las relatadas circunstancias, como la publicación de la sentencia recurrida en el catálogo de sujetos sancionados se hizo con fines de difusión y no constituye propiamente una sanción, es que resultan infundados los argumentos planteados por los promoventes.⁷⁰

2. Indebido registro en el catálogo de sujetos sancionados en PES

¿Qué alegan los actores?

Falta de fundamentación y motivación de la orden de registro, pues en la sentencia recurrida no se establecen los presupuestos normativos que sustentan la sanción impuesta por la presunta infracción acreditada.

Se violenta la presunción de inocencia, pues sin establecerse una sanción por la presunta infracción cometida, se ordena el registro en el CASS.

⁶⁹ SUP-REP-151/2022 y acumulados.

⁷⁰ Similares consideraciones se sostuvieron al resolver el diverso SUP-REP-294/2022 y acumulados.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

La sanción se encuentra pendiente de ser resuelta, por la vista dada a las respectivas autoridades locales para los efectos correspondientes, luego entonces, a su parecer, no se justificaba la orden de registro en un catálogo que es para sujetos a los que ya se les ha impuesto una sanción.

En todo caso, el registro debe condicionarse a la sanción que impongan la autoridad competente para no atentar contra la presunción de inocencia.

Decisión

Esta Sala Superior determina **confirmar** la orden de registro, pues el mismo no vulnera la presunción de inocencia como lo alega la parte recurrente.

Como se ha razonado, el CASS fue diseñado e implementado por la Sala Regional Especializada como un mecanismo para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones y no implica una sanción en sí misma, sin perjuicio de las vistas ordenadas por la misma autoridad en términos del artículo 457 de la LGIPE.

Luego entonces, no les asiste la razón a los actores, pues parten de la premisa equivocada de que para la procedencia del registro correspondiente es necesaria la existencia de una sanción.

No obstante, la publicación de sentencias en el catálogo de sujetos sancionados se realiza cuando se tiene por acreditada la infracción denunciada, lo que sucede en el caso, sin perjuicio de las vistas que se realicen para que las respectivas autoridades competentes se pronuncien en el ámbito de sus facultades.

Así, es claro que no les asiste la razón, a los actores, pues la presunta falta de fundamentación alegada la hacen depender de la falta de presupuestos normativos que sustentan una sanción, siendo que, como ya se razonó, la inscripción en el catálogo correspondiente no tiene esa naturaleza.



No se violenta la presunción de inocencia, pues el alegato se hace depender que la idea de que es necesaria una sanción por la presunta infracción cometida para que sea procedente el registro en el CASS, cuando este, por su naturaleza, busca la publicidad de resoluciones en las que se tenga por acreditada la infracción denunciada, con independencia de la vista dada a otras autoridades, lo que sí sucede en el caso, al tenerse por acreditadas diversas infracciones.

En ese sentido, contrario a lo alegado, la orden de registro no está condicionada por la imposición de una sanción pues, se insiste, el registro da cuenta de las resoluciones en las que se consideraron acreditadas las infracciones denunciadas.

En esas circunstancias, debe considerarse que las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, incluyendo las emitidas por la Sala Especializada, son públicas, por lo que el CASS únicamente sistematiza las determinaciones que ya son públicas, en las que se consideró actualizada la infracción, la responsabilidad de los sujetos infractores y en su caso la sanción impuesta.

I. Indebida vista dada al Poder Legislativo de la entidad para imponer sanción

¿Qué alegan los recurrentes?⁷¹

La vista ordenada por la Sala Regional Especializada al Congreso de su respectiva entidad federativa para que determinara lo correspondiente no se encuentra debidamente fundada ni motivada, además de que la sala responsable no estableció pena alguna y dejó que el órgano legislativo determinara su situación jurídica, lo que vulnera la presunción de inocencia.

⁷¹ Es importante precisar que los alegatos correspondientes al tema en análisis se formulan en las demandas SUP-REP-368/2022 y SUP-REP-384/2022.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Decisión

Las vistas correspondientes **se encuentran debidamente fundadas y motivadas.**

Esto es así, pues la responsable basa su determinación en el artículo 457 de la LEGIPE, que establece que cuando las autoridades correspondientes cometan alguna infracción prevista en tal ley, se dará vista a su superior jerárquico, para que proceda conforme a derecho.

En tal sentido, se advierte que la autoridad jurisdiccional responsable contaba con la facultad de dar vista a la autoridad que consideró competente, ante la infracción por parte de los recurrentes de la Ley Electoral, por emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, para que procediera en los términos de las leyes aplicables; además de que citó adecuadamente el fundamento que le otorga tal potestad.

Es menester precisar que esta Sala Superior ya se ha pronunciado⁷² en el sentido consistente en que el referido numeral 457 de la Ley Electoral, por sí mismo, no establece sanción alguna por la infracción cometida por los servidores públicos en cuestión, sino que constituye una norma de eficacia indirecta, que requiere de la intervención normativa de una fuente diversa para ser operativa, ya que en ella se establece únicamente el cauce cuando se verifique una infracción a la normativa electoral por parte de los servidores públicos, por lo que corresponde al órgano o superior jerárquico a quien se le da vista, establecer las sanciones correspondientes, quien deberá justificar normativamente la imposición de las consecuencias jurídicas relativas.

⁷² Cfr. SUP-REP-312/2021 y acumulado.



J. Vinculación a las autoridades electorales jurisdiccionales para analizar la posible suspensión del modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad.

Contexto normativo y fáctico

Conforme a las consideraciones anteriores, se ha confirmado la vulneración al artículo 134 de la Constitución⁷³ por parte de diversas personas servidoras públicas⁷⁴, Esta situación se suma a varias otras similares, evidenciando un quebrantamiento al orden jurídico.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Federal, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105, la máxima autoridad en la materia.

Así, como órgano especializado y máxima autoridad en la materia, este Tribunal Electoral tiene la obligación de garantizar el pleno respeto a la Constitución y, por tanto, el Estado de Derecho; de forma tal que se asegure que todos los actos y resoluciones de las autoridades que se relacionan con la materia y, encuadran en su competencia, sean apegados a la propia Constitución y a la Ley.

Por ello es indispensable, contar con mecanismos **eficaces y valiosos para la defensa de la Constitución**; y de ser necesario del restablecimiento del orden jurídicos, en casos de su quebrantamiento.

⁷³ Derivado de la existencia de infracciones por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato; promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad, atribuibles a diversas personas titulares del Ejecutivo de distintos Estados de la República.

⁷⁴ Además de los 100 ilícitos constitucionales actualmente analizados, se tienen los siguientes expedientes en los que se determinó la existencia de infracciones a la Constitución: SUP-REP-17/2018 y acumulados, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-606/2018, SUP-REP-675/2018 y acumulados, SUP-REP-706/2018 y acumulado, SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-72/2019, SUP-REP-88/2019 y acumulados, SUP-REP-142/2019, SUP-REP-164/2020 y acumulados, SUP-REP-118/2021, SUP-REP-193/2021, SUP-REP-286/2021 y acumulados, SUP-REP-377/2021, SUP-REP-382/2021 y acumulados, SUP-REP-433/2021 y acumulados, SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-REP-282/2022, SUP-REP-294/2022 y acumulados, SUP-REP-305/2022, y SUP-REP-325/2022 y acumulado.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Por cuanto a las conductas atribuidas a los servidores públicos por violación a las prohibiciones constitucionales, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que las autoridades en la materia, en su respectivo ámbito de competencia, mediante la tramitación del procedimiento sancionador, cuentan con atribuciones para analizar estas conductas y en su caso acreditar las infracciones, así como determinar la responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto al **sistema de sanciones a los servidores públicos se advierte que, en la práctica no cumple con las medidas que persigue**, en tanto que la imposición que trae para ellos por la vulneración a la Constitución en materia electoral depende de un tercero (superior jerárquico o en su caso al Congreso correspondiente).

En ese sentido, la imposición de la sanción escapa a la competencia de las autoridades electorales en sí mismas; sin embargo, **es labor de un Tribunal Constitucional como éste**, máxima autoridad garante de la Constitución en la materia, en adoptar, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, una **conducta proactiva e implementar acciones** que, en el marco de una política judicial, **inhiban la comisión de conductas contraventoras** del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país por parte de las y los servidores públicos, a través de los mecanismos que estime pertinentes dentro de sus facultades, para determinar **las consecuencias jurídicas de sus actos** que contravienen el orden jurídico que impactan en el modo honesto de vivir.

También se considera que, esta Sala Superior ha sostenido que el análisis y determinación de la posible suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir, corresponde determinarlo a la autoridad jurisdiccional respectiva a través de sentencia firme y ejecutoriada.

En el caso, debemos partir las siguientes premisas fundamentales:

a) Existe un número considerable de servidores públicos que vulneraron normas electorales;



b) Se han resuelto, durante lo que va de la presente integración de la Sala Superior un cúmulo de asuntos en los que se ha acreditado que los servidores públicos, de los diferentes ámbitos de gobierno, **han dejado de observar los principios constitucionales en materia electoral**, como se ha referido en párrafos precedentes.

c) Con independencia de las sanciones que imponga el superior jerárquico, este Tribunal Constitucional tiene la necesidad de prevenir y evitar que, personas funcionarias públicas que no están respetando los preceptos constitucionales y que violan, de manera directa, la Constitución, sigan ocupando cargos públicos.

d) La conducta ilícita desplegada por los servidores públicos, en este asunto, se presentó en un número significativo de repeticiones, como se evidencia a continuación:

ILÍCITOS CONSTITUCIONALES			
Entidad de la persona titular del Poder Ejecutivo	Ilícitos constitucionales cometidos	Artículo Constitucional vulnerado	Total de publicaciones consideradas ilícitos constitucional es acreditados en el presente recurso
Tabasco	-3 por propaganda gubernamental. -2 por propaganda personalizada	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	5
CDMX	-15 por propaganda gubernamental. -1 por propaganda personalizada.	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	16
Baja California	- 8 por propaganda gubernamental. - 1 por propaganda personalizada.	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	9
Guerrero	- 1 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	1
Nayarit	- 2 por propaganda gubernamental. - 2 por propaganda personalizada.	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	4
Colima	-2 por propaganda gubernamental	- Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	2
Michoacán	-7 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	7
Morelos	-6 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	6

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

ILÍCITOS CONSTITUCIONALES			
Entidad de la persona titular del Poder Ejecutivo	Ilícitos constitucionales cometidos	Artículo Constitucional vulnerado	Total de publicaciones consideradas ilícitos constitucional es acreditados en el presente recurso
Puebla	-1 por propaganda personalizada.	- Artículo 134, párrafo 8.	1
San Luís Potosí	-13 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	13
Veracruz	-3 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	3
Sinaloa	-8 por propaganda gubernamental. -2 por propaganda personalizada.	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	10
Sonora	-8 por propaganda gubernamental. -1 por propaganda personalizada.	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	9
Chiapas	-9 por propaganda gubernamental. -1 por propaganda personalizada	- Artículo 134, párrafo 8. -Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	10
Tlaxcala	-1 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	1
Campeche	-1 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	1
Baja California Sur	- 2 por propaganda gubernamental.	-Artículo 35, fracción IX, numeral 7, párrafos 4 y 5.	2
TOTAL			100

Decisión

Conforme a lo razonado y como parte de una política judicial orientada a cumplir y hacer cumplir la Constitución, este Tribunal, como órgano límite y del orden jurídico total, estima necesario **vincular a todas las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local**, a partir de la notificación de la presente determinación; para que, al momento de resolver los procedimientos sancionadores; **analicen y en su caso declaren la suspensión del requisito de elegibilidad** consistente en **contar con un modo honesto de vivir**, a partir de **ilícitos constitucionales electorales cometidos por servidores públicos**, cuando se acredite su responsabilidad este tipo de infracciones constitucionales.



A efecto de analizar y resolver tal determinación, deberán considerar **la transgresión reiterada y grave a los principios de la Constitución Federal, la reincidencia y el dolo en la comisión de la infracción por la persona servidora pública.**

Los efectos de esta decisión serían estrictamente en el ámbito electoral, y tienen como único objetivo evitar que personas funcionarias públicas que protestaron guardar la Constitución y, no obstante, la hayan violado de forma directa, sigan ocupando cargos públicos.

Justificación

1. El deber de las personas servidoras públicas de cumplir los principios y reglas establecidos en la Constitución.

En materia electoral, el cumplimiento de los principios y reglas establecidas en la Constitución es un deber impuesto a toda persona que desempeñe un servicio público, a partir de la previsión en la que se dispone que, previo a la posesión del cargo, **toda persona que desempeñe una función pública prestará protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.**⁷⁵

Sobre esta protesta constitucional, la SCJN ha señalado que la aspiración del Estado de Derecho es lograr la vigencia real de los ordenamientos que emanan de la propia Constitución; de ahí la conveniencia de que la norma fundamental obligue a las personas depositarias del poder público a comprometerse formalmente a cumplir su contenido, y el de las leyes que de ella emanen.⁷⁶

De esta manera, una interpretación principialista y funcional de la protesta constitucional permite concluir que, **quien desempeña un**

⁷⁵ Artículo 128 de la Constitución.

⁷⁶ Tesis 1ª. XIV/2001, PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FUNDAMENTAL. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, marzo de 2011, p. 111.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

servicio público está jurídicamente obligado a cumplir las disposiciones de la Constitución y de sus leyes.

Esto significa, entre otros aspectos, que cualquier persona servidora pública debe: a) cumplir sus deberes constitucionales y legales; b) no realizar conductas que transgredan la Constitución y sus leyes, así como c) respetar y cumplir las determinaciones de los tribunales, al ser garantes de la Norma Fundamental.

Así la Constitución es la ley cúspide de todo el orden jurídico, la que contiene las normas primarias que deben regir a todos en el país, sean gobernantes o gobernados; en ella se señalan las atribuciones y los límites a la Federación y a los Estados, es la que integra el conjunto de normas.

En atención al principio de la supremacía normativa y fundamento del orden jurídico, la Constitución se considera ley suprema, de la cual deriva todo el ordenamiento jurídico, por lo que todas las demás leyes, sin excepción, deben ceñirse a sus disposiciones, así como **determina las obligaciones y prohibiciones en el actuar de las autoridades.**

En ese sentido, **la eficacia de la Constitución** como norma jurídica fundamental, se traduce en la realización de su objetivo alcanzable, mediante un imperativo de conducta, que implica su observancia o cumplimiento real, pues **su mandato normativo debe cumplirse.**

En ese estado de las cosas, a fin de hacer eficaz la Constitución es necesario que toda autoridad, norme sus actos por las disposiciones que en ella se contienen, es decir, serán precisamente los servidores públicos quienes deberán velar por cumplir sus normas y quienes de forma preponderante acaten las disposiciones y principios en ella contenidos.

Lo anterior, a fin de materializar la protesta de hacer guardar y cumplir la Constitución que realizaron previo a la toma de posesión del cargo, pues de lo contrario, admitir que las personas funcionarias del servicio público pueden incumplir las disposiciones de la Norma Fundamental conllevaría



a trastocar el principio de jerarquía constitucional y el mismo Estado de Derecho.

2. El cumplimiento de la Constitución como requisito para conservar el modo honesto de vivir.

Como se ha expuesto, toda persona pública y/o privada está vinculada al cumplimiento de la Constitución y las normas electorales y, en caso de incumplimiento se deben imponer las sanciones correspondientes en términos de ley, mediante sentencias firmes y definitivas que se deben cumplir.

En efecto, nuestra Constitución prevé que, para que las personas cuenten con la ciudadanía es necesario, entre otros requisitos, tener un modo honesto de vivir.⁷⁷ Al respecto del citado requisito, esta Sala Superior ha sostenido que la vulneración a la Constitución con incidencia en la materia electoral tiene como consecuencia el incumplimiento de dicho requisito.

Así, el aducido requisito se introdujo por primera vez en un voto particular al Acta Constitutiva y de Reformas, el cual alude a una moral pública y refleja la preocupación sobre las características de quien ostente la ciudadanía, Por ello, **se espera que una persona tenga un modo honesto de vivir respetando la Constitución, las leyes y contribuir al mantenimiento de la legitimidad y el Estado de Derecho.**⁷⁸

Este Tribunal Electoral tiene jurisprudencia⁷⁹ sobre **el modo honesto de vivir**, de la cual se pueden destacar los siguientes elementos:

- **Identifica la conducta constante, reiterada**, de una persona en el seno de su comunidad, **con apego y respeto a los principios**

⁷⁷ Artículo 34 de la Constitución.

⁷⁸ *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, sección tercera, tomo VII, Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, 2016, p. 843.

⁷⁹ Jurisprudencia 18/2001, MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes, en un lugar y tiempo determinados, **para llevar una vida** decente, decorosa, razonable y **justa**.

- **El modo honesto de vivir** tiene un **elemento objetivo**: el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo y un **elemento subjetivo**: los **actos sean acordes con los valores legales y morales** rectores del medio social.
- **Tiene un contenido eminentemente ético** y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, **con sustento en la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica**.
- Es una referencia expresa o implícita en la norma, como en el caso de los conceptos de buenas costumbres, buena fe, con connotación sustancialmente moral.
- **Se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil** del pueblo, **por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano**; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y **es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano**.

Por ello, es claro deducir que, si una persona servidora pública **ha dejado voluntariamente de cumplir de manera grave** las normas constitucionales, **puede carecer de un modo honesto de vivir**.

Pues tales conductas que infringen la Constitución afectan el desarrollo armónico de la sociedad y ponen en peligro la cohesión social, así como el entramado jurídico en el cual se sustenta el Estado de Derecho.

De igual manera, este Tribunal ha sostenido que el modo honesto de vivir constituye una presunción *juris tantum*, en tanto no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento,⁸⁰ pues lo ordinario es que las

⁸⁰ Jurisprudencia 17/2001, MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.



personas cumplan los ordenamientos legales, al ser un requisito necesario para la adecuada convivencia social.

Lo extraordinario es que las disposiciones jurídicas se incumplan, para lo cual deberá quedar plenamente acreditado el quebrantamiento del orden jurídico para considerar que se ha superado la aludida presunción de tener un modo honesto de vivir. Una forma para acreditarlo es precisamente, mediante sentencia emitida por los tribunales en la materia que determina que la persona funcionaria ha vulnerado la Constitución, como máxima disposición rectora de la vida pública del país. Pues esta consecuencia, se implementa a fin de inhibir la comisión de este tipo de conductas.

Al respecto, la Constitución establece que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; que las resoluciones que dicta son definitivas, firmes e inatacables y que cuenta con la facultad para inaplicar leyes al caso concreto, cuando éstas contravengan la Constitución.⁸¹

En ese sentido, es a través de los medios de impugnación en materia electoral que se permite reparar la regularidad constitucional cuando por actos, resoluciones u omisiones, las autoridades responsables o servidores públicos incurren en incumplimiento de los principios y normas de la Constitución.⁸² Por lo que **la infracción reiterada y grave a las normas constitucionales, con incidencia en la materia electoral es causa suficiente para considerar la posible suspensión del modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad, a partir de la determinación en sentencia firme y ejecutoriada** que realice la autoridad jurisdiccional correspondiente en el caso concreto.

⁸¹ Artículo 99 de la Constitución.

⁸² Artículo 41, Base VI, de la Constitución.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

3. Vinculación a las autoridades jurisdiccionales electorales para que analicen las consecuencias jurídicas por la comisión de ilícitos constitucionales respecto de servidores públicos.

Al respecto, cabe señalar que, si el modo honesto de vivir supone el cumplimiento de la Constitución General y, por lo tanto, del orden jurídico nacional, **es evidente la necesidad** de que los órganos jurisdiccionales del país, al **acreditar la existencia de infracciones constitucionales** y la **responsabilidad de personas servidoras públicas** en la comisión de tales ilícitos, **deberán analizar** si con ello se puede actualizar la **suspensión de la presunción de modo honesto de vivir** como **requisito de elegibilidad en la materia**, mediante la emisión de una **sentencia firme**.

Para lo cual deberán considerar **la transgresión reiterada y grave a los principios de la Constitución Federal, la reincidencia y el dolo en la comisión de la infracción por la persona servidora pública**.

Ello, porque ante el quebrantamiento de la Constitución es necesario precisar cómo tales infracciones pueden significar **la suspensión de un requisito de elegibilidad consistente en contar con modo honesto de vivir**, al tratarse de **ilícitos constitucionales** cometidos por servidores públicos de los diferentes ámbitos y prevenir que personas que hayan faltado a su deber de guardar la Constitución -aun y cuando protestaron hacerlo- ocupen cargos públicos en los que se les exige, precisamente, observar la Constitución.

Con lo que, se implementan mecanismos que permiten evitar futuras transgresiones a las normas constitucionales con incidencia en la materia electoral e inhibir la comisión de este tipo de conductas.

En ese sentido, resulta esencial **vincular** a todas las autoridades jurisdiccionales locales y federales electorales, para que, **en la comisión de hechos posteriores a la presente ejecutoria**, al resolver los procedimientos sancionadores, analicen si las infracciones a la



Constitución, por servidores públicos, pueden afectar el requisito del modo honesto de vivir.

Así, tomando en cuenta la existencia de un sistema de tribunales locales y la necesidad de mantener la unidad y coherencia del orden jurídico electoral mediante la emisión de parámetros mínimos que, en definitiva, derivan de la presente ejecutoria y, por ende, de una pieza de derecho judicial.

Para dicho análisis, las referidas autoridades jurisdiccionales deberán tomar en consideración los principios constitucionales, la normatividad que los rige, y los **elementos mínimos** siguientes:

- a) Identificar con claridad **cuáles son las violaciones constitucionales que se acreditan por parte de los servidores públicos**, relacionadas con la materia, relacionados con los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución, entre otros.
- b) **Verificar** en el CASS⁸³ o sistema análogo de **registro de personas infractoras** si los servidores públicos se encuentran inscritos.
- c) Analizar la **reincidencia, gravedad y dolo** en la comisión de las infracciones acreditadas, así como la **sistematicidad** para efectos de la **graduación** en la afectación del citado requisito de elegibilidad, es decir, si se determina la suspensión del modo honesto de vivir.
- d) Establecer si a partir de la acreditación de las conductas ilícitas a la Constitución, una persona servidora pública, como consecuencia de ello, **puede decretar la suspensión de contar con un modo honesto de vivir**, para efectos acreditar el **requisito de elegibilidad** en los subsecuentes procesos electorales.

⁸³ Catálogo de sujetos sancionados, consultable en: https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/esp/sancionados/1.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- e) En caso de determinar la suspensión de la referida presunción, los tribunales deberán **evaluar y establecer la temporalidad de esta afectación**, respecto del requisito de elegibilidad.
- f) En el mismo sentido, los órganos jurisdiccionales deberán señalar las **formas** en el que servidor público **podría recuperar el modo honesto de vivir o reducir el plazo de afectación**, a partir del cumplimiento de medidas o actos que la propia autoridad establezca en cada caso. En el entendido de que **solo los tribunales podrán decretar la recuperación del requisito o la reducción del plazo** de afectación a este, ante la acreditación del cumplimiento de las medidas que la propia autoridad disponga.
- g) En caso de actualizarse la suspensión del modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, mediante sentencia firme, el órgano jurisdiccional correspondiente **deberá informar a las autoridades respectivas en la materia**, a fin de que éstas últimas cuenten con elementos objetivos con los cuales **verificar el cumplimiento del requisito** de elegibilidad, tanto **en la etapa de registro de candidaturas** como en la **declaratoria de validez y entrega de constancia** de la elección correspondiente.
- h) Deberán mantener una comunicación constante entre las autoridades involucradas (jurisdiccionales y administrativas-electorales) para informar los cambios de situación del servidor público, respecto a la conclusión del plazo de suspensión del citado requisito.

Lo anterior, dado que las sentencias de este órgano jurisdiccional especializado tienen carácter vinculante, incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, que por la naturaleza y efectos de las sentencias quedan vinculados a su cumplimiento⁸⁴, en

⁸⁴ Jurisprudencia 24/2001. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. y Jurisprudencia 31/2002 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.



términos de los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, así como 5 de la Ley de Medios y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, conforme a las anteriores consideraciones, **comuníquese** a las autoridades jurisdiccionales electorales locales, así como a todas las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, incluyendo la Sala Especializada la presente determinación, a fin de hacerla de su conocimiento y actúen en consecuencia.

Con la precisión que la vinculación a la presente sentencia surte efectos a partir de la notificación de esta ejecutoria; y que el referido análisis deberán efectuarlo **respecto de ilícitos llevados a cabo con posterioridad a la presente sentencia, con libertad de jurisdicción.**

Asimismo, se establece que, el criterio aquí establecido subsistirá hasta en tanto se legisle válidamente al respecto.

Finalmente, notifíquese la presente determinación a todos los partidos políticos para su conocimiento.

IX. EFECTOS

Visto lo anterior, procede confirmar la determinación de la responsable, en los términos señalados en la presente ejecutoria, esto es, conforme a lo siguiente:

1. Se **confirma** la existencia de las infracciones constitucionales atribuidas, con motivo de la impugnación de las personas titulares de la gubernatura de Baja California, Baja California Sur, Tabasco, Colima, Veracruz, Guerrero, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Puebla, Michoacán, Campeche, Sinaloa, Nayarit, Sonora, Chiapas y Tlaxcala, así como por la jefa de gobierno de la Ciudad de México,

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

2. Se **vincula** a las autoridades jurisdiccionales electorales, federales y locales, para que, en el ámbito de sus competencias, actúen en los términos precisados.

A continuación, se esquematizan las obligaciones a las que se vincula en la presente sentencia.

Vinculación	
Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> • Salas Regionales del Tribunal Electoral. • Sala Especializada del Tribunal Electoral. • Órganos jurisdiccionales electorales de todas las entidades de la República.
Obligaciones	Análisis del requisito de elegibilidad
	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar los ilícitos constitucionales en materia electoral, cometidos por servidores públicos, relacionados con los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución, entre otros.
	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar si el servidor público responsable está inscrito en el registro de personas infractoras del ámbito federal o local, según sea el caso.
	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la posible reincidencia de las personas servidoras públicas; el dolo y la sistematicidad en la comisión de las infracciones constitucionales, para efectos de graduación en la afectación requisito de elegibilidad; y en consecuencia, determinar la suspensión del modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la suspensión temporal del modo honesto de vivir del servidor público responsable, ante la vulneración a las prohibiciones constitucionales en materia electoral, para efectos de su elegibilidad en los subsecuentes procesos electorales.
	Condiciones de la suspensión del requisito de elegibilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Acreditada la suspensión correspondiente, señalar el plazo de vigencia y sus alcances respecto del requisito de elegibilidad. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Señalar las formas en las que el servidor público podría reducir el plazo de afectación del requisito, a partir del cumplimiento 	



	de medidas o actos que la propia autoridad establezca en cada caso.
	Verificación del requisito de elegibilidad en procesos electorales
	<ul style="list-style-type: none">• Ante la determinación en la afectación del requisito de elegibilidad, deberán informarlo a las autoridades competentes para que se verifique el cumplimiento del modo honesto de vivir, en las etapas de registro de candidaturas y de resultados de los próximos procesos electorales.
	<ul style="list-style-type: none">• Mantener una comunicación constante entre las autoridades involucradas (jurisdiccionales y administrativas- electorales) para informar los cambios de situación del servidor público, respecto la conclusión del plazo de suspensión del citado requisito.
	Temporalidad de las conductas a analizar.
	<ul style="list-style-type: none">• El análisis de la posible suspensión del modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad deberá efectuarse respecto de ilícitos llevados a cabo de manera posterior a la notificación de esta ejecutoria.
	<ul style="list-style-type: none">• Este criterio subsistirá hasta en tanto se legisle válidamente al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se,

X. RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-REP-363/2022, SUP-REP-366/2022, SUP-REP-367/2022, SUP-REP-368/2022, SUP-REP-369/2022, SUP-REP-371/2022, SUP-REP-374/2022, SUP-REP-375/2022, SUP-REP-377/2022, SUP-REP-378/2022, SUP-REP-384/2022, SUP-REP-385/2022, SUP-REP-386/2022, SUP-REP-387/2022, SUP-REP-388/2022, SUP-REP-403/2022 y SUP-REP-407/2022 al diverso SUP-REP-362/2022.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del SUP-REP-386/2022, en los términos de la presente ejecutoria.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

TERCERO. Se **confirma** la resolución impugnada, en los términos precisados en la ejecutoria.

Notifíquese conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente ejecutoria y de que esta se firma de manera electrónica.



ANEXO UNO

- Publicación denunciada que se realizó el doce de marzo, en los perfiles de Twitter de las gobernadoras y gobernadores de Baja California, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Veracruz y Zacatecas.

**GOBERNADORAS
Y GOBERNADORES
DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN**

12 de marzo de 2022

Las Gobernadoras y Gobernadores de la Cuarta Transformación condenamos la resolución del Parlamento Europeo emitida el 10 de marzo sobre la situación de nuestro país, por considerarla intervencionista y desinformada, que lesiona severamente nuestra dignidad nacional.

Quizá no debería sorprendernos que en sectores del viejo continente persista la antigua obsesión por intervenir en los asuntos de otros pueblos. Quienes hoy emitieron el sesgado pronunciamiento al seno del Parlamento Europeo, nunca se pronunciaron ante el férreo cerco mediático al que nuestro movimiento social y nuestro actual Presidente fuimos sometidos frente a los probados fraudes electorales de 2006 o 2012, por quienes disponían de nuestro país como su propiedad.

Saludamos el repentino interés en el desarrollo democrático de nuestro país, sin embargo, no podemos dejar pasar la oportunidad de señalar que el eurodiputado Francisco Millán Mon, del Partido Conservador Europeo, en su intervención ante el pleno del Parlamento, después de una larga alocución en donde descalificó las políticas populares de la Cuarta Transformación, abordó la verdadera razón detrás de este pronunciamiento. El eurodiputado afirmó: *"(En México) no hay seguridad jurídica para las empresas, esta carencia la sufren, por ejemplo, las inversiones extranjeras en el sector energético, entre ellas empresas europeas"*.

Lamentamos que se utilice la defensa de la libertad de prensa para encubrir el interés por desvirtuar la Reforma Eléctrica que se debate en nuestro país. Nosotras y nosotros hemos luchado toda la vida por las libertades, entre ellas la de expresión, de manifestación y de prensa. Podemos afirmar que vivimos la época de mayor libertad de expresión en la historia de México; de manera que consideramos inaceptable el intento por intervenir en la política energética de nuestro país so pretexto de los derechos humanos y las libertades.





A los pueblos de Europa, como siempre lo hemos manifestado a lo largo de nuestra historia, les reiteramos nuestro fraternal saludo y nuestra total disposición a forjar una paz duradera fincada en el respeto, el diálogo y la cooperación. Sabemos que las acciones de una minoría no representan el anhelo de paz y justicia que les es tan característico.

Marina del Pilar Avila Olmeda Gobernadora de Baja California	Víctor Manuel Castro Cosío Gobernador de Baja California Sur	Layda Sansores San Román Gobernadora de Campeche
Rutilio Cruz Escandón Cadenas Gobernador de Chiapas	Claudia Sheinbaum Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	Indira Vizcaíno Silva Gobernadora de Colima
Evelyn Salgado Pineda Gobernadora de Guerrero	Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador de Michoacán	Cauhtémoc Blanco Bravo Gobernador de Morelos
Miguel Ángel Navarro Quintero Gobernador de Nayarit	Miguel Barbosa Huerta Gobernador de Puebla	Ricardo Gallardo Cardona Gobernador de San Luis Potosí
Rubén Rocha Moya Gobernador de Sinaloa	Alfonso Durazo Montaño Gobernador de Sonora	Carlos Manuel Merino Campos Gobernador de Tabasco
Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora de Tlaxcala	Cuitláhuac García Jiménez Gobernador de Veracruz	David Monreal Ávila Gobernador de Zacatecas

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

ANEXO DOS

- **Publicaciones de Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco.**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1	<p>← Tweet</p> <p> Carlos Manuel Merino Campos @cmmerino</p> <p>¡Estamos Haciendo Historia! Esta mañana los saludo desde el @aifa_aeropuerto que este día será inaugurado por nuestro Presidente @lopezobrador_ ¡Enhorabuena!</p>  <p>9:55 a. m. · 21 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>107 Retweets 16 Tweets citados 299 Me gusta</p>	<p>“¡Estamos Haciendo Historia! Esta mañana los saludo desde el @aifa_aeropuerto que este día será inaugurado por nuestro Presidente @lopezobrador_ ¡Enhorabuena!</p>
2	<p>← Tweet</p> <p> Carlos Manuel Merino Campos @cmmerino</p> <p>Por la tarde realizamos reunión de trabajo, para analizar en conjunto proyectos de trascendencia para los tabasqueños. @gdelrivero @ferroistmo @SheilaCadena @semovitabasco @SEMAR_mx @SOTOP_Tab @BienestarGobTab @SCT_mx @Pemex</p>  <p>7:18 p. m. · 16 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>65 Retweets 2 Tweets citados 126 Me gusta</p>	<p>“Por la tarde realizamos reunión de trabajo, para analizar en conjunto proyectos de trascendencia para los tabasqueños. @gdelrivero @ferroistmo @SheilaCadena @semovitabasco @SEMAR_mx @SOTOP_Tab @BienestarGobTab @SCT_mx @Pemex</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS





3	<p>← Tweet</p> <p> Carlos Manuel Merino Campos @cmmerino</p> <p>Este domingo por la mañana acompañé al presidente @lopezobrador_ con la secretaria @rocionahle, a la supervisión de las instalaciones de la Refinería "Olmeca" en Dos Bocas, Paraíso; que será el parteaguas para la autosuficiencia nacional.</p>  <p>1:42 p. m. · 13 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>300 Retweets 11 Tweets citados 877 Me gusta</p>	<p>“Este domingo por la mañana acompañé al presidente @lopezobrador_ con la secretaria @rocionahle, a la supervisión de las instalaciones de la Refinería "Olmeca" en Dos Bocas, Paraíso; que será el parteaguas para la autosuficiencia nacional.”</p>
---	---	---

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- **Publicaciones en Twitter de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.**

	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fechado el 6 de febrero de 2022</p> <p>“Ponte Pila con nosotros. Recuerda que la activación física ayuda a la salud y a la felicidad. Hagamos de la CDMX la más deportiva del mundo.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Tema: inicio del programa “Ponte Pila”, que trata de la reactivación física en espacios públicos de la Ciudad de México.</p> <p>Autoridades que encabezaron: Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Raúl Armando Quintero Martínez, alcalde de Iztacalco y Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director General del Instituto del deporte.</p> <p>Descripción:</p> <p>Una vez que las personas que integraron el pódium se instalaron en sus respectivos lugares, se presentó el programa “Salud en tu vida, ponte pila”; de inicio, se proyectó un video que informaba al respecto. Posteriormente, cada uno de los funcionarios fue tomando la palabra y una vez que le correspondió el turno a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, señaló -a grandes rasgos- que:</p> <p>Este programa de “ponte pila” hará que la Ciudad de México sea la más deportiva del mundo, lo que traerá como beneficio que haya más salud entre los habitantes, debido a que, las personas</p>



		<p>que contaban con enfermedades relacionadas con la obesidad les generaron mayor daño debido al virus del COVID-19.</p> <p>Por ende, es necesario que la gente practique deporte, y no sólo las personas que lo puedan costear, esto es, el ejercicio, o el derecho al deporte debe ser para todos, y no para unos cuantos privilegiados, y esa es la finalidad del programa “ponte pila”, para que haya más gente saludable en la Ciudad de México.</p> <p>Al finalizar el discurso de la Jefa de Gobierno, se efectuó un juramento entre los promotores de este programa, con la finalidad de que tales personas se desempeñen acorde a los lineamientos establecidos, y de esta manera se pueda cumplir con las metas programadas.</p> <p>Para clausurar el evento, se hizo un ejercicio de activación física.</p>
2	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum  @Claudiashein</p> <p>Este año nos vamos activar físicamente. Súmate a los miércoles de #PontePila, sábado de baile  y domingo de correr, andar en bici y patinar.  </p> <p>Al hacer la CDMX la más deportiva, queremos hacerla la más saludable y la más feliz.</p>  <p>2:12 p. m. · 6 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>522 Retweets 46 Tweets citados 1.281 Me gusta</p>	<p>Fechado el 6 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente</p> <p>“Este año nos vamos activar físicamente. Súmate a los miércoles de #PontePila, sábado de baile y domingo de correr, andar en bici y patinar.</p> <p>Al hacer la CDMX la más deportiva, queremos hacerla la más saludable y la más feliz.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

<p>3</p>	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum  @Claudiashein</p> <p>De enero de 2019 a enero de 2022 disminución del 65%. La estrategia de seguridad está dando resultados: 1. Atención a las causas, 2. Más y mejor policía; 3. Inteligencia e investigación y 4. Coordinación. Datos de 1997 a 2022.</p> 	<p>Fecha el 7 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente</p> <p>“De enero de 2019 a enero de 2022 disminución del 65%. La estrategia de seguridad está dando resultados: 1. Atención a las causas, 2. Más y mejor policía; 3. Inteligencia e investigación y 4. Coordinación. Datos de 1997 a 2022.”</p>
<p>4</p>	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum  @Claudiashein</p> <p>En enero de 2022 disminuyó 65% el homicidio doloso en la CDMX. #CiudadSegura</p>  <p>2:44 p. m. · 7 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>610 Retweets 62 Tweets citados 1.357 Me gusta</p>	<p>Fecha el 7 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“En enero de 2022 disminuyó 65% el homicidio doloso en la CDMX.”</p> <p>El Tuit contiene el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “El día de hoy pues damos buenas cuentas pasamos de 135 homicidios mensuales en el mes de enero del 2019 a 47 homicidios en enero del 2022 estamos hablando de una reducción del 65% en los homicidios dolosos en la Ciudad de México de igual manera si tomamos en cuenta los demás delitos que tienen baja cifra negra en robo de vehículo con violencia se pasó de 411 vehículos en enero de 2019 a 144 vehículos robados en enero del 2022 65% menos vehículos de robo de vehículo con violencia y sin violencia de 814 a 300511 reducción del 57% y en</p>

		<p>total en delitos de alto impacto se redujo en 58% entre enero del 2019 y enero del 2022.”</p>
<p>5</p>		<p>Fecha del 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“● #EnVivo Presentación de nuevas unidades de Trolebús del servicio de transportes eléctricos.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Descripción:</p> <p>Durante los primeros cuatro minutos y cuarenta y tres segundos del video, se observa uno trolebús de color azul; de ahí, en otra escena, se encuentra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con otras personas, y una de ellas le explica a la citada servidora pública que los actuales medios de transporte se adquirieron hace aproximadamente cuarenta años y son los que se darán de baja cuando se utilicen las nuevas unidades.</p> <p>Posteriormente, se dirigieron a conocer estas nuevas unidades que se presentaron, las cuales cuenta con siete cámaras, espejos eléctricos, el asiento del chofer se personaliza, así como entre otras novedades.</p> <p>Acto seguido, se inicia una conferencia de la presentación de estas nuevas unidades eléctricas del Trolebús, por parte del gobierno de la Ciudad de México, entre las que se encuentra la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, así como otros funcionarios, destacando a la Secretaria de Salud de la referida demarcación</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>territorial, y por último, también se encontraron presentes personal administrativo y personal que utilizará estos nuevos Trolebuses.</p> <p>Una vez que se dieron las respectivas presentaciones, diversas personas tomaron el uso de la voz, y cuando le correspondió el turno a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, señaló -a grandes rasgos- los beneficios del uso de estos camiones eléctricos, en apoyo al transporte público de la zona, no tanto para los residentes, sino más bien para las personas que laboran en las áreas comerciales.</p> <p>De igual manera, destacó el beneficio del uso de esta energía eléctrica, toda vez que, la batería de estas nuevas unidades es el litio, por lo resaltó la reforma en materia eléctrica que fue impulsada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>Por último, agradeció la presencia de los asistentes, y se dio paso a la etapa de preguntas y respuestas.</p> <p>En dicho periodo, diversas preguntas se encontraban relacionadas con la entrega de estas nuevas unidades eléctricas, sin embargo, hubo un cuestionamiento dirigido al tema de la entrega del medicamento de la ivermectina por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; a lo que se respondió -tanto por la Secretaria de esa dependencia gubernamental, como por la propia Jefa de Gobierno- que la entrega de esa medicina no fue un experimento o un ensayo clínico (como se estuvo mencionando en las redes sociales), sino que, tal cuestión se dio por el apoyo a la</p>
--	--	---



		<p>comunidad, toda vez que, los estudios correspondientes se encontraban avalados por diversos científicos, incluso, a nivel mundial, no solo por el país.</p> <p>Por ende, tal decisión se tomó con la finalidad de apoyar a la comunidad en un momento en la pandemia en que todavía no se generaban las vacunas que en su momento fueron adquiridas por el gobierno federal, por lo que, tal campaña desinformativa se dio con el afán de desprestigiar al gobierno de la Ciudad de México, porque fueron esos mismos <i>bots</i> los que señalaron que la tarifaria del agua aumentaría en algunos sectores de la población.</p> <p>En ese sentido, la Jefa de Gobierno concluye que la referida “campaña negra” se da por los avances que ha tenido la Agencia Digital de Innovación Pública, porque en toda la ciudad se ha implementado la red <i>Wi-fi</i>, lo que trae como consecuencia que toda la ciudad esté conectada, sin que hubiere un aumento al presupuesto al respecto.</p> <p>Derivado de lo anterior, indica la citada funcionaria que hubo un conclave entre los altos dirigentes del lado conservador, en el que se definió el mecanismo de ataque, tanto al gobierno de la Ciudad de México, como al de la presidencia de la República, circunstancia a la que se encuentran acostumbrados, pero precisa que es importante que la ciudadanía se encuentre enterada de esta situación, para que ubiquen cuál noticia es falsa y cuál es certera.</p> <p>Máxime que -a su decir-, el actual gobierno de la Ciudad de México se ha</p>
--	--	--



**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>dedicado a combatir la corrupción, así como a proteger a los que menos tienen (prueba de ello es la presentación de este transporte público de vanguardia que se presenta) a través del uso total de los recursos públicos, debido a que, ya no hay privilegios en la función pública.</p> <p>Otra reportera volvió a preguntar respecto al medicamento de la ivermectina, que sí fue una medida desesperada, a lo que se le respondió que no, que fue una decisión tomada sobre fundamentos científicos interdisciplinarios, tal y como lo fue el liberar las actividades económicas desde hace tres semanas, toda vez que, la población se encontraba mayormente vacunada, por lo que la oposición no tuvo razón al criticar esa decisión, debido a que, se esperaba que hubiera un colapso económico.</p> <p>Finalmente, una vez terminada la sesión de preguntas y respuestas, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se despidió, no sin antes agradecer la asistencia de los presentes.</p>
--	--	--



<p>6</p>	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum  @Claudiashein</p> <p>Estos son los nuevos trolebuses que recorrerán la zona poniente de la ciudad, desde El Rosario hasta Chapultepec. Ocho unidades innovadoras en términos de electromovilidad que se suman al Sistema de #MovilidadIntegrada en la CDMX.</p>  <p>1:26 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>461 Retweets 25 Tweets citados 1.563 Me gusta</p>	<p>Fecha el 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Estos son los nuevos trolebuses que recorrerán la zona poniente de la ciudad, desde El Rosario hasta Chapultepec. Ocho unidades innovadoras en términos de electromovilidad que se suman al Sistema de #MovilidadIntegrada en la CDMX.”</p>
<p>7</p>	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum  @Claudiashein</p> <p>Se suman 8 nuevos trolebuses al sistema de transportes eléctricos. #MovilidadIntegrada</p>  <p>Este Sistema de Transportes Eléctricos, son orgullo de la ciudad.</p> <p>3:01 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>373 Retweets 8 Tweets citados 1.236 Me gusta</p>	<p>Fecha el 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Se suman 8 nuevos trolebuses al sistema de transportes eléctricos. #MovilidadIntegrada”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Este sistema de transporte eléctrico que son orgullo de la ciudad es la empresa de transporte del Gobierno de la Ciudad de México del entonces departamento del Distrito Federal más antigua iniciaron con los tranvías después fueron desapareciendo los tranvías entraron los trolebuses y no solamente se mantiene con un profesionalismo muy grande y con un enorme entrega a su trabajo sino que pues hoy está renovándose la empresa aquí se muestra la importancia de la innovación en términos del electro movilidad e las energías renovables y particularmente lo que significa el litio en</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>términos de las baterías que operan para este transporte para todo tipo de transporte que tiene que ver con la electro movilidad así que pues orgullosamente el sistema de transporte eléctrico y enhorabuena por la conclusión de este convenio de la SEDUVI y a Movilidad, muchas gracias a todas y a todos, así que esto, es la conclusión de un apoyo privado para el transporte público de la Ciudad de México como una medida de mitigación que comenzará a operar en el poniente de la ciudad.”</p>
8	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum ✓ @Claudiashein</p> <p>Como todos los martes, supervisé la obra del trolebús elevado en Calzada Ermita Iztapalapa. Un transporte de electromovilidad que correrá de Constitución de 1917 hasta UACM Casa Libertad.</p>  <p>8:04 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>337 Retweets 30 Tweets citados 1.383 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Como todos los martes, supervisaré la obra del trolebús elevado en Calzada Ermita Iztapalapa. Un transporte de electromovilidad que recorrerá de Constitución de 1917 hasta UACM Casa Libertad.”</p>



<p>9</p>	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum @Claudiashein</p> <p>Hoy vecin@s de la colonia El Zapote participaron en una Caminata Perruna, donde se presentaron los trabajos del programa Tequio-Barrio a través de un Entorno #PILARES, ahora las familias de la zona puede transitar de manera segura. Buenas noches.</p>  <p>10:48 p. m. · 10 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>426 Retweets 89 Tweets citados 896 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Hoy vecin@s de la colonia El Zapote participaron en una Caminata Perruna, donde se presentaron los trabajos del programa Tequio-Barrio a través de un Entorno #PILARES, ahora las familias de la zona puede transitar de manera más segura. Buenas noches.”</p>
<p>10</p>	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum @Claudiashein</p> <p> #EnVivo Por una cultura de paz y no violencia: sí al desarme, sí a la paz.</p>  <p>Claudia Sheinbaum @Claudiashein Sí al Desarme, sí a la Paz 2022</p> <p>12:54 p. m. · 11 feb. 2022 · Twitter Media Studio</p> <p>193 Retweets 5 Tweets citados 544 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 11 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“#En vivo Por una cultura de paz y no violencia: sí al desarme, sí a la paz.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Tema: inicio de la acción institucional “Sí al desarme, Sí a la paz 2022”, que trata de la entrega voluntaria por parte de la ciudadanía de la Ciudad de México, de armas, sin investigar el origen de su adquisición.</p> <p>Autoridades que encabezaron: Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, alcalde de Coyoacán, Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno, Salvador Guerrero Chiprés, Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Beatriz Adriana Olivares Pinal, Directora General de Instituto de la Juventud, Estela Damián Peralta,</p>


**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>Directora del DIF, todos de la Ciudad de México.</p> <p>Descripción:</p> <p>Durante el primer minuto con dieciocho segundos, se observan a varios militares guardando diversas pistolas y balas; posteriormente, una voz en <i>off</i> presenta a las personas que darán inicio al programa "Sí al desarme. Sí a la paz. 2022", y entre ellas se encuentra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>Una vez iniciado el evento, uno a uno fue tomando la palabra hasta que le correspondió el turno a la Jefa de Gobierno, quien manifestó -a grandes rasgos- que, en primer término, debía de agradecer a los asistentes; posteriormente, destacó que desde el inicio de este programa (a principios de su gestión), se han recuperado más de siete mil armas en la Ciudad de salvavidas.</p> <p>Ello, porque la seguridad no sólo depende de la policía, o del Ministerio Público o incluso del juez penal, si no que, tal situación depende también del gobierno que le pueda otorgar las oportunidades y / o derechos a los jóvenes, y de igual manera, la forma de apartarlo de una pandilla corresponde al amor familiar.</p> <p>Bajo esa finalidad, es que también se inauguró el programa "Pilares", que es un centro comunitario cultural y deportivo para que las y los jóvenes tengan ese tipo de oportunidades y de esa manera no sientan la necesidad de integrarse a una pandilla.</p>
--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

		<p>De igual manera, también resaltó la Jefa de Gobierno que se inauguró una universidad pública, que actualmente cuenta con un matriculado de más de treinta mil alumnos, que en su momento no pudieron ingresar a la universidad, y tal circunstancia no se debió a una falta de capacidad, sino más bien por falta de espacio educativo.</p> <p>Debido a la anterior, es que se precisó la importancia de este programa que se estaba inaugurando, debido a que, con la entrega de un arma, se les da a las personas en intercambio un recurso económico, y una vez que el ejército adquiera el arma, ésta se destruye, y es así como, de esta forma, se construye la paz.</p> <p>Para finalizar el evento, se invitó a los presentes a que conocieran los módulos de canje y de destrucción de armas.</p>
11	<p>← Tweet</p> <p> Claudia Sheinbaum ✓ @Claudiashein</p> <p>Sí al Desarme, Sí a la Paz, es parte de un programa integral de prevención y de construcción de paz en la CDMX. Se han retirado cerca de 7 mil armas a cambio de recursos. Entre todos, gobierno y ciudadanía construimos una #CiudadSegura.</p>  <p>8:07 p. m. · 11 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>258 Retweets 8 Tweets citados 786 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 11 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Sí al Desarme, Sí a la Paz, es parte de un programa integral de prevención y de construcción de paz en la CDMX. Se han retirado cerca de 7 mil armas a cambio de recursos. Entre todos, gobierno y ciudadanía construimos una #CiudadSegura.”</p>

		<p>renovables De Bienestar Social y de un modelo de desarrollo que permita soberanía de largo plazo al país y una empresa eléctrica que sea lo suficientemente fuerte para permitir el desarrollo nacional.”</p>
<p>13</p>		<p>Fecha de publicación: 13 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “#En vivo Recorrido por la nueva Estación de Bomberos Iztacalco.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Tema: se realizó un recorrido por la nueva estación de bomberos en la Alcaldía Iztacalco.</p> <p>Autoridades que encabezaron: Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Raúl Armando Quintero Martínez, alcalde de Iztacalco,</p> <p>Descripción: Durante los primeros diez minutos con veinte segundos, se observa únicamente (toda vez que no hay audio) lo que aparentemente es la nueva instalación de la estación de bomberos de la alcaldía de Iztacalco, debido a que se ilustra a personas uniformadas de bomberos efectuando diversos ejercicios.</p> <p>Posteriormente, una voz en <i>off</i> realiza la presentación de las personas que se encuentran en el pódium dentro de las instalaciones mencionadas; de ahí, un par de servidores públicos tomaron la palabra, y cuando le correspondió el turno a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, manifestó -a grandes rasgos- lo que a continuación se indica: En primer término, expresó la importancia del cuerpo de bomberos, ya</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>que lo integran un conjunto de personas que son heroínas y héroes, por lo que, adelantó que en este año también se fortalecerá su equipamiento.</p> <p>Por ello, también destacó el trabajo, tanto del gobierno de la Ciudad de México, como el de la alcaldía de Iztacalco, debido a que, ya no hay corrupción en este tipo de organismos.</p> <p>Una vez que finalizó este discurso, se dio por terminado el evento en cuestión.</p>
<p>14</p>		<p>Fecha de publicación: 12 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“#En vivo Visita al Albergue Transitorio San Miguel.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Tema: se realizó un recorrido por el albergue transitorio San Miguel en la Alcaldía Iztacalco, para personas que están en proceso de reincorporarse a la actividad productiva.</p> <p>Autoridades que encabezaron: Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Raúl Armando Quintero Martínez, alcalde de Iztacalco, Carlos Ulloa Pérez, Secretario de Inclusión y Bienestar Social.</p> <p>Descripción:</p> <p>Durante el primer minuto se observa lo que aparentemente es el albergue transitorio “San Miguel”, y es hasta el minutos dos que se activa el audio, cuando el alcalde de Iztacalco dirige un discurso, y una vez que termina, le corresponde el turno a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien destacó -a grandes rasgos- la</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

		<p>importancia de la cuarta transformación del país, la cual toca algunos intereses y que se encuentra encabezada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>Lo anterior, porque ya no se privatizan los derechos a los que deben tener acceso todas las personas y no solo unas cuantas, y parte de ello, se debe a que, como funcionaria de gobierno, ella no descansa, ya que, se debe al pueblo. Bajo esa intención, fue que acudió ese mismo día, pero más temprano a Iztapalapa, con la finalidad de observar el desarrollo del programa “ponte pila”, debido a la importancia de que la gente practique algún deporte, esto es, “que se mueva”.</p> <p>Finalmente, resaltó de la comunidad existente entre los habitantes de la Ciudad de México, y por ello, fue que se dieron a la tarea de la construcción y entrega de este albergue transitorio, porque es “para todos”.</p> <p>Finalizando estas palabras, fue que se dio por terminado el evento.</p>
15		<p>Fecha de publicación: 29 de marzo.</p> <p>Contenido:</p> <p>“Como cada semana, acudí a supervisar la construcción del Trolebús Elevado en Iztapalapa.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**


- **Publicaciones realizadas por Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California.**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fechado el 9 de febrero de 2022.</p> <p>“Hoy estuve reunida con los ingenieros militares de SEDENA y miembros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Hemos revisado y coordinado los trabajos para el proyecto de la Garita Mesa Otay II.”</p>
2		<p>Fechado el 15 de marzo de 2022</p> <p>“¡A todas y todos mis ensenadenses! La CESPE continúa trabajando arduamente en la Planta Desalinizadora para brindarles un mejor servicio.</p> <p>¡Habrà abastecimiento de agua, así como de pipas para este próximo miércoles!</p> <p>Para más información: https://facebook.com/CESPEBC”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “El 8 de marzo la CESPE inició trabajos de reparación en la planta desalinizadora de Ensenada, que permitirá normalizar el abasto de agua para 66 colonias, en el Este de la ciudad se hicieron cortes al suministro</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

		<p>y habrá un programa de abastecimiento en pipas, reanudando el servicio el miércoles 16 infórmate en las redes sociales de la CESPE o llamando al 6462237879. Baja California Gobierno del estado.”</p>
3	<p>← Tweet</p> <p> Marina del Pilar  @MarinadelPilar</p> <p>¡El Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, está creciendo! Ahora cuenta con una sala de lactancia y mi #BabyBoyDiegoJosé quería visitarla. 🤱</p> <p>¡Esto es en beneficio de ustedes, madres! Para todas esas mujeres trabajadoras que nos visiten.</p>  <p>9:39 p. m. · 15 mar. 2022 de Tijuana, Baja California · Twitter for iPhone</p> <p>4 Retweets 32 Me gusta</p>	<p>Fechado el 15 de marzo</p> <p>“¡El Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, está creciendo! Ahora cuenta con una sala de lactancia y mi #BabyBoyDiegoJosé quería visitarla.</p> <p>¡Esto es en beneficio de ustedes, madres! Para todas esas mujeres trabajadoras que nos visiten.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**


<p>4</p>		<p>Fecha de publicación: 15 de marzo.</p> <p>“Nuestras mujeres de Baja California se merecen las mejores instalaciones y el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California en Tijuana, está listo para recibir las.</p> <p>Además, ¡vean el bellissimo mural que realizó la talentosísima artista, Ariana Escudero!”</p>
<p>5</p>		<p>Fecha del 17 de marzo de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>Tuit. “Gracias al trabajo de inteligencia de la Fiscalía General del Estado, esta semana se ha logrado la captura de los asesinos de Danna Suguey Salgado y de Elizabeth Ocampo Xicoténcatl, criminales que permanecían libres desde marzo y agosto de 2020.</p> <p>(1/3)”</p> <p>2. Tuit. “Las acciones de mi gobierno están orientadas a abatir la inseguridad especialmente la que viven mujeres, niñas y niños. Por ello, también esta misma semana iniciamos la operación del Escuadrón Violeta y del Modelo de Atención Integral del CEJUM.</p> <p>(2/3)”</p> <p>3. Tuit. “Seguiremos por la ruta de prevenir y también de atacar frontalmente todas las conductas criminales en Baja California.</p> <p>(3/3)”.</p>



<p>6</p>	<p>← Tweet</p> <p> Marina del Pilar  @MarinadelPilar</p> <p>Es un sueño hecho realidad ver en las calles a las y los integrantes del escuadrón que velará por la seguridad de nuestras mujeres.</p> <p>¡El Escuadrón Violeta está listo! Agradezco su compromiso y confío plenamente en ustedes.</p>  <p>7:07 p. m. · 19 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>3 Retweets 25 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 19 de marzo.</p> <p>“Es un sueño hecho realidad ver en las calles a las y los integrantes del escuadrón que velará por la seguridad de nuestras mujeres.</p> <p>¡Eltá listo! Agradezco su compromiso y confío plenamente en ustedes.”</p>
<p>7</p>	<p>← Tweet</p> <p> Marina del Pilar  @MarinadelPilar</p> <p>Hoy México da un paso más para seguir haciendo historia y continuar la Transformación de nuestro Estado y Nación.</p> <p>¡Felicidades, Presidente @lopezobrador_!</p>  <p>7:10 p. m. · 21 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>11 Retweets 1 Citar Tweet 68 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 21 de marzo.</p> <p>“Hoy México da un paso más para seguir haciendo historia y continuar la Transformación de nuestro Estado y Nación.</p> <p>¡Felicidades, Presidente @lopezobrador_!</p>

Publicación realizada por Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

	Publicación	Mensaje:
		<p>Fecha el 9 de febrero de 2022</p> <p>“Firmamos el convenio con el @IndepOficialMex, para compartir en su plataforma nacional la subasta de bienes que ya no tienen uso en la presente administración</p> <p>Con esta colaboración podremos obtener mayores recursos que serán destinados a causas más útiles para el estado.”</p>





- **Publicaciones realizadas por Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit**

	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fecha el 18 de febrero de 2022</p> <p>“Estuve el día hoy en el lugar que alojará el Hospital de la Mujer. La supervisión constante garantiza el buen quehacer gubernamental.”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

2	<p>← Tweet</p> <p> Miguel Ángel Navarro ✓ @MiguelANavarroQ</p> <p>El señor Presidente de la República, Lic. @lopezobrador_, es un hombre abierto y respetuoso del diálogo institucional.</p>  <p>10:05 p. m. · 25 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>577 Retweets 102 Tweets citados 3.701 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻️ ❤️ 📤</p>	<p>Fechado el 25 de febrero de 2022</p> <p>“El señor Presidente de la República, Lic. @lopezobrador_, es un hombre abierto y respetuoso del diálogo institucional.”</p>
3	<p>← Hilo</p> <p> Miguel Ángel Navarro ✓ @MiguelANavarroQ</p> <p>Hay un diagnóstico favorable para la clasificación, contratación, antigüedad e incorporación del personal de los Servicios de Salud de Nayarit al esquema IMSS-Bienestar. Formaremos equipos en todas las áreas y mantendremos informados a las y los trabajadores.</p>  <p>5:03 p. m. · 17 mar. 2022 · Twitter Web App</p> <p>11 Retweets 1 Citar Tweet 40 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻️ ❤️ 📤</p>	<p>Fechado el 17 de marzo de 2022</p> <p>“Hay un diagnóstico favorable para la clasificación, contratación, antigüedad e incorporación del personal de los Servicios de Salud de Nayarit al esquema IMSS-Bienestar. Formaremos equipos en todas las áreas y mantendremos informados a las y los trabajadores.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

<p>4</p>		<p>Fechado el 21 de marzo de 2022</p> <p>“Hoy hicimos historia en la inauguración del @AIFA_aeropuerto acompañando a @lopezobrador. Saludé a mis compañeras y compañeros gobernadores, y conversé con distintas personas sobre las perspectivas para México y Nayarit.”</p>
<p>5</p>		<p>Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda.</p>

- **Publicaciones realizadas por Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur**

	<p>Publicaciones</p>	<p>Mensaje:</p>
--	-----------------------------	------------------------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

1	<p>← Tweet</p> <p> Victor Castro  @VictorCastroCos</p> <p>Tuve el gusto de recibir en #LaPaz al embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar @USAmbMex. Platicamos de temas de interés común, tales como turismo, protocolos sanitarios por #COVID19 y la situación de ciudadanos estadounidenses que habitan en nuestra entidad.</p>  <p>11:23 p. m. · 7 feb. 2022 · Twitter for Android</p> <p>25 Retweets 1 Citar Tweet 90 Me gusta</p>	<p>Fechado el 7 de febrero de 2022</p> <p>“Tuve el gusto de recibir en #LaPaz al embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar @USAmbMex. Platicamos de temas de interés común, tales como turismo, protocolos sanitarios por #COVID19 y la situación de ciudadanos estadounidenses que habitan en nuestra entidad.”</p>
2	<p>← Tweet</p> <p> Victor Castro  @VictorCastroCos</p> <p>Recorrimos la central termoeléctrica #PuntaPrieta con el embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar @USAmbMex. Nuestros países están interesados en generar un porvenir más limpio; desde #BCS contribuiremos con mucho entusiasmo para lograrlo.</p>  <p>12:54 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for Android</p> <p>24 Retweets 1 Citar Tweet 66 Me gusta</p>	<p>Fechado el 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente</p> <p>“Recorrimos la central termoeléctrica #PuntaPrieta con el embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar @USAmbMex. Nuestros países están interesados en generar un porvenir más limpio; desde #BCS contribuiremos con mucho entusiasmo para lograrlo.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

3

← Hilo

Victor Castro @VictorCastroCos · 8 feb.

Junto a @USAmbMex visitamos también la central eléctrica La Toba en #Comondú y el parque eólico Coromuel en #LaPaz, donde además de promover la alianza con el país vecino para producir y utilizar tecnologías de energía limpia, impulsamos que las empresas cuenten

1/2



3 15 36

Victor Castro @VictorCastroCos

con un programa de inversión social.

Desde el gobierno, queremos ser puentes para que la iniciativa privada contribuya al desarrollo social de #BCS, y se vinculen a sus comunidades.

2/2

7:13 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for Android

2 Retweets 1 Citar Tweet 10 Me gusta

Fechado el 8 de febrero de 2022

El contenido es el siguiente

Tuit 1: “Junto a @USAmbMex visitamos también la central eléctrica La Toba en #Comondú y el parque eólico Coromuel en #LaPaz, donde además de promover la alianza con el país vecino para producir y utilizar tecnologías de energía limpia, impulsamos que las empresas cuenten

1/2”

Tuit 2: “con un programa de inversión social.

Desde el gobierno, queremos ser puentes para que la iniciativa privada contribuya al desarrollo social de #BCS, y se vinculen a sus comunidades.

2/2”



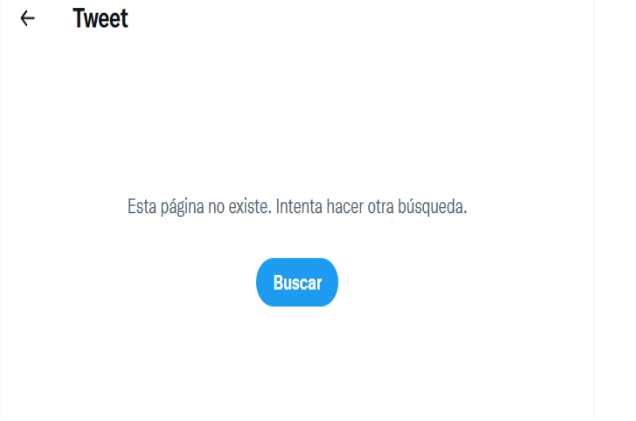
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- **Publicaciones realizadas por Indira Vizcaíno Silva, gobernadora de Colima.**

	Publicaciones	Mensaje:
1	<p>← Hilo</p> <p> Indira Vizcaíno ✓ @indira_vizcaino</p> <p>Por instrucciones del presidente @lopezobrador_ hoy estuvo en Colima el titular de la @SEMAR_mx, el @AlmiranteSrio José Rafael Ojeda Durán, para supervisar, tomar decisiones y reforzar los operativos especiales que se realizan en nuestro estado. (1/2)</p>  <p>4:04 p. m. · 10 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>16 Retweets 1 Citar Tweet 85 Me gusta</p> <p> Indira Vizcaíno ✓ @indira_vizcaino</p> <p>El secretario nos expresó que el @gobiernocolima cuenta con todo el respaldo del @GobiernoMX para garantizar la paz y seguridad que todas las y los colimenses merecemos. Agradecemos tanto el mensaje, como las acciones concretas. (2/2)</p> <p>4:04 p. m. · 10 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>3 Retweets 30 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>Tuit 1: “Por instrucciones del presidente @lopezobrador_ hoy estuvo en Colima el titular de la @SEMAR_mx, el @AlmiranteSrio José Rafael Ojeda Durán, para supervisar, tomar decisiones y reforzar los operativos especiales que se realizan en nuestro estado. (1/2).”</p> <p>Tuit 2: “El secretario nos expresó que el @gobiernocolima cuenta con todo el respaldo del @GobiernoMX para garantizar la paz y seguridad que todas las y los colimenses merecemos. Agradecemos tanto el mensaje, como las acciones concretas. (2/2)”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

2		Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda.
---	---	---

- **Publicaciones realizadas por Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán.**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fecha de publicación: 4 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “Asistimos a la inauguración del museo del Cerro de la independencia, que este viernes abrió sus puertas en Zitacuáro. Agradezco el acompañamiento del presidente municipal, Toño Ixtláhuac, así como del embajador de Chile en México, Domingo Arteaga Echeverría.”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

2	<p>← Tweet</p> <p> Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla</p> <p>Recibí a la fracción parlamentaria de Morena del Congreso del Estado de Michoacán, diputadas y diputados comprometidos con el desarrollo del pueblo michoacano. Confío en que será un periodo de mucho provecho el de la actual Legislatura.</p>  <p>1:17 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>14 Retweets 43 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Recibí a la fracción parlamentaria de MORENA del Congreso del Estado de Michoacán, diputadas y diputados comprometidos con el desarrollo del pueblo michoacano. Confío en que será un periodo de mucho provecho el de la actual Legislatura.”</p>
3	<p>← Hilo</p> <p> Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla</p> <p>En continuidad al proyecto de las nuevas presas que podrían construirse en Morelia, nos reunimos este día con titulares de las dependencias que estarían involucradas, como SCOP, Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Movilidad.</p>  <p>5:51 p. m. · 8 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>17 Retweets 53 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 8 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“En continuidad al proyecto de las nuevas presas que podrían construirse en Morelia, nos reunimos este día con titulares de las dependencias que estarían involucradas, como SCOP, Medio Ambiente, y Desarrollo Urbano y Movilidad.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

<p>4</p>	<p>← Tweet</p> <p> Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla</p> <p>La mañana de este sábado me reuní con alcaldes del PRI. Atendimos temas desde la seguridad y la infraestructura, hasta la operación de fondos federales destinados a los municipios. La suma de voluntades, lo seguiremos diciendo, es imprescindible para nuestro estado.</p>  <p>2:26 p. m. · 12 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>10 Retweets 56 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 12 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“La mañana de este sábado me reuní con los alcaldes del PRI. Atendimos temas desde la seguridad y la infraestructura, hasta la operación de fondos federales destinados a los municipios. La suma de voluntades, lo seguiremos diciendo, es imprescindible para nuestro estado.”</p>
<p>5</p>	<p>← Tweet</p> <p> Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla</p> <p>Solamente en febrero, se espera una venta de aguacate por 350 millones de dólares. Sin importar quién gane el partido de hoy, el aguacate producido en Michoacán es ya el verdadero triunfador de la noche.</p>  <p>6:10 p. m. · 13 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>121 Retweets 9 Tweets citados 412 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 13 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Solamente en febrero, se espera una venta de aguacate por 350 millones de dólares, Sin importar quien gane el partido de hoy, el aguacate producido en Michoacán es ya el verdadero triunfador de la noche.”</p>



<p>6</p>	<p>← Hilo</p> <p> Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla</p> <p>Como parte de nuestra ruta de gestiones, nos reunimos también con Jorge Nuño, subsecretario de Infraestructura de la SCT, para dar continuidad a las propuestas realizadas por nuestro gobierno.</p>  <p>8:26 a. m. · 15 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>23 Retweets 1 Citar Tweet 97 Me gusta</p> <p>Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla · 15 feb. En respuesta a @ARBedolla Este año, los municipios podrán acceder además al Programa de Obras por Cooperación, el cual cuenta con todo el respaldo del Gobierno de México.</p>	<p>Fecha de publicación: 15 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>Tweet 1: “Como parte de nuestras gestiones, nos reunimos también con Jorge Nuño, subsecretario de la Infraestructura de la SCT, para dar continuidad a las propuestas realizadas por nuestro gobierno.”</p> <p>Tweet 2: “Este año, los municipios podrán acceder además al Programa de Obras por Cooperación, el cual cuenta con todo el respaldo del Gobierno de México.”</p>
<p>7</p>	<p>← Tweet</p> <p> Alfredo Ramírez Bedolla @ARBedolla</p> <p>En compañía del secretario de Seguridad Pública, nos reunimos con Timothy W. Dumas, ministro consejero de Seguridad de la Embajada de Estados Unidos, y con personal de la USDA. Mantenemos los trabajos para restaurar la exportación de aguacate en los mejores términos.</p>  <p>3:20 p. m. · 15 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>16 Retweets 56 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 15 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“En compañía del Secretario de Seguridad Pública, nos reunimos con Timothy W. Dumas, ministro consejero de Seguridad de la Embajada de Estados Unidos, y con personal de la USDA. Mantenemos los trabajos para restaurar la exportación del aguacate en los mejores términos.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

8

← Tweet



Alfredo Ramírez Bedolla
@ARBedolla

...

Estamos trabajando con representantes de la Embajada de Estados Unidos en México para fortalecer los protocolos de seguridad en torno a la producción de aguacate, y estar en condiciones para reactivar la exportación del producto.



youtube.com

Fortalecemos los protocolos de seguridad en torno a la pro...
Estamos trabajando con representantes de la Embajada de Estados Unidos en México para fortalecer los protocolos de...

8:24 p. m. · 15 feb. 2022 · Twitter Web App

16 Retweets 1 Citar Tweet 44 Me gusta

Fecha de publicación: 15 de febrero de 2022

El contenido es el siguiente:

“Estamos trabajando con representantes de la Embajada de Estados Unidos en México para fortalecer los protocolos de seguridad en torno a la producción de aguacate, y estar en condiciones para reactivar a exportación del producto.”

El Tuit contiene un audiovisual alojado en la página de YouTube, con el contenido siguiente:

Audio: “Estamos trabajando intensamente con la embajada de los Estados Unidos con el Gobierno federal de México para pronto dar solución a la exportación del aguacate michoacano no hay este ninguna alarma al contrario es un protocolo que se sigue por parte de la embajada a sus inspectores hay que decirlo ya hoy sostuvimos reunión con el ministro de seguridad adscrito a la embajada de los Estados Unidos vamos muy bien seguramente mañana ya estará el tema resuelto y tendremos esos protocolos de seguridad para los inspectores de la justa del Departamento de Agricultura de Estados Unidos al cien por ciento la verdad es que la comunicación también con el embajador de los Estados Unidos con quien Salazar ha sido directa sencilla yo agradezco esa comunicación y el interés también del Gobierno de los Estados Unidos por solucionar este




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>tema y que pronto volvamos a exportar nuestro afamado aguacate hacia Estados Unidos también estamos trabajando quiero también aprovechar con un esquema de sostenibilidad y cómo se puede resarcir también parte de esta afectación que genera en el medio ambiente el tema del aguacate próximamente presentaremos junto con las asociaciones de aguacateros de productores de empacadores todo un plan de medio ambiente tenemos que cuidar el medio ambiente en Michoacán pero lo primero es solucionar este tema comercial al cual le estamos esté invirtiendo tiempo esfuerzo para que haya garantías de nueva cuenta para nuestro aguacate en Estados Unidos muchas gracias. Gobierno de Michoacán.”</p>
--	--	---

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- **Publicaciones realizadas por Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fecha de publicación: 15 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>Tweet 1: “Me reúno con las autoridades de @CAPUFE, para conocer detalles sobre la conservación de las carreteras en el territorio estatal, vialidades importantes por donde diariamente circulan miles de automovilistas.”</p> <p>Tweet 2: “Acordamos dar seguimiento a estrategias que permitan optimizar la movilidad y contar con un tránsito más confiable y seguro para la ciudadanía, así como para visitantes de otras entidades.”</p>

2	<p>← Tweet</p> <p> Cuauhtémoc Blanco ✓ @cuauhtemocb10</p> <p>Este miércoles fue detenido José Antonio "N", "El Polín", durante un cateo en Puente de Ixtla. Este personaje es identificado como el principal generador de violencia en el sur de Morelos y quien encabeza el grupo delictivo "Gente Nueva"</p> <p>Video completo: facebook.com/cuauhtemocb10/...</p>  <p>0:34 1.443 reproducciones</p> <p>2:33 p. m. · 17 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>12 Retweets 38 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 17 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Este miércoles fue detenido José Antonio “N”, “El Polín”, durante un cateo en San Puente Ixtla. Este personaje es identificado como el principal generador de violencia en el sur de Morelos y quien encabeza el grupo delictivo “Gente Nueva”.”</p> <p>Audio: “Las autoridades que integran la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz informan: En Morelos, cero impunidad y lucha frontal contra quienes operan al margen de la ley; seguiremos trabajando de manera conjunta con las instituciones federales y estatales que conforman la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz con la finalidad de continuar generando las condiciones de seguridad y paz en nuestra entidad. Mi reconocimiento a quienes participan en esta estrategia de seguridad que tiene como prioridad mantener la armonía y el orden en nuestro estado.”</p>
---	---	---

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

3

← Hilo



Cuauhtémoc Blanco @cuauhtemocb10 · 23 feb. ...
Encabecé la sesión de la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz. Continuamos el trabajo coordinado de inteligencia y operación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.



25 12 60



Cuauhtémoc Blanco @cuauhtemocb10 · 23 feb. ...
El fin es seguir avanzando en las acciones de prevención del delito y combate a quienes buscan desestabilizar la paz social en Morelos.



2 6 16







Fecha de publicación: 23 de febrero de 2022

El contenido es el siguiente:

Tweet 1: Encabecé la sesión de la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz. Continuamos el trabajo coordinado de inteligencia y operación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Tweet 2: El fin es seguir avanzando en las acciones de prevención del delito y combate a quienes buscan desestabilizar la paz social en Morelos.

Tweet 3: “También revisamos las incidencias delictivas de las últimas horas y dimos seguimiento a la presencia de elementos de seguridad en el territorio estatal; mantendremos colaboración con los estados colindantes en materia de seguridad.”

	<p>← Hilo</p> <p> Cuauhtémoc Blanco  @cuauhtemocb10</p> <p>También revisamos las incidencias delictivas de las últimas horas y dimos seguimiento a la presencia de elementos de seguridad en el territorio estatal; mantendremos colaboración con los estados colindantes en materia de seguridad.</p>  <p>11:24 a. m. · 23 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>5 Retweets 16 Me gusta</p>	
<p>4</p>	<p>← Hilo</p> <p> Cuauhtémoc Blanco  @cuauhtemocb10 · 24 feb.</p> <p>Recibimos al secretario adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ángel Pedraza López, quien visita Morelos en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p>  <p>9 8 38</p>	<p>Fecha de publicación: 24 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>Tuit 1: “Recibimos al secretario adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ángel Pedraza López, quien visita Morelos en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública.”</p> <p>Tuit 2: “Autoridades estatales presentamos ante las autoridades federales, proyectos de inversión en materia de seguridad a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que son</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

	<p>← Hilo</p> <p> Cuauhtémoc Blanco @cuahtemocb10</p> <p>Autoridades estatales presentamos ante las autoridades federales, proyectos de inversión en materia de seguridad a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que son de gran importancia para restablecer la paz social en el estado.</p>  <p>3:40 p. m. · 24 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>4 Retweets 18 Me gusta</p>	<p>de gran importancia para restablecer la paz social en el estado.”</p>
<p>5</p>	<p> Cuauhtémoc Blanco @cuahtemocb10</p> <p>Este órgano está representado por 20 jóvenes de distintos sectores de la sociedad y su finalidad principal es el fortalecer las políticas públicas relacionadas a la participación social activa de las juventudes.</p>  <p>11:21 a. m. · 2 mar. 2022 · Twitter Web App</p> <p>4 Retweets 17 Me gusta</p> <p> Cuauhtémoc Blanco @cuahtemocb10</p> <p>Este órgano está representado por 20 jóvenes de distintos sectores de la sociedad y su finalidad principal es el fortalecer las políticas públicas relacionadas a la participación social activa de las juventudes.</p>  <p>11:21 a. m. · 2 mar. 2022 · Twitter Web App</p> <p>4 Retweets 17 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 2 de marzo de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>Tweet 1: “Esta mañana llevamos a cabo la instalación del Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos y la toma de protesta de sus integrantes.”</p> <p>Tweet 2: “Este órgano representado por 20 jóvenes de distintos sectores de la sociedad y su finalidad principal es la de fortalecer las políticas públicas relacionadas a la participación social activa de las juventudes.”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- **Publicaciones realizadas por Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, gobernador de Puebla**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1	<p data-bbox="381 667 503 692">← Tweet</p> <p data-bbox="381 717 584 767"> Miguel Barbosa  @MBarbosaMX</p> <p data-bbox="381 784 933 872">Acompañamos al presidente @lopezobrador_ en la inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. Una obra de las y los mexicanos.</p>  <p data-bbox="381 1226 711 1250">12:00 p. m. · 21 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p data-bbox="381 1283 760 1308">229 Retweets 25 Tweets citados 720 Me gusta</p>	<p data-bbox="1047 618 1534 692">Fecha de publicación: 21 de marzo de 2022</p> <p data-bbox="1047 710 1380 735">El contenido es el siguiente:</p> <p data-bbox="1047 752 1534 922">“Acompañamos al presidente @lopezobrador_ en la inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. Una obra de las y los mexicanos.”</p>
2	<p data-bbox="381 1350 503 1375">← Tweet</p> <p data-bbox="381 1400 584 1450"> Miguel Barbosa  @MBarbosaMX</p> <p data-bbox="381 1470 990 1639">Los padres y madres de familia deben jugar un papel activo en la #educación de los alumnos. Deben revisar tareas, establecer rutinas, destinar un espacio dentro de la casa para el #TrabajoEscolar, y mantener comunicación activa con el personal docente. ¡Participa en su enseñanza!</p>  <p data-bbox="381 1988 738 2013">9:00 p. m. · 18 mar. 2022 · Twitter Media Studio</p> <p data-bbox="381 2043 738 2068">10 Retweets 2 Tweets citados 28 Me gusta</p>	<p data-bbox="1047 1335 1534 1410">Fecha de publicación: 18 de marzo de 2022</p> <p data-bbox="1047 1427 1380 1452">El contenido es el siguiente:</p> <p data-bbox="1047 1470 1534 1831">Los padres y madres de familia deben jugar un papel activo en la #educación de los alumnos. Deben revisar tareas, establecer rutinas, destinar un espacio dentro de la casa para el #Trabajoescolar, y mantener comunicación activa con el personal docente. ¡Participa en su enseñanza!</p> <p data-bbox="1047 1849 1534 1923">El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p data-bbox="1047 1941 1534 2242">Audio: “El acompañamiento de tutores, padres y madres de familia para el aprendizaje escolar de los alumnos es de suma importancia para su desarrollo y éxito. Revisar tareas, establecer una rutina con buenos hábitos, destinar espacios para su aprendizaje, hablar con</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>sus hijos de actividades e incentivarlos a la lectura ayuda a reforzar su educación desde casa. ¡Participa en su enseñanza! Secretaría de Educación del Estado de Puebla.”</p>
--	--	---



Publicaciones realizadas por Ricardo Gallardo Cardona, gobernador de San Luís Potosí

No.	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “Estamos en el Parque Tangamanga II. Lo vamos a rescatar de la maldita herencia y lo dejaremos como nuevecito. Todas las familias de la zona centro y norte gozarán de un nuevo Parque. 👍 #RGoficial”</p> <p>El Tuit contiene un link que al darle clic remite un audiovisual alojado en la página de Facebook, con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Amigas y amigos de San Luis Potosí nos encontramos hoy en el parque tangamanga número 2 como podrán ver un parque también totalmente olvidado un parque que se detuvo en el tiempo en la época de los ochentas en la época de los noventas y bueno pues nunca se le ha metido MXN\$ 1.01 parque que en verdad cada día qué pasa está peor e un autódromo que pues ya no funciona y que bueno le vamos a dar ahora ya una utilidad una glorieta que la vamos a rescatar una glorieta central que se va a rescatar porque queremos precisamente que haya más espacios públicos para toda la gente que en verdad se rescate en este tipo de</p>



		<p>lugares un sistema ambiental de animales que también vamos a rejuvenecer que vamos a hacer nuevo un lago que ahora sí va a tener agua porque pues no tiene agua tiene 20 años sin agua incluso muy pocos saben que este parque tenía lago y bueno pues porque pues hace mucho tiempo que no tiene agua vamos a alimentar vamos a despolvar el lago vamos a hacer las remodelaciones al lago para que la gente pueda trotar pueda caminar pueda hacer ejercicio e igual que el parque tangamanga número uno en las nuevas remediaciones que estamos haciendo y bueno pues yo creo que hoy estamos aquí porque queremos que vean y conozcan retomas vamos a subir imágenes que conozcan todo todo todo lo que la maldita herencia nos dejó en este también en este parque tangamanga número II pero bueno queremos que rescatar todos nuestros iconos de San Luis Potosí queremos rescatarlo parque tangamanga número uno que ya lo vamos a entregar en 15 días primeramente Dios estaremos inaugurando el parque tangamanga número uno vamos a rescatar la Alameda y bueno este gran proyecto del parque tangamanga número II que va a ser el único también en en todo el país y bueno creo que hoy estamos empezando con el pie derecho este Gobierno quiere rescatar todos sus monumentos culturales todos sus áreas recreativas todas sus áreas deportivas eso es</p>
--	--	--

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>precisamente lo que vamos a hacer en San Luis Potosí en el nuevo San Luis Potosí y bueno pues como verán este empezaremos a que hay mucho mucho que hacer está totalmente devastado es una cosa ya olvidada una cosa que se quedó parada en el tiempo y que hoy va a beneficiar el a más de 300,000 familias que viven en toda la parte norte de San Luis Potosí esto será la nueva remodelación del parque tangamanga número II que en 15 días estaremos arrancando ya los trabajos en este parque les mando abrazos bendiciones a todas y todos y muchos éxitos.”</p>
<p>2</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona 🇲🇪 🇩🇪 🇧🇪 @RGC_Mx</p> <p>¡Hoy estuvimos en el Parque Tangamanga II! Vamos a rescatarlo de la maldita herencia que nos dejaron porque queremos que las familias potosinas tengan un lugar digno. 👍</p>  <p>2:09 p. m. · 10 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>7 Retweets 79 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “¡Hoy estuvimos en el Parque Tangamanga II! Vamos a rescatarlo de la maldita herencia que nos dejaron porque queremos que las familias potosinas tengan un lugar digno.”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

3	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona   @RGC_Mx</p> <p>Una obra más para el nuevo San Luis Potosí.</p>  <p>codigosanluis.com Metrobús llegará hasta El Saucito; anuncia Gallardo Anuncia Ricardo Gallardo el rescate del proyecto del Metrobús y su ampliación de ruta hasta la zona de El Saucito, al norte de la ciudad</p> <p>5:30 p. m. · 10 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>3 Retweets 17 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Una obra más para el nuevo San Luis Potosí.”</p> <p>El Tuit contiene un link que al darle clic remite al contenido siguiente:</p> <p>Metrobús llegará hasta El Saucito; anuncia Gallardo</p> <p>* El gobernador anuncio el rescate integral de la obra y la ampliación de la ruta febrero 10, 2022 por Redacción</p> <p>Al heredar un proyecto de movilidad urbana con irregularidades en su ubicación y que nunca se puso a funcionar desde el sexenio anterior, como lo es la red de Metrobús en la zona metropolitana, el Gobierno de San Luis Potosí lo reanalizó e hizo modificaciones con el objetivo de cubrir las necesidades de las y los potosinos, por lo cual se anuncia que la ruta cubrirá desde la Iglesia de El Saucito hasta el Parque Industrial Logistik.</p> <p>Así lo dio a conocer el Gobernador del Estado Ricardo Gallardo Cardona, quien apuntó que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública (Seduvop) ampliará la cobertura de recorrido del Metrobús, pues el proyecto inicial indica que abarcaría únicamente de la Zona Industrial a la Alameda Central “Juan Sarabia” lo que generaría la permanencia del entorpecimiento vial que existe en la zona.</p> <p>El Mandatario explicó que luego de que la dependencia estatal hizo un</p>
---	---	--

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>censo, ahora el Metrobús unirá la zona norte de la ciudad hasta el parque industrial Logistik, bajo la lógica de que la mayoría de la ciudadanía que labora en la Zona Industrial habita en ese sector, por lo que detalló que el nuevo Gobierno ampliará su ruta para que inicie desde la Iglesia de El Saucito, continúe por avenida Fray Diego de la Magdalena, luego por toda la avenida Damián Carmona, Avenida de la Paz, Eje Vial y finalice hasta el parque Logistik.</p> <p>“Toda la gente que trabaja en la Zona Industrial es de la parte norte, y ese censo nunca lo hizo la Seduvop en años pasados, lo sacaban desde la Alameda, pero no ayuda en nada, es volver a enfrascar a la Alameda en un cuello de botella vial, y ahora la Alameda lo que tendrá es un Parque arbolado no un parador para la gente”, abundó Gallardo Cardona.</p> <p>Asimismo, agregó que la población potosina en la zona metropolitana podrá hacer uso del Metrobús para trasladarse, rápidamente, a las nuevas instalaciones de la Fiscalía General del Estado, ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos, para que sean atendidos en temas de procuración de justicia, ya que quedará dentro del nuevo recorrido.”</p>
--	--	--

<p>4</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona 🇲🇽 🇧🇷 @RGC_Mx</p> <p>Vamos a seguir rescatando los parques urbanos de San Luis Potosí para que tengamos un domingo familiar muy agusto. ¡Feliz día! 👍</p>  <p>10:00 a. m. · 13 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>8 Retweets 56 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 13 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “Vamos a seguir rescatando los parques urbanos de San Luis Potosí para que tengamos un domingo familiar muy agusto. ¡Feliz día! 👍”</p>
<p>5</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona 🇲🇽 🇧🇷 @RGC_Mx</p> <p>En marzo, iniciará el programa de transporte gratuito para estudiantes de San Luis Potosí. 👍</p>  <p>3:30 p. m. · 14 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>6 Retweets 2 Tweets citados 19 Me gusta</p>	<p>El Tuit contiene un link que al darle clic remite al contenido siguiente: Estado Transporte gratuito para estudiantes arrancará en marzo Publicado hace 1 mes febrero 13, 2022 Por El Tololoche El gobernador indico que en el 2023 el programa se ampliará a estudiantes de educación media, adultos mayores y madres solteras Por: Redacción Ricardo Gallardo Cardona, gobernador del estado, informó que en marzo arrancará el programa de transporte gratuito para estudiantes de nivel superior en todo el Estado con un presupuesto de más de 100 millones de pesos. Lo anterior lo manifestó ante empresarios del transporte público colectivo de las cuatro regiones, ante</p>





**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>quienes explicó que este programa forma parte del apoyo que el nuevo Gobierno brinda a la sociedad potosina, pero al mismo tiempo contribuirá a fortalecer la economía de las compañías que prestan este servicio, quienes estarán recibiendo por este concepto entre 10 y 12 millones de pesos mensuales.</p> <p>El Mandatario Estatal explicó que para 2023, el Gobierno crecerá el programa para estudiantes de educación media, y después llegará a adultos mayores y madres solteras: “en dos años estaríamos erogando más de 200 millones de pesos para el transporte público gratuito”.</p> <p>Ante el regreso a clases presenciales a partir del lunes, en todos los niveles educativos, el titular del Ejecutivo pidió a los permisionarios del transporte implementar medidas sanitarias en sus unidades para prevenir los contagios de Covid-19, pues se espera un importante incremento en la actividad el servicio.</p> <p>Asimismo, Gallardo Cardona dijo que la administración estatal cuenta con una partida de cerca de 50 millones de pesos para instalar internet gratuito en el transporte urbano, con dos finalidades: la primera, garantizar la seguridad de las y los usuarios y operadores; y la segunda, apoyar a los concesionarios en el equipamiento de sus unidades, pues con este servicio la gente va a ocupar más el transporte.</p> <p>Otro de los planes que el Gobierno del Estado tiene en conjunto con el</p>
--	--	---



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

		transporte público, es promover turísticamente a San Luis Potosí, rotulando unidades de la zona metropolitana e incluso de otras ciudades del país, con paisajes naturales de las cuatro zonas del Estado, como Xilitla, Ciudad Valles, Real de Catorce, entre otros.
6	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona 🇲🇽 🇩🇪 @RGC_Mx</p> <p>Hoy estuvimos en el arranque de obra en Periférico y Avenida Juárez. Dejaremos atrás la maldita herencia de los gobiernos pasados para renovar las calles de San Luis Potosí. 👍</p>  <p>11:44 a. m. · 15 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>12 Retweets 4 Tweets citados 122 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 15 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Hoy estuvimos en el arranque de obra en Periférico y Avenida Juárez. Dejaremos atrás la maldita herencia de los gobiernos pasados para renovar las calles de San Luis Potosí. 👍”</p>
7	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona 🇲🇽 🇩🇪 @RGC_Mx</p> <p>¡La primera piedra para el salón de cómputo para la comunidad San Juan de Guadalupe! El nuevo San Luis Potosí será de todas y todos para salir adelante con oportunidades parejas. 👍</p>  <p>12:55 p. m. · 15 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>10 Retweets 1 Citar Tweet 57 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 15 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“¡La primera piedra para el salón de cómputo para la comunidad San Juan de Guadalupe! El nuevo San Luis Potosí será de todas y todos para salir adelante con oportunidades parejas. 👍”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

8

← Tweet

 **Ricardo Gallardo Cardona**  
@RGC_Mx

¡Habrà una rehabilitaci3n integral del Perif3rico! Por fin continuarà la construcci3n del Puente de Rocha Cordero despu3s de varios a3os en que estuvo pausada con la maldita herencia.



codigosanluis.com
Arranca Gallardo obras en el Perif3rico por m3s de 400 millones
Arranca el gobernador Ricardo Gallardo Cardona obras en el Perif3rico, bulevar Rocha Cordero, por m3s de 400 millones de pesos.

7:04 p. m. · 15 feb. 2022 · Twitter Web App

3 Retweets 1 Citar Tweet 27 Me gusta

Fecha de publicaci3n: 15 de febrero de 2022






El contenido es el siguiente:
“¡Habrà una rehabilitaci3n integral del Perif3rico! Por fin continuarà la construcci3n del Puente de Rocha Cordero despu3s de varios a3os en que estuvo pausada con la maldita herencia.”
El Tuit contiene un link que al darle clic remite al contenido siguiente:
Arranca Gallardo obras en el Perif3rico por m3s de 400 millones
* Luce el gobernador alianza con los comuneros de San Juan de Guadalupe y empresarios
* La rehabilitaci3n integral incluye puentes, drenaje, alumbrado, pasos peatonales y para ciclistas, as3 como carpeta asf3ltica
* Contempla tambi3n la construcci3n de laterales, mismas que ser3n licitadas en pr3ximos d3as
febrero 15, 2022 por Redacci3n
Con una inversi3n superior a los 400 millones de pesos, el gobernador Ricardo Gallardo Cardona arranc3 las obras de rehabilitaci3n integral del Perif3rico en un acto en el que destac3 una alianza en beneficio de San Luis Potos3 con los comuneros de San Juan de Guadalupe y los empresarios inmobiliarios, lo que permitir3, despu3s de 20 a3os, concluir la obra del puente ubicado en Rocha Cordero y avenida Ju3rez, as3 como reparar los cuatro carriles de esta importante v3a, a lo que sumar3 la construcci3n de las laterales.



**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>La obra deberá estar terminada, a más tardar, en 120 días y dará beneficio a tres millones de usuarios que la han transitado como parte de un calvario vial porque “los gobiernos satanizaban a la comunidad de San Juan de Guadalupe, los tachaban de revoltosos para no hacer obras en esa zona y los orillaban a vender sus tierras, casi regalarlas” afirmó el mandatario.</p> <p>En ese sentido, destacó el acuerdo con la comunidad de San Juan de Guadalupe gracias a la voluntad de los dueños de esa tierra, encabezados por el presidente del Comisariado Ejidal, Luis Alberto Zavala Ojeda.</p> <p>El gobernador dijo que la herencia maldita no es un discurso pues el Periférico Rocha Cordero es una porquería en la que han transitado miles de potosinos en los últimos 15 años, pero destacó la voluntad de trabajar con todos los sectores de la población para que San Luis Potosí tenga vías de comunicación dignas.</p> <p>En entrevista admitió que las laterales no estaban contempladas en la obra, pero que ordenará que se liciten para hacerlas de una vez porque, de lo contrario, quienes viven o tienen comercios en la zona, tendrán que esperar otros 20 años para que los atiendan.</p> <p>Destacó que, en 2022, su gobierno invertirá más de cuatro mil millones de pesos en obras en todo el estado y denunció que su antecesor reportó, en el último año de su mandato, la</p>
--	--	---

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>inversión de mil 100 millones de pesos, pero “en obras fantasmas porque, únicamente, se ha comprobado la existencia de trabajos por 600 millones” precisó.</p>
<p>9</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona   @RGC_Mx</p> <p>En Charcas, tuvimos la entrega de apoyos agropecuarios a productores del Altiplano.</p> <p>El nuevo San Luis Potosí será para todas y todos, con un gobierno que le dé la mano a la gente trabajadora. 👍</p>  <p>2:03 p. m. · 16 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>4 Retweets 19 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 16 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “En Charcas, tuvimos la entrega de apoyos agropecuarios a productores del Altiplano. El nuevo San Luis Potosí será para todas y todos, con un gobierno que le dé la mano a la gente trabajadora. 👍”</p>
<p>10</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona   @RGC_Mx</p> <p>Con plantas purificadoras de agua gratuita, así se verá el nuevo San Luis Potosí. Ese mañana comienza en Charcas hoy con la inauguración de esta planta. 👍</p>  <p>2:45 p. m. · 16 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>7 Retweets 42 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 16 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente: “Con plantas purificadoras de agua gratuita, así se verá el nuevo San Luis Potosí. Ese mañana comienza en Charcas hoy con la inauguración de esta planta. 👍”</p>

<p>11</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona @RGC_Mx</p> <p>De la mano del municipio de Charcas y la Secretaría de Cultura, vamos a rescatar a esta plaza que estuvo en el abandono por más de 100 años.</p> <p>Será un recinto cultural que se le regresará a la gente de este gran municipio. También ayudaremos con la torre de la Iglesia de Jesús.</p> <p>3:20 p. m. · 16 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>4 Retweets 31 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 16 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“De la mano del municipio de Charcas y la Secretaría de Cultura, vamos a rescatar a esta plaza que estuvo en el abandono por más de 100 años. Será un recinto cultural que se le regresará a la gente de este gran municipio. También ayudaremos con la torre de la Iglesia de Jesús.”</p>
<p>12</p>	<p>← Tweet</p> <p> Ricardo Gallardo Cardona @RGC_Mx</p> <p>A construir un mejor San Luis Potosí para todas y todos. Ánimo. 🙌 #PotosíParaLosPotosinos</p> <p>4:25 p. m. · 17 feb. 2022 · Twitter for Android</p> <p>4 Retweets 5 Tweets citados 61 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 17 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“A construir un mejor San Luis Potosí para todas y todos. Ánimo. 🙌 #PotosíParaLosPotosinos”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

13

← Hilo

 **Ricardo Gallardo Cardona**   @RGC_Mx · 17 feb. ...

Por un nuevo San Luis Potosí con más desarrollo, hoy tomamos protesta al Consejo Consultivo Potosí.



23 35 120

← Hilo

 **Ricardo Gallardo Cardona**   @RGC_Mx ...

De la mano del sector empresarial, trabajaremos para detonar el crecimiento y generar empleos. ¡Sí se puede! 👍



1:48 p. m. · 17 feb. 2022 · Twitter Web App

3 Retweets 39 Me gusta

Fecha de publicación: 17 de febrero de 2022

El contenido es el siguiente:

Tweet 1: Por un nuevo San Luis Potosí con más desarrollo, hoy tomamos protesta al Consejo Consultivo Potosí.

Tweet 2: De la mano del sector empresarial, trabajaremos para detonar el crecimiento y generar empleos. ¡Sí se puede! 👍 ”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- **Publicaciones realizadas por Alfonso Durazo Montaño, Gobernador de Sonora**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1	<p data-bbox="407 657 509 677">← Hilo</p> <p data-bbox="407 700 610 742"> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p data-bbox="407 755 1000 904">Cerramos enero con la generación de 25,000 nuevos empleos en el estado, cifra de la cual no se tenía registro en más de 5 años. La actividad económica en #Sonora se fortalece, el movimiento del sector productivo provoca más mano de obra y con esto mayores oportunidades. 1/2</p>  <p data-bbox="407 1248 732 1268">10:42 a. m. · 9 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p data-bbox="407 1298 769 1318">75 Retweets 4 Tweets citados 230 Me gusta</p> <p data-bbox="407 1378 610 1420"> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p data-bbox="407 1472 992 1634">Los últimos dos años han sido complicados debido a la pandemia. Sin embargo, estas cifras que da a conocer el IMSS, brindan un panorama alentador y fuerte para el futuro de nuestro estado. 2/2</p> <p data-bbox="407 1659 719 1679">10:42 a. m. · 9 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p data-bbox="407 1739 607 1759">15 Retweets 53 Me gusta</p> <p data-bbox="467 1809 932 1846">   </p>	<p data-bbox="1024 650 1533 725">Fecha de publicación: 9 de febrero de 2022</p> <p data-bbox="1024 742 1533 1091">Tweet 1: Cerramos enero con la generación de más de 25,000 nuevos empleos en el estado, cifra de la cual no se tenía registro en más de cinco años. La actividad económica en #Sonora se fortalece, el movimiento del sector productivo provoca más mano de obra y con esto mayores oportunidades. ½</p> <p data-bbox="1024 1108 1533 1323">Tweet 2: Los últimos dos años han sido complicados debido a la pandemia. Sin embargo, estas cifras que da a conocer el IMSS, brindan un panorama alentador y fuerte para el futuro de nuestro estado. 2/2</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

2

← Tweet

 **Alfonso Durazo** 
@AlfonsoDurazo

El proceso para la movilización de productos agropecuarios será ahora más sencillo. Con la firma de este decreto se simplifican los tiempos de trámite.

Para más información pueden consultar en las páginas oficiales de [@SAGARHPASonora](#).



0:49 1,068 reproducciones

3:30 p. m. · 9 feb. 2022 · Twitter for iPhone

48 Retweets 2 Tweets citados 143 Me gusta

Fecha de publicación: 09 de febrero de 2022

“El proceso para la movilización de los productos agropecuarios será ahora más sencillo. Con la firma de este decreto se simplifican los tiempos de trámite.


Para más información pueden consultar en las páginas oficiales de [@SAGARHPASonora](#).”

El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:

Audio: “Un gusto saludarles, ahora me dirijo a ustedes para informarles que acabo de firmar un decreto que deja sin efecto una serie de medidas de hace seis, ocho meses, de finales de gobierno anterior que complicaba enormemente la movilización de productos agropecuarios, particularmente ganado de los centros de producción a los centros de venta. No solo incrementó el número de trámites, sino que incrementaron también los costos. He dejado sin efecto ese decreto para simplificar estos movimientos, ahorrarle trámites a la gente, y por supuesto, ahorrarle tiempo y costos”.

<p>3</p>	<p>← Tweet</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>Tengo un compromiso muy sentido con el tema de atención y protección animal.</p> <p>Arrancaremos las próximas semanas el programa de atención a mascotas en situación de calle.</p>  <p>0:29 10,3 mil reproducciones</p> <p>9:32 a. m. · 10 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>199 Retweets 20 Tweets citados 798 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Tengo un compromiso muy sentido con el tema de atención y protección animal. Arrancaremos las próximas semanas el programa de atención a mascotas en situación de calle.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “En lo personal, la verdad es que es un tema para mí, para mi familia también muy sentido, somos animaleros históricos. Yo digo que hasta de más, en casa pues tenemos cuatro gatos y tres perros, generalmente se llevan bien, pero solo generalmente; tengo un muy sentido compromiso con la sociedad animalera”.</p>
<p>4</p>	<p>← Hilo</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo · 10 feb.</p> <p>Esta mañana revisé los avances del proyecto de ampliar a todo el estado el acceso a internet gratuito, particularmente en las escuelas de todos los municipios. Firmamos un convenio de colaboración con CFE para este proyecto, que de inicio... 1/2</p>  <p>3 74 230</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>Tweet 1: Esta mañana revisé los avances del proyecto de ampliar a todo el estado el acceso a internet gratuito, particularmente en las escuelas de todos los municipios. Firmamos un convenio de colaboración con CFE para este proyecto, que de inicio... 1/2</p> <p>Tweet 2: ... tendremos 1,458 puntos de acceso a internet en 26 municipios, en los que incluye más de 1,300 escuelas públicas y Universidades. El internet debe ser considerado como un bien básico para los hogares, un derecho humano en una era digital que debe ser incluyente. 2/2</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		
<p>5</p>		<p>Fecha de publicación: 12 de febrero de 2022</p> <p>“Estuve en el estadio Héctor Espino en Hermosillo junto con el presidente @lopezobrador_ y el secretario @meyerfalcon con quienes revisamos el proyecto de bachillerato tecnológico de educación y promoción deportiva. Un espacio que estará destinado para las y los jóvenes sonorenses.”</p>



<p>6</p>	<p>Hilo</p> <p>Alfonso Durazo @AlfonsoDurazo · 15 mar. Extraordinarios proyectos carreteros para nuestro estado, presenté al Sub Secretario de infraestructura de la @SCT_mx, @jorgenunol, a quien agradezco su interés y apoyo para nuestro estado. 1/2</p>  <p>9 37 161</p> <p>Alfonso Durazo @AlfonsoDurazo</p> <p>Tenemos distintos proyectos carreteros para Navojoa, Caborca, Cananea, Sonoyta, y también tramos carreteros de Sonoyta a Puerto Peñasco, Altar-Sásabe, entre otros. Esto nos permitirá modernizar nuestras rutas para mejorar la conectividad y así impulsar rubros como el turismo. 2/2</p> <p>4:08 p. m. · 15 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>22 Retweets 87 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 15 de marzo de 2022</p> <p>Tweet 1: Extraordinarios proyectos carreteros para nuestro estado, presenté al Sub Secretario de infraestructura de la @SCT_mx, @jorgenunol, a quien agradezco su interés y apoyo para nuestro estado. 1/2</p> <p>Tweet 2: Tenemos distintos proyectos carreteros para Navojoa, Caborca, Cananea, Sonoyta, y también tramos carreteros de Sonoyta a Puerto Peñasco, Altar-Sásabe, entre otros. Esto nos permitirá modernizar nuestras rutas para mejorar la conectividad y así impulsar rubros como el turismo. 2/2</p>
----------	---	--

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

7

← Hilo

 **Alfonso Durazo** 
@AlfonsoDurazo

Un extraordinario avance para nuestros hermanos de la etnia #Yaqui. Luego de un proceso de consulta, encabezado por los secretarios de los pueblos con autoridades federales, se logró la aprobación de la construcción del acueducto para dotar de agua a la comunidad.
1/2



10:13 a. m. · 15 mar. 2022 · Twitter for iPhone

62 Retweets 157 Me gusta

 **Alfonso Durazo** 
@AlfonsoDurazo

El acueducto forma parte del documento de acuerdos del plan de justicia para el pueblo Yaqui.

Aún hay trabajo por hacer, pero seguimos firmes en saldar la deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos.
2/2

10:13 a. m. · 15 mar. 2022 · Twitter for iPhone

19 Retweets 55 Me gusta

Fecha el 15 de marzo de 2022.

Tweet 1: “Un extraordinario avance para nuestros hermanos de la etnia #Yaqui. Luego de un proceso de consulta, encabezados con los secretarios de los pueblos con las autoridades federales, se logró la aprobación de la construcción del acueducto para dotar de agua a la comunidad”.

Tweet 2: El acueducto forma parte del documento de acuerdos del plan de justicia para el pueblo Yaqui. Aún hay trabajo por hacer, pero seguimos firmes en saldar la deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos. 2/2



<p>8</p>	<p>← Hilo</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>¡Extraordinarias noticias! Firmamos un convenio con @Infonavit, con el propósito de facilitar créditos y simplificar los trámites para que las y los sonorenses puedan contar con una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades y que permita una mejor estabilidad social.</p> <p>1/2</p>  <p>3:47 p. m. · 14 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>108 Retweets 6 Tweets citados 273 Me gusta</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>Agradezco al director general de Infonavit, @carlosmartinezv, con quien seguiremos trabajando en conjunto con el firme propósito de dar prioridad a quienes menos tienen.</p> <p>2/2</p>  <p>3:47 p. m. · 14 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>37 Retweets 94 Me gusta</p>	<p>Fechado el 14 de marzo de 2022.</p> <p>Tweet 1: ¡Extraordinarias noticias! Firmamos un convenio con @Infonavit, con el propósito de facilitar créditos y simplificar los trámites para que las y los sonorenses puedan contar con una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades y que permita una mejor estabilidad social.</p> <p>1/2</p> <p>Tweet 2: Agradezco al director general de Infonavit, @carlosmartinezv, con quien seguiremos trabajando en conjunto con el firme propósito de dar prioridad a quienes menos tienen.</p> <p>2/2</p>
----------	---	--

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**


- **Publicaciones realizadas por Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz**

No.	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>“Por la tarde, en el municipio de Chacaltianguis visité el Centro de Salud de la comunidad de Paso del Cura. Quedó muy bien y demás ya cuenta con sus respectivos paneles solares.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Estamos acá en el municipio de Chacaltianguis, en una localidad que se llama Paso del Cura, estuvimos hace un momento en Otatitlán, antes en Amatitlán y estamos recorriendo la zona, acá hicimos obra el año pasado y en particular por ejemplo este centro de salud que quedó nuevito. Ahora que paso por la tarde me encuentro con el personal, el doctor que atiende en este centro de salud y a mí me da gusto que lo que informamos el año pasado, lo que quedó en el informe pues está aquí hecho una realidad; nosotros no solamente hicimos el informe con datos y todas las palabras que lleva un informe, sino todo eso está respaldado con hechos; esta es la infraestructura de salud que estamos levantando a la que nos comprometimos y me da gusto ver que sea una realidad. Nada más que quedó pendiente la inauguración, tuvimos atendiendo el tema de la pandemia, de arriba abajo y fue complicado ir a cada centro de salud a inaugurar, pero ya que estamos acá, me invitan que al ser una unidad nueva pues se haga el típico corte de listón. Desde acá desde Chacaltianguis</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

		<p>damos inauguración al centro de salud en esta localidad en Paso del Cura, una dos, tres”.</p>
2	<p>← Tweet</p> <p> Cuitláhuac García  @CuitlahuacGJ</p> <p>En la Cuenca del Papaloapan, visité el Centro de Salud de la comunidad Laguna de Lagartos en el municipio de Chacaltianguis.</p> <p>Los pobladores ya cuentan con un lugar digno para recibir atención médica.</p>  <p>0:56 1.339 reproducciones</p> <p>10:21 a. m. · 11 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>43 Retweets 1 Citar Tweet 142 Me gusta</p>	<p>“En la Cuenca del Papaloapan, visité el Centro de Salud de la comunidad Laguna de Lagartos en el municipio de Chacaltianguis.</p> <p>Los pobladores ya cuentan con un lugar digno para recibir atención médica.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Estamos en el municipio de Chacaltianguis, acá hicimos varias obras; me acompaña la alcaldesa de este municipio, la presidenta del DIF, y nos da gusto que también, tal y como lo informamos esté concluido al cien y funcionando el centro de salud de esta localidad, y pues por diversos motivos, entre ellos la pandemia y cosas así, no pudimos hacer la inauguración; no obstante, es una obra concluida desde el año pasado y que está en funcionamiento, pero queremos hacer el acto protocolario. Me acompaña la alcaldesa de Chacaltianguis, la presidenta del DIF, así que a la cuenta de tres: una, dos, tres”.</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**



- **Publicaciones realizadas por Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa**

	Publicaciones	Mensaje:
1		<p>Fechado el 25 de febrero de 2022</p> <p>“Estimular y proteger la inversión es fundamental para que empresarias y empresarios, confíen en Sinaloa como el destino de sus empresas.”</p>
2		<p>Fechado el 27 de febrero de 2022</p> <p>“En esta gira del Presidente @lopezobrador_ por el sur de Sinaloa, supervisamos las construcciones de canales de riego en Siqueros y la cortina de la Presa Santa María. Obras hidráulicas que impulsan el campo de nuestro estado.”</p>



<p>3</p>		<p>Fechado el 27 de febrero de 2022</p> <p>“Siempre es un placer visitar la comunidad de Santa María. Hoy, acompañando al Presidente, @lopezobrador_, nos recibieron con la danza de matachines, una muestra de la unión cultural en este nuevo pueblo al sur del estado.”</p>
<p>4</p>		<p>Fechado el 1 de marzo de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“La Presa Picachos y la Presa Santa María, estarán listas para ser inauguradas en 2023. #LaSemanera 01 marzo de 2022 @sinaloagobmx”.</p>





**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

<p>5</p>		<p>Fechado el 1 de marzo de 2022</p> <p>“En cuanto firmemos el convenio con @GobiernoMX de la obra del Puente de El Quelite, iniciaremos la licitación. Contamos con el recurso para pagar los anticipos.”</p>
<p>6</p>		<p>Fechado el 14 de marzo de 2022</p> <p>“Conocemos las condiciones de nuestros pueblos originarios, estamos trabajando en generar obra social para atender las necesidades básicas de sus comunidades.”</p>







TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

7	<p>← Tweet</p> <p> Rubén Rocha Moya ✓ @rochamoya_</p> <p>Rehabilitar espacios deportivos, como el estadio de béisbol "3 Estrellas" que entregamos hoy, en Los Caimanes, Elota, son obras sociales que fomentan la practica del deporte y la sana convivencia.</p> <p>@sinaloagobmx @PidsSinaloa</p>  <p>6:52 p. m. · 17 mar. 2022 de Culiacán, Sinaloa · Twitter Web App</p> <p>9 Retweets 53 Me gusta</p>	<p>Fechado el 17 de marzo de 2022</p> <p>“Rehabilitar espacios deportivos, como el estadio de béisbol "3 Estrellas" que entregamos hoy, en Los Caimanes, Elota, son obras sociales que fomentan la práctica del deporte y la sana convivencia.”</p>
8	<p>← Tweet</p> <p> Rubén Rocha Moya ✓ @rochamoya_</p> <p>Atendiendo la invitación del Secretario de @SEDENAmx, @Luis_C_Sandoval, acompaño al Presidente @lopezobrador_, en la inauguración del nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. #AIFAorgulloMexicano #AIFAAeropuertoDelPueblo</p>  <p>9:51 a. m. · 21 mar. 2022 · Twitter for Android</p> <p>19 Retweets 2 Tweets citados 146 Me gusta</p>	<p>Fechado el 21 de marzo de 2022</p> <p>“Atendiendo la invitación del Secretario de @SEDENAmx, @Luis_C_Sandoval, acompaño al Presidente @lopezobrador_, en la inauguración del nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- **Publicaciones realizadas por Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador de Nayarit.**

	Publicaciones	Mensaje:
1	 <p>← Tweet</p> <p>Miguel Ángel Navarro  @MiguelANavarroQ</p> <p>Estuve el día hoy en el lugar que alojará el Hospital de la Mujer.</p> <p>La supervisión constante garantiza el buen quehacer gubernamental.</p> <p>4:08 p. m. · 18 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>6 Retweets 1 Citar Tweet 31 Me gusta</p>	<p>Fechado el 18 de febrero de 2022</p> <p>“Estuve el día hoy en el lugar que alojará el Hospital de la Mujer. La supervisión constante garantiza el buen quehacer gubernamental.”</p>
2	 <p>← Tweet</p> <p>Miguel Ángel Navarro  @MiguelANavarroQ</p> <p>El señor Presidente de la República, Lic. @lopezobrador_, es un hombre abierto y respetuoso del diálogo institucional.</p> <p>10:05 p. m. · 25 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>577 Retweets 102 Tweets citados 3.701 Me gusta</p>	<p>Fechado el 25 de febrero de 2022</p> <p>“El señor Presidente de la República, Lic. @lopezobrador_, es un hombre abierto y respetuoso del diálogo institucional.”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

3	<p>← Hilo</p> <p> Miguel Ángel Navarro  @MiguelANavarroQ</p> <p>Hay un diagnóstico favorable para la clasificación, contratación, antigüedad e incorporación del personal de los Servicios de Salud de Nayarit al esquema IMSS-Bienestar. Formaremos equipos en todas las áreas y mantendremos informados a las y los trabajadores.</p>  <p>5:03 p. m. · 17 mar. 2022 · Twitter Web App</p> <p>11 Retweets 1 Citar Tweet 40 Me gusta</p>	<p>Fecha el 17 de marzo de 2022</p> <p>“Hay un diagnóstico favorable para la clasificación, contratación, antigüedad e incorporación del personal de los Servicios de Salud de Nayarit al esquema IMSS-Bienestar. Formaremos equipos en todas las áreas y mantendremos informados a las y los trabajadores.”</p>
4	<p>← Tweet</p> <p> Miguel Ángel Navarro  @MiguelANavarroQ</p> <p>Hoy hicimos historia en la inauguración del @AIFA_aeropuerto acompañando a @lopezobrador .</p> <p>Saludé a mis compañeras y compañeros gobernadores, y conversé con distintas personas sobre las perspectivas para México y Nayarit.</p>  <p>4:54 p. m. · 21 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>16 Retweets 1 Citar Tweet 69 Me gusta</p>	<p>Fecha el 21 de marzo de 2022</p> <p>“Hoy hicimos historia en la inauguración del @AIFA_aeropuerto acompañando a @lopezobrador. Saludé a mis compañeras y compañeros gobernadores, y conversé con distintas personas sobre las perspectivas para México y Nayarit.”</p>
5		<p>Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda.</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**



- **Publicaciones realizadas por Alfonso Durazo Montaña, Gobernador de Sonora.**

	Publicaciones	Mensaje:
1	<p>← Hilo</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>Cerramos enero con la generación de 25,000 nuevos empleos en el estado, cifra de la cual no se tenía registro en más de 5 años. La actividad económica en #Sonora se fortalece, el movimiento del sector productivo provoca más mano de obra y con esto mayores oportunidades. 1/2</p>  <p>10:42 a. m. · 9 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>75 Retweets 4 Tweets citados 230 Me gusta</p> <hr/> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>Los últimos dos años han sido complicados debido a la pandemia. Sin embargo, estas cifras que da a conocer el IMSS, brindan un panorama alentador y fuerte para el futuro de nuestro estado. 2/2</p> <p>10:42 a. m. · 9 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>15 Retweets 53 Me gusta</p> <p>   </p>	<p>Fecha de publicación: 9 de febrero de 2022</p> <p>Tweet 1: Cerramos enero con la generación de más de 25,000 nuevos empleos en el estado, cifra de la cual no se tenía registro en más de cinco años. La actividad económica en #Sonora se fortalece, el movimiento del sector productivo provoca más mano de obra y con esto mayores oportunidades. ½</p> <p>Tweet 2: Los últimos dos años han sido complicados debido a la pandemia. Sin embargo, estas cifras que da a conocer el IMSS, brindan un panorama alentador y fuerte para el futuro de nuestro estado. 2/2</p>



2	<p>← Tweet</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>El proceso para la movilización de productos agropecuarios será ahora más sencillo. Con la firma de este decreto se simplifican los tiempos de trámite.</p> <p>Para más información pueden consultar en las páginas oficiales de @SAGARHPASonora.</p>  <p>0:49 1.668 reproducciones</p> <p>3:30 p. m. · 9 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>48 Retweets 2 Tweets citados 143 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 09 de febrero de 2022</p> <p>“El proceso para la movilización de los productos agropecuarios será ahora más sencillo. Con la firma de este decreto se simplifican los tiempos de trámite.</p> <p>Para más información pueden consultar en las páginas oficiales de @SAGARHPASonora.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Un gusto saludarles, ahora me dirijo a ustedes para informarles que acabo de firmar un decreto que deja sin efecto una serie de medidas de hace seis, ocho meses, de finales de gobierno anterior que complicaba enormemente la movilización de productos agropecuarios, particularmente ganado de los centros de producción a los centros de venta. No solo incrementó el número de trámites, sino que incrementaron también los costos. He dejado sin efecto ese decreto para simplificar estos movimientos, ahorrarle trámites a la gente, y por supuesto, ahorrarle tiempo y costos”.</p>
---	---	--

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

<p>3</p>	<p>← Tweet</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>Tengo un compromiso muy sentido con el tema de atención y protección animal.</p> <p>Arrancaremos las próximas semanas el programa de atención a mascotas en situación de calle.</p>  <p>0:29 10,3 mil reproducciones</p> <p>9:32 a. m. · 10 feb. 2022 · Twitter Web App</p> <p>199 Retweets 20 Tweets citados 798 Me gusta</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Tengo un compromiso muy sentido con el tema de atención y protección animal. Arrancaremos las próximas semanas el programa de atención a mascotas en situación de calle.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “En lo personal, la verdad es que es un tema para mí, para mi familia también muy sentido, somos animaleros históricos. Yo digo que hasta de más, en casa pues tenemos cuatro gatos y tres perros, generalmente se llevan bien, pero solo generalmente; tengo un muy sentido compromiso con la sociedad animalera”.</p>
<p>4</p>	<p>← Hilo</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo · 10 feb.</p> <p>Esta mañana revisé los avances del proyecto de ampliar a todo el estado el acceso a internet gratuito, particularmente en las escuelas de todos los municipios. Firmamos un convenio de colaboración con CFE para este proyecto, que de inicio... 1/2</p>  <p>3 74 230</p>	<p>Fecha de publicación: 10 de febrero de 2022</p> <p>Tweet 1: Esta mañana revisé los avances del proyecto de ampliar a todo el estado el acceso a internet gratuito, particularmente en las escuelas de todos los municipios. Firmamos un convenio de colaboración con CFE para este proyecto, que de inicio... 1/2</p> <p>Tweet 2: ... tendremos 1,458 puntos de acceso a internet en 26 municipios, en los que incluye más de 1,300 escuelas públicas y Universidades. El internet debe ser considerado como un bien básico para los hogares, un derecho humano en una era digital que debe ser incluyente. 2/2</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS

		
5		<p>Fecha de publicación: 12 de febrero de 2022</p> <p>“Estuve en el estadio Héctor Espino en Hermosillo junto con el presidente @lopezobrador_ y el secretario @meyerfalcon con quienes revisamos el proyecto de bachillerato tecnológico de educación y promoción deportiva. Un espacio que estará destinado para las y los jóvenes sonorenses.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

6



Fecha de publicación: 15 de marzo de 2022

Tweet 1: Extraordinarios proyectos carreteros para nuestro estado, presenté al Sub Secretario de infraestructura de la @SCT_mx, @jorgenuol, a quien agradezco su interés y apoyo para nuestro estado.

1/2

Tweet 2: Tenemos distintos proyectos carreteros para Navojoa, Caborca, Cananea, Sonoyta, y también tramos carreteros de Sonoyta a Puerto Peñasco, AltarSásabe, entre otros. Esto nos permitirá modernizar nuestras rutas para mejorar la conectividad y así impulsar rubros como el turismo. 2/2

7	<p>← Hilo</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>Un extraordinario avance para nuestros hermanos de la etnia #Yaqui. Luego de un proceso de consulta, encabezado por los secretarios de los pueblos con autoridades federales, se logró la aprobación de la construcción del acueducto para dotar de agua a la comunidad. 1/2</p>  <p>10:13 a. m. · 15 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>62 Retweets 157 Me gusta</p> <p> Alfonso Durazo  @AlfonsoDurazo</p> <p>El acueducto forma parte del documento de acuerdos del plan de justicia para el pueblo Yaqui.</p> <p>Aún hay trabajo por hacer, pero seguimos firmes en saldar la deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos. 2/2</p> <p>10:13 a. m. · 15 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>19 Retweets 55 Me gusta</p>	<p>Fechado el 15 de marzo de 2022.</p> <p>Tweet 1: “Un extraordinario avance para nuestros hermanos de la etnia #Yaqui. Luego de un proceso de consulta, encabezados con los secretarios de los pueblos con las autoridades federales, se logró la aprobación de la construcción del acueducto para dotar de agua a la comunidad”.</p> <p>Tweet 2: El acueducto forma parte del documento de acuerdos del plan de justicia para el pueblo Yaqui. Aún hay trabajo por hacer, pero seguimos firmes en saldar la deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos. 2/2</p>
---	---	---

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

8

← Hilo

 **Alfonso Durazo** 
@AlfonsoDurazo

¡Extraordinarias noticias!
Firmamos un convenio con [@Infonavit](#), con el propósito de facilitar créditos y simplificar los trámites para que las y los sonorenses puedan contar con una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades y que permita una mejor estabilidad social.
1/2



3:47 p. m. · 14 mar. 2022 · Twitter for iPhone

108 Retweets 6 Tweets citados 273 Me gusta

 **Alfonso Durazo** 
@AlfonsoDurazo

Agradezco al director general de Infonavit, [@carlosmartinezv](#), con quien seguiremos trabajando en conjunto con el firme propósito de dar prioridad a quienes menos tienen.
2/2



3:47 p. m. · 14 mar. 2022 · Twitter for iPhone

37 Retweets 94 Me gusta

Fecha el 14 de marzo de 2022.

Tweet 1: ¡Extraordinarias noticias!
Firmamos un convenio con [@Infonavit](#), con el propósito de facilitar créditos y simplificar los trámites para que las y los sonorenses puedan contar con una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades y que permita una mejor estabilidad social.

1/2

Tweet 2: Agradezco al director general de Infonavit, [@carlosmartinezv](#), con quien seguiremos trabajando en conjunto con el firme propósito de dar prioridad a quienes menos tienen.

2/2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

- **Publicaciones realizadas por Rutilio Cruz Escandón Cárdenas, gobernador de Chiapas**

	Publicaciones	Mensaje:
1	<p>← Tweet</p> <p> Rutilio Escandón  @RutilioEscandon</p> <p>En la 'Supervisión del Saneamiento del Río Sabinal y de la Construcción de la Vialidad Pacificada al Margen Sur del Río Sabinal' se mencionó que, las obras que hoy se hacen son acciones de prevención y protección a la población así como prevención de riesgos.</p>  <p>973 reproducciones 0:00 / 1:16</p> <p>5:10 p. m. · 6 feb. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>27 Retweets 5 Tweets citados 57 Me gusta</p>	<p>Fechado el 6 de febrero de 2022</p> <p>“En la ‘Supervisión del Saneamiento del Río Sabinal y de la Construcción de la Vialidad Pacificada al Margen Sur del Río Sabinal’ se mencionó que, las obras que hoy se hacen son acciones de prevención y protección a la población así como prevención de riesgos.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Gobernador muchas gracias a nombre de los ciudadanos decirles que le está garantizando su seguridad el Sabinal tendrá otra cara y no será maquillaje ya no más simulación no más mentiras que realmente lo que se vaya a hacer se cumpla, que no estemos prometiendo obras fantasmas, obras de relumbrón y esta vialidad nos va a regresar algo que no se tenía hace 50 años, las obras y acciones que aquí se están haciendo son obras de prevención, obras de protección a la población, de reducción de riesgos, bien planeadas, bien pensadas, en beneficio de la sociedad, con gran aprecio saludo al gobernador del Estado licenciado Rutilio Escandón cadenas enhorabuena por estos trabajos y por seguirle apostando, en los hechos es injusto que una belleza natural de esta magnitud que podemos acariciar, apreciar aquí en Tuxtla Gutiérrez, estuviera completamente sucio, no se podía transitar, esta obra como ya se expresó aquí, la instrucción es que quede muy</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

		<p>bonita esta calle, que quede adoquinada pero bien, que le den la imagen turística a Tuxtla Gutiérrez, pero aparte: natural. Gobierno de Chiapas.”</p>
<p>2</p>		<p>Fechado el 7 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“La 'Entrega de Medallas por Antigüedad y Escalafones a Personal del CECYTE Chiapas' es fundamental para reconocer a las personas que trabajan en las instituciones pero sobre todo los que están al servicio de la educación de nuestras futuras generaciones.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Hoy trabajamos con responsabilidad con honestidad y transparencia y eso ha sido un principio rector en favor de la comunidad escolar, reconocer a la base trabajadora, muchas felicidades a los que salieron beneficiados de este proceso que da muestra de transparencia y da muestra que estamos avanzando en apego a esos lineamientos que nos rigen y un agradecimiento muy especial a nuestro señor gobernador por su compromiso y el amor por CECYTE Chiapas, Señor gobernador el CECYTE Chiapas es su casa. Porque esto significa algo fundamental, que se reconozca a las personas que trabajan en las instituciones, pero sobre todo los que están al servicio de la educación: los docentes, los administrativos, todos ustedes que son formadores de una nueva y mejor generación de ciudadanas y de ciudadanos que estoy seguro van a fortalecer a Chiapas. Gobierno de Chiapas.”</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

3	<p>← Tweet</p> <p> Rutilio Escandón  @RutilioEscandon</p> <p>En 'Justicia Laboral para los Trabajadores de la Secretaría de Salud', no se permitirán más agravios en contra de los derechos de las y los trabajadores.</p>  <p>1:10 842 reproducciones</p> <p>5:51 p. m. · 11 feb. 2022 · Twitter for Android</p> <p>18 Retweets 2 Tweets citados 54 Me gusta</p>	<p>Fecha el 11 de febrero de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“En 'Justicia Laboral para los Trabajadores de la Secretaría de Salud', no se permitirán más agravios en contra de los derechos de las y los trabajadores.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Quiero compartir con los trabajadores de salud del Estado que gracias al apoyo de este Gobierno del Estado encabezado el liderazgo del doctor Escandón esta Universidad no debe los 5000 millones de pesos que debería de ver debemos ahora menos de 200 vamos a hacer justicia laboral con más de 412 trabajadores que se les va a entregar de lo que se les retuvo que nunca se les pagó hoy considero importante agradecer la devolución de nuestro dinero me llena de satisfacción dar el reconocimiento a quienes ahora dirigen el destino de nuestro estado de Chiapas así estaban en casi todas las instituciones por eso emitió un decreto para prohibir todas las financieras que afectaban al estado de Chiapas liberamos a los trabajadores casi casi era una esclavitud disfrazada la que había completamente injusta y era una vergüenza que funcionarios públicos se prestaran a eso por una dádiva porque les daban dinero y así todos los días hacían negocios ilícitos no vamos a permitir que se siga agravando nunca más los derechos de los trabajadores, hay que seguirlos protegiendo. Chiapas”</p>
---	---	--

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

4

← Tweet

 **Rutilio Escandón** 
@RutilioEscandon

Se realizó la Reconversión del Centro de Salud "Jesús María Garza", porque la salud es el punto de partida para alcanzar el éxito de los pueblos. Tengan confianza, no les vamos a fallar; a la salud no le va a faltar nada.



1:21 310 reproducciones

8:20 p. m. · 13 mar. 2022 · Twitter for Android

17 Retweets 4 Tweets citados 36 Me gusta

🗨️ ↻ ❤️ ↗

Fechado el 13 de marzo de 2022

El contenido es el siguiente:

“Se realizó la Reconversión del Centro de Salud "Jesús María Garza", porque la salud es el punto de partida para alcanzar el éxito de los pueblos. Tengan confianza, no les vamos a fallar; a la salud no le va a faltar nada.”

El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:

Audio: “Que en Villaflores tiene usted a un pueblo aliado a su Gobierno ha trabajado usted le ha hablado con verdad a la gente, y por eso hoy los resultados están a la vista, desde que empezó el Gobierno, nuestro Gobierno hemos trabajado en conjunto hemos diseñado tantas políticas públicas para apoyar la salud y creo que ese es el resultado de lo que estamos viendo hoy estamos muy agradecidos por todo este apoyo que nos ha dado. Es por ello que en Chiapas ha sido un ejemplo es la pandemia a nivel nacional. Estos centros de atención sin duda son modelos así como estos días será un modelo no nada más a nivel del Estado. La idea es la innovación. Si no tenemos salud no podemos hacer nada la salud es el punto de partida para alcanzar el éxito de los pueblos, porque si tenemos salud las niñas y los niños pueden aprender si no hay salud no puede haber un desarrollo pleno y yo le quiero decir a mis amigos de la Garza que tengan confianza, que no les vamos a fallar, a la salud no le va a faltar nada. Chiapas”

5

← Tweet

 **Rutilio Escandón** ✓
@RutilioEscandon

En el 'Fortalecimiento de los Servicios de Salud y de la Red de Frío', refrendamos que en Chiapas se seguirá apoyando e invirtiendo en las necesidades básicas de la gente y una de las principales es la salud.



1:27 391 reproducciones

8:15 p. m. · 12 mar. 2022 · Twitter for Android

21 Retweets 5 Tweets citados 37 Me gusta

🗨️ ↻️ ❤️ 📤

Fechado el 12 de marzo de 2022

El contenido es el siguiente:

“En el 'Fortalecimiento de los Servicios de Salud y de la Red de Frío', refrendamos que en Chiapas se seguirá apoyando e invirtiendo en las necesidades básicas de la gente y una de las principales es la salud.”

El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:

Audio: “Y gracias a nuestro hemos sido escuchado hoy nos están otorgando una ambulancia gracias señor gobernador. Que el arranque de estas estrategias llevan consigo fortalecer todos los servicios no nomás concentrarnos ya en la vacuna covid, sino en todos los niños, niñas y personal que esté focalizado, para la gama de vacunas que tenemos. Como vacunadores, que vamos casa por casa, nosotros lo hacemos con mucho amor para que todos los niños crezcan sanos y fuertes con el apoyo de ustedes hemos avanzado y con el gran esfuerzo de ese grupo de trabajo de mis compañeros de equipo de vectores que aunque es cansado nuestro trabajo arduo, lo hacemos con gusto señor gobernador. No saben ustedes el gusto que me da estar en estos eventos en los que refrendamos cada vez más y nos comprometemos a seguir apoyando a la salud de Chiapas, les aseguro que la salud no le va a faltar nada en Chiapas, porque vamos a hacer un gran esfuerzo, los ahorros, las economías que hacemos en todos los rubros de mi gobierno, los invertimos en las necesidades básicas de la gente y una de las principales es la salud. Chiapas.”

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

6

← Tweet

 **Rutilio Escandón** 
@RutilioEscandon

Se llevó a cabo la 'Reconversión del Centro de Salud San Pedro Buena Vista'. En Chiapas se ha invertido en más de 400 clínicas y hospitales, en este año vamos por otras 128 más. No se escatimará el dinero para la salud, lo que se hará es salvar la vida de nuestros pueblos.



1:13 297 reproducciones

6:05 p. m. · 13 mar. 2022 · Twitter for Android

20 Retweets 3 Tweets citados 34 Me gusta

Fecha el 13 de marzo de 2022

El contenido es el siguiente:

“Se llevó a cabo la 'Reconversión del Centro de Salud San Pedro Buena Vista'. En Chiapas se ha invertido en más de 400 clínicas y hospitales, en este año vamos por otras 128 más. No se escatimará el dinero para la salud, lo que se hará es salvar la vida de nuestros pueblos.”

El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:

Audio: “Señor gobernador quiero agradecerle en nombre del pueblo de San Pedro Buenavista la rehabilitación de este centro de salud y hoy es un centro de atención digno de la población que día a día acude a este edificio con las economías de 2021 todavía este centro de salud se empezó a reconvertir apenas ahora en enero y así lo vamos a hacer en 10 lugares de este distrito muchas gracias la verdad vamos a contar ya con cuatro, cuatro consultorios que va a abastecer bastante a la población eso nos agrada mucho estamos muy emocionados y agradecemos siempre las puertas abiertas del Estado en estos modelos innovadores en esta acción que tiene en el centro a las personas en el estado hemos remodelado reconstruido reconvertido construidos ampliados le hemos dado mantenimiento a más de 400 clínicas y hospitales y vamos por otras 128 más este año que vamos a estar arreglando en todo el estado nosotros no vamos a escatimar el dinero lo que vamos a hacer es salvar las vidas de los seres humanos. Chiapas.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

7	<p>← Tweet</p> <p> Rutilio Escandón  @RutillioEscandon</p> <p>Ahora las aeronaves, aviones y helicópteros están al servicio del pueblo, principalmente para la seguridad, salud y protección civil. Ayer se utilizaron para el traslado de combatientes de incendios, nuestro reconocimiento para ellos por cuidar del ecosistema y la vida.</p>  <p>0:45 384 reproducciones</p> <p>3:27 p. m. · 18 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>14 Retweets 3 Tweets citados 30 Me gusta</p> <p>   </p>	<p>Fecha el 18 de marzo de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“Ahora las aeronaves, aviones y helicópteros están al servicio del pueblo, principalmente para la seguridad, salud y protección civil. Ayer se utilizaron para el traslado de combatientes de incendios, nuestro reconocimiento para ellos por cuidar del ecosistema y la vida.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Recuerdo ahora las aeronaves aviones y helicópteros están al servicio del pueblo principalmente para la seguridad la salud y la Protección Civil y ayer me dio mucho gusto que se usaron los helicópteros para trasladar a los combatientes del fuego y lograron sofocar varios incendios forestales así que agradezco mucho el trabajo que hacen estos héroes y heroínas para evitar un desastre ecológico que lastime a nuestros ecosistemas nuestra biodiversidad y por supuesto el tesoro más grande que tenemos los seres humanos que es nuestra propia vida muchas gracias. Chiapas.”</p>
---	---	---

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

8



Fechado el 19 de marzo de 2022

El contenido es el siguiente:

“En el evento realizado tras la ‘Reconversión del Centro de Salud “Tiltepec” expresamos la importancia de tener espacios dignos que garanticen el derecho humano a la salud; principalmente con equipo, medicinas y profesionales expertos en salud.”

El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:

Audio: “Contar con una infraestructura de calidad es un logro que demuestra que el gobernador el doctor Rutilio Escandón Cadenas ha enfocado en priorizado las inversiones de los recursos públicos en necesidades prioritarias con esto que estamos viendo este día que es entregar 3 elementos importantes a esta localidad y que están plasmados en las políticas sanitarias del señor gobernador del Estado. Pero gracias a ustedes hoy tenemos un centro de salud nuevo porque nos cambiaron todo el mobiliario y equipo médico, lo más importante es que se va a quedar en nuestro centro de salud. Tuvieron que pasar 60 años para que llegara un gobernador con una gran visión humanitaria con una política diferente de preocupación a su prójimo, nos hicieran en realidad mientras Peticiones. Por eso estamos trabajando muchísimo para que no falte este derecho humano que es la salud y yo quiero decirle al pueblo de tiltepec que si se trabaja de manera honesta, responsable pero sobre todo con lealtad al pueblo, los recursos alcanzan, que cueste lo que cueste no van a faltar los medicamentos, van a haber equipos y sobre todo lo más importante, el recurso

		<p>más valioso que son las trabajadoras y los trabajadores de la salud para atender al pueblo. Chiapas</p>
<p>9</p>	<p>← Tweet</p> <p> Rutilio Escandón  @RutilioEscandon</p> <p>En la ‘Reconstrucción del Centro de Salud “Cruztón”’ expresamos nuestra alegría al ver esta clínica reconvertida, en donde no faltarán los medicamentos, equipos y personal de salud para atender a la comunidad.</p>  <p>0:39 481 reproducciones</p> <p>6:26 p. m. · 20 mar. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>20 Retweets 3 Tweets citados 37 Me gusta</p> <p>   </p>	<p>Fecha el 20 de marzo de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente:</p> <p>“En la ‘Reconstrucción del Centro de Salud “Cruztón”’ expresamos nuestra alegría al ver esta clínica reconvertida, en donde no faltarán los medicamentos, equipos y personal de salud para atender a la comunidad.”</p> <p>El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:</p> <p>Audio: “Amigas y amigos a mí me da mucho gusto ver esta clínica reconvertida y quiero comprometerme con ustedes de que no falten los medicamentos que no falten los equipos en salud y que por supuesto lo más valioso el tesoro más grande los recursos humanos para que puedan atender, las doctoras, los doctores, las enfermeras, los enfermeros, los camilleros y que esté la ambulancia siempre pendiente para atender su salud no vamos a dejar que nadie deje de recibir los apoyos de esta importante institución de salud.”</p>

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

10



Fechado el 22 de marzo de 2022

El contenido es el siguiente:

“Ayer, estuvimos presentes en la inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles #AIFA. Felicitamos al Presidente @lopezobrador_ porque esto le da un nuevo rostro a México. Asimismo, a la @SEDENAmx, hombres y mujeres que trabajaron en esta gran obra.”

El Tuit contiene un audiovisual con el contenido siguiente:

Audio: “Me dio mucho gusto estar ayer en la inauguración del aeropuerto Felipe Ángeles o el AIFA como se le conoce un aeropuerto internacional que es una verdadera ciudad de la aviación estas instalaciones le dan un nuevo rostro a México a nivel internacional en materia de aviación, moderno, funcional, de calidad todas sus instalaciones, por lo que felicitó al Presidente de la República, el comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y a los soldados de México, al Ejército Mexicano, a las mujeres y a los hombres que trabajaron en esta gran obra un Ejército social como bien se ha expresado es el pueblo uniformado de México muchas gracias al Ejército Mexicano que siguieron al pie de la letra las instrucciones del comandante Supremo de las Fuerzas Armadas nuestro querido Presidente Andrés Manuel López Obrador. Chiapas.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS

- **Publicación de Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala**

	Publicación	Mensaje:
1		<p>Fecha el 4 de marzo de 2022</p> <p>El contenido es el siguiente</p> <p>“El día de mañana estaré acompañando a la Jefa de Gobierno @Claudiashein y las Gobernadoras @indira_vizcaino, @MarinadelPilar@LaydaSansores y @EvelynSalgadoP en el Encuentro de Mujeres por la Transformación. Acompáñanos en la transmisión en #EnVivo a las 11hrs.”</p>

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, EN LA SENTENCIA DICTADA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS.

- 1 Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto particular porque no comparto las consideraciones, razonamientos y efectos relacionados con la vinculación que se hizo a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral para que, en casos posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, ante la acreditación por la comisión de ilícitos constitucionales, deberán analizar la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto de las personas servidoras públicas, para efectos del requisito de elegibilidad.
- 2 Mi postura la sustentó en los argumentos que a continuación expongo.

I. Contexto del asunto.

- 3 Durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, el partido Movimiento Ciudadano denunció a diversos gobernadores y gobernadoras, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo prohibido de dicho proceso, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y transgresión al principio de imparcialidad.



- 4 Lo anterior, con motivo del desplegado denominado “*GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN*”, así como diversas publicaciones en sus cuentas personales de Twitter.
- 5 La Sala Regional Especializada determinó la existencia de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad.
- 6 Por otra parte, determinó dar vista al Poder Legislativo de las entidades involucradas, a fin de que determinen lo que corresponda con motivo de las infracciones que quedaron acreditadas en la sentencia recurrida.
- 7 Inconformes con dicha resolución, las gobernadoras y gobernadores que fueron considerados responsables interpusieron sendos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador en los que alegan, medularmente, que el procedimiento sancionador se debió haber sobreseído o desechado porque se actualizaban diversas causas de improcedencia, y que la sentencia no fue exhaustiva, carece de congruencia interna y falta de fundamentación y motivación.

II. Postura de la mayoría.

- 8 En la sentencia aprobada mayoritariamente, se confirmó la existencia de las infracciones atribuibles a las personas que fungen como titulares del Ejecutivo en distintos Estados de la República, así como las vistas ordenas al Poder Legislativo de tales entidades federativas.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- 9 Adicionalmente, se incluyó un apartado en el que, de forma oficiosa, se razonó que las infracciones acreditadas evidenciaron un quebrantamiento al orden jurídico, por lo que procedía adoptar medidas para garantizar el pleno respeto a la Constitución.
- 10 La solución adoptada ante tal situación consistió en vincular a todas las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local, para que, al momento de resolver los procedimientos sancionadores, analicen y en su caso declaren la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir, a partir de la comisión de ilícitos constitucionales electorales cometidos por servidores públicos, cuando se acredite su responsabilidad.
- 11 Esto último, con la precisión de que la vinculación respecto del referido análisis, deberían efectuarla respecto de ilícitos llevados a cabo con posterioridad a la notificación de la sentencia.

III. Motivos de disenso.

- 12 No comparto la sentencia que avaló la mayoría de los integrantes del Pleno de la Sala Superior, medularmente, porque considero que la decisión de ordenar a las autoridades jurisdiccionales electorales del país que revisen la posible pérdida del modo honesto de vivir de las personas servidoras públicas, cuando incurran en alguna infracción electoral prevista en la Constitución General, vulnera diversos principios constitucionales conforme a las consideraciones que enseguida expongo.



A. Violación al principio de legalidad y seguridad jurídica.

- 13 El artículo 16 constitucional establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.
- 14 Dicho principio constitucional impone a las autoridades del Estado -incluidas las jurisdiccionales- el deber de actuar, sólo cuando la ley se los permite y en la forma y términos determinados por esta.
- 15 Por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que están previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias; esto es, la eficacia de su actuación se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento.
- 16 Por lo anterior, el principio de legalidad se ha encuadrado en el principio general de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, **las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente.**

a. La ley no autoriza a las autoridades electorales a sancionar a los servidores públicos

- 17 Como vengo exponiendo, no comparto la decisión de ordenar a las autoridades jurisdiccionales electorales que analicen si las personas servidoras públicas, cuando se acredite su responsabilidad por infracciones electorales previstas en la Constitución General, pueden perder la presunción de tener un modo honesto de vivir, porque la ley no les confiere esa atribución.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- 18 En efecto, tomando en cuenta que el modelo administrativo sancionador electoral actual se generó con motivo de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, es necesario tener presente lo que sobre el particular se establece en la Norma Fundamental.
- 19 Respecto a la posibilidad de imponer sanciones a las y los servidores públicos, la Constitución no prevé nada en específico, sino que únicamente hay una reserva al legislador federal para emitir las leyes electorales generales; empero, en el régimen transitorio del Decreto de la referida reforma constitucional se vinculó al Congreso de la Unión para que la Ley General Electoral que debería expedir, entre otros elementos mínimos, las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.
- 20 Sobre esa base, tenemos que el Constituyente Permanente reservó al legislador la regulación de todo lo concerniente a la imposición de sanciones por infracciones o faltas a la normativa electoral con impacto en algún proceso electoral.
- 21 Ahora bien, en el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiente al apartado relativo al régimen sancionador electoral, se establecen que son sujetos de responsabilidad por infracciones electorales, entre otros, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.



22 Por su parte, en el artículo 449 de dicho ordenamiento se señalan las infracciones electorales en que pueden incurrir las autoridades y las y los servidores públicos, a saber:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²³ Ahora bien, en el artículo 456 que prevé el catálogo de sanciones a imponerse a los sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral no se contempla ninguna para los servidores públicos.

²⁴ Mas aún, la Ley General Electoral únicamente establece en el artículo 457 que, cuando las autoridades o servidores públicos cometan alguna infracción electoral, se dará vista al superior jerárquico, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

²⁵ De lo anterior, resulta claro que ni la Constitución ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales facultan o autorizan a las autoridades electorales **administrativas y jurisdiccionales electorales** para pronunciarse sobre la calificación, individualización e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas, y mucho menos a determinar cuestiones que pudieran incidir en la restricción de sus



derechos político-electorales, como el de poder ser registrado como candidato o candidata a algún cargo de elección popular.

- 26 Incluso, estimo importante destacar que, respecto a esta cuestión, la sentencia mayoritaria **reconoce que la imposición de sanciones a los servidores públicos escapa a la competencia de las autoridades electorales**; sin embargo, de manera incongruente, se termina concluyendo que, so pretexto de implementar una política judicial proactiva, es viable ordenar que las autoridades jurisdiccionales que, ante la acreditación de la infracción, como consecuencia jurídica, determinen si se pierde el modo honesto de vivir.
- 27 Sin embargo, insisto, no hay base constitucional ni legal alguna que faculte a las autoridades electorales, incluida esta Sala Superior, a pronunciarse en torno a la imposiciones de sanciones a los servidores públicos por la infracción a la normativa electoral, incluyendo disposiciones de rango constitucional.
- 28 Por ello, a mi juicio, se ordenó a las autoridades jurisdiccionales que realicen actos para los cuales no tienen competencia.

b. La ley no señala que el modo honesto de vivir sea requisito de elegibilidad

- 29 En adición a lo anterior, no comparto la sentencia porque considero que la orden dada a las autoridades jurisdiccionales electorales para que, sin tener competencia, determinen si, dependiendo el caso concreto, una persona servidora pública

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

perdió su modo honesto de vivir transgrede el principio de seguridad jurídica.

- 30 Dicho principio está estrechamente vinculado al de legalidad, porque la actuación de las autoridades debe estar subordinada siempre al Derecho.
- 31 Bajo esa lógica, considero que las autoridades jurisdiccionales que tienen la trascendental función de tutelar y garantizar los derechos de las personas, en casos en que consideren que estos ameritan limitarse o restringirse, sólo pueden hacerlo siguiendo los postulados previstos expresamente en la Constitución y la ley, expedidos con anterioridad a los hechos.
- 32 En el caso, quienes avalaron la sentencia en cuestión, decidieron que, a manera de sanción, se determine si un servidor o servidora pública que resulte responsable por la infracción a normas electorales previstas en la Constitución perdió su modo honesto de vivir y que esto tenga repercusión en su elegibilidad, en caso de que aspiren a obtener el registro de alguna candidatura.
- 33 Sin embargo, en esta cuestión, de nueva cuenta se pasó por alto que **la ley no establece como requisito de elegibilidad el modo honesto de vivir.**
- 34 La Constitución establece en el artículo 34, fracción II, que, para obtener la ciudadanía, se debe reunir el requisito de tener un modo honesto de vivir.
- 35 Sin embargo, en los artículo 82, que señala los requisitos para ser presidente o presidenta de la República, 55 y 58 que establecen los requisitos para ser diputado federal o senador de la República no se contempla como requisito de elegibilidad tener un modo honesto de vivir.



- 36 En relación con lo anterior, el artículo 116, Base IV, de la Constitución, señala que las leyes electorales de los Estados deben establecer, conforme a las bases de la propia Carta Magna y las leyes generales, entre otros, el régimen de postulación y registro de candidaturas.
- 37 Por su parte, en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen requisitos adicionales de elegibilidad para ocupar diputaciones o senadurías, entre los cuales tampoco figura el modo honesto de vivir.
- 38 Derivado de lo anterior, a mi modo de ver, en la sentencia **se ordenó que las autoridades jurisdiccionales electorales - sin tener competencia para ello- determinen algo que no está previsto en la Constitución ni en la ley.**
- 39 Ello es así, porque conforme al marco jurídico previamente expuesto, el modo honesto de vivir no es un requisito de elegibilidad previsto expresamente en ninguna norma jurídica.
- 40 No pasa inadvertido al suscrito que esta Sala Superior ha emitido el criterio de que el modo honesto de vivir puede tomar en cuenta como requisito de elegibilidad, en tratándose de personas que hubieran sido condenadas por cometer violencia política de género; empero, a diferencia de presente caso, en materia de violencia política de género la Ley General Electoral sí establece como requisito de elegibilidad el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 41 En efecto, derivado de las reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en abril de dos mil

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

veinte, esta Sala Superior acotó el margen de actuación de la autoridad administrativa electoral para establecer la inelegibilidad de una persona que pretende la candidatura y hubiera cometido ese tipo de violencia.

42 Así, los supuestos para declarar la inelegibilidad de una persona por violencia política en razón de género son:

- Que el aspirante haya sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.⁸⁵
- Que se derrote la presunción de que una persona cuenta con un modo honesto de vivir por haber cometido ese tipo de violencia.

43 En cuanto al primer supuesto es innecesario algún pronunciamiento de la autoridad administrativa electoral, al estar expresamente previsto en la legislación; por lo que cualquier condena por el delito de violencia política por razón de género en automático declara la inelegibilidad.

44 En el segundo supuesto, la Sala Superior ha considerado que solo las autoridades jurisdiccionales pueden determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir al contar con una sentencia declarativa de violencia política de género, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.⁸⁶

45 Ello, porque tales conductas son contrarias al orden y valores democráticos, por lo que se interpretó que la presunción de

⁸⁵ Previsto en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los términos siguientes:

Artículo 10. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador [...]

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁸⁶ SUP-REC-531/2018



tener un modo honesto de vivir implicaba la prohibición de cometer actos de violencia política.

- 46 Así, se estableció el criterio de que corresponde a la autoridad jurisdiccional o a aquella encargada de resolver el procedimiento sancionador, determinar los alcances y los efectos correspondientes; pudiendo ser, la declaración de pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir.
- 47 Como se ve, este órgano jurisdiccional ha considerado que el modo honesto de vivir puede verificarse para efectos de la elegibilidad de una candidatura, pero en el único caso de la violencia policia en razón de género y derivado de que, en ese caso, existe base normativa susceptible de interpretarse para fijar o extender alcances, lo que no ocurre en el régimen sancionador electoral para el caso de las y los servidores públicos.

B. Medida restrictiva.

- 48 En relación con los argumentos expuestos en el apartado anterior, considero que la orden realizada oficiosamente a las autoridades jurisdiccionales electorales del país constituye una implementación de un mecanismo que pretende limitar el derecho político-electoral a ser votado, pero sin estar debidamente fundamentada, lo que se traduce en la adopción de una medida arbitraria.
- 49 En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

⁵⁰ Asimismo, el párrafo sexto de dicho precepto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁵¹ Por su parte, en el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁵² El artículo 24 del citado instrumento convencional dispone que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

⁵³ De acuerdo con el párrafo 1, del artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cada uno de los Estados partes en él, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo,



idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- 54 Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el artículo primero prevé una garantía dirigida hacia todas las personas, quienes gozarán de los derechos humanos que sean reconocidos tanto en la propia constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de las garantías para su protección, asimismo señaló que **el ejercicio de tales prerrogativas no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.**
- 55 En ese sentido, la Suprema Corte destacó que el artículo 1° constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos de autoridad, diferencias entre las y los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en el propio numeral, lo que constituye el principio de igualdad que debe imperar entre las personas gobernadas⁸⁷.
- 56 Además, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha señalado que el valor superior que persigue el referido principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre

⁸⁷ En particular el amparo en revisión 664/2008, resuelto por la Segunda Sala.

personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

57 Adicionalmente, la Primera Sala de la Suprema Corte ha establecido que para que resulten constitucionales las **intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben perseguir una finalidad constitucionalmente válida** que logre la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión, por lo que no cualquier propósito puede justificar la limitación de un derecho fundamental⁸⁸.

58 En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, tal como el derecho a la participación política, deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias⁸⁹.

C. Vulneración al principio de *non bis in idem*.

59 El artículo 23 de la Constitución General establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

60 En mi perspectiva, lo decidido por la mayoría impuso una situación que torna inminente la vulneración al principio de *non bis in idem*.

⁸⁸ Véanse las tesis aisladas de la Primera Sala, 1ª. CCLXX/2016 de rubro **TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA**; y **PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA**, Décima Época, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II.

⁸⁹ Véase el caso *Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco, párrafo 152.



- 61 Ello es así, porque conforme he expuesto en el presente voto, en los procedimientos sancionadores electorales que concluyan que algún servidor público es responsable de la comisión de una infracción electoral, lo procedente es dar vista al superior jerárquico para la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.
- 62 Esto es, el que la legislación electoral no autorice a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a pronunciarse sobre la sanción a las personas servidoras públicas, no significa que las conductas respectivas queden impugnadas, sino únicamente que esa cuestión compete a autoridades u órganos diversos.
- 63 Pues bien, en la sentencia se decidió que, aunado a la sanción que, en su caso, impongan los superiores jerárquicos o la autoridad correspondiente, se imponga una segunda sanción consistente en la negativa de registro o declaración de inelegibilidad, en caso de ser candidato, por los mismos hechos.
- 64 Al respecto, es pertinente señalar que la declaratoria de la pérdida del modo honesto de vivir, para efectos de elegibilidad constituye una auténtica sanción, porque es una medida que afecta el ejercicio pleno del derecho político-electoral a ser votado.
- 65 Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que la pena es la privación de bienes jurídicos que recae al autor de la falta o delito, con arreglo al acto culpable,

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

esto es, es la privación o restricción de bienes o derechos del autor del delito formulada por el legislador⁹⁰.

66 Conforme a ello, en el ámbito administrativo sancionador electoral, la sanción es todo acto ejercido por el Estado por el que priva de algún derecho o bien jurídico al sujeto infractor.

67 En ese sentido, para determinar si se está en presencia de un acto sancionatorio, se debe determinar si el acto de la autoridad afecta, restringe, limita o suspende algún derecho o bien del infractor, pues no sólo las afectaciones a la libertad o al patrimonio pueden considerarse como sanciones, ya que también lo son aquellas inmateriales que puedan generar consecuencias que lesionen o incidan en el ejercicio de otros derechos.

68 Sobre esa base, a mi juicio, la orden de que las autoridades jurisdiccionales electorales determinen si un servidor público que resultó responsable perdió la presunción de contar con un modo honesto de vivir, para efectos de elegibilidad, vulnera el principio de *non bis in idem*, porque representa la imposición de una doble sanción por los mismos hechos.

D. Vulneración al principio de certeza.

69 Es mi convicción que todo mandato judicial debe expresarse en términos claros de tal forma que las autoridades encargadas de cumplirlo sepan o entiendan con precisión los actos que deben desplegar para acatarlo, pero sobre todo para

⁹⁰ Tesis de la Segunda Sala de la SCJN de rubro: **PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTÁ RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO.**



que los justiciables conozcan plenamente los alcances de la decisión jurisdiccional.

- 70 En el caso, me parece que los términos en que se formuló la orden para que las autoridades jurisdiccionales electorales determinen la pérdida del modo honesto de vivir no se apegan al principio de certeza, porque no se entiende cómo es que operará el mecanismo que se pretende implementar.
- 71 Lo anterior es así, porque no queda claro en qué momento las autoridades jurisdiccionales tienen que hacer el análisis en torno al modo honesto de vivir, es decir, si lo deben hacer en cada procedimiento sancionador, o si la reincidencia se medirá por la acumulación de diversos procedimientos sancionadores en que se acredite la infracción a una norma constitucional.
- 72 Tampoco se explica cómo las autoridades vinculadas podrán analizar la reincidencia, gravedad y dolo, si la ley no las autoriza a calificar e individualizar sanciones para servidores públicos.
- 73 En tal virtud, considero que el mandato que la mayoría aprobó es genérico y confuso, y no garantiza condiciones que den seguridad y certeza jurídicas, pues no se detalla cómo es que las autoridades deberán proceder, pero, sobre todo, no se define con claridad y precisión cómo, porqué y cuándo se pierde el modo honesto de vivir, para efectos de elegibilidad, para que los justiciables puedan dirigir su actuación para evitar ser merecedores del régimen sancionatorio impuesto vía sentencia.

E. No vinculación del modo honesto de vivir con el cumplimiento de la Constitución.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- 74 En la sentencia, se intentó justificar la orden en cuestión, en el hecho de que los servidores públicos están obligados a cumplir la Constitución, por lo que, al no hacerlo, pierden el modo honesto de vivir.
- 75 Con respeto a mayoría que aprobó la sentencia, considero que no se dan razones suficientes para justificar de manera clara o evidente cómo es que una infracción a una norma electoral de rango constitucional vulnera el modo honesto de vivir que es un concepto con contenido eminentemente ético, social y moral, basado en el comportamiento individual de las personas, pero con relación al núcleo social, esto es, se mide con base en el comportamiento personal como llevar una vida decente, decorosa, etcétera.
- 76 En ese sentido, en casos como el que nos ocupa, si los servidores públicos que resulten responsables de cometer alguna violación a la normativa electoral son sancionados conforme al marco legal vigente, me parece que con tal consecuencia podrían válidamente reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad.
- 77 Aunado a ello, es de tenerse presente que la Jurisprudencia de esta Sala Superior ha considerado que, el hecho de haber cometido un delito intencional no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la pérdida del modo honesto de vivir.⁹¹
- 78 Asimismo, estimo pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, consideró que el requisito de contar con un modo

⁹¹ Jurisprudencia 20/2002, de rubro: **ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR.**



honesto de vivir para ocupar cargos públicos era inconstitucional porque su ponderación resulta sumamente subjetiva, ya que depende de lo que cada uno opine, practique o quiera entender, sobre cuáles son los componentes éticos en la vida personal, de modo tal que, dicha expresión, por su ambigüedad y dificultad en su uniforme apreciación, también se traducía en una forma de discriminación.

- 79 Por lo anterior, es mi convicción que este órgano jurisdiccional debió actuar con más prudencia judicial al recurrir a figuras subjetivas como medida para limitar o restringir el derecho político-electoral a ser votado.

IV. Conclusión.

- 80 Con sustento en lo expuesto, me aparto de la sentencia aprobada por la mayoría, porque considero que la orden dada a las autoridades jurisdiccionales electorales para que determinen si las personas servidoras públicas que resulten responsables en un procedimiento administrativo sancionador por vulnerar alguna norma constitucional vinculada con la materia electoral perdieron su modo honesto de vivir para efectos de elegibilidad, constituye una medida arbitraria que vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza y *non bis in idem*.
- 81 Lo anterior, fundamentalmente, porque no hay base constitucional y legal alguna que dé competencia a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, para pronunciarse en torno a la calificación, individualización e imposición de sanciones a las y los servidores públicos y

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

tampoco está previsto en ley que el modo honesto de vivir sea un requisito de elegibilidad.

- 82 Por las razones y consideraciones expuestas, formulo el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE FORMULAN LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO Y EL MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS.

Respetuosamente, disentimos de la sentencia, porque consideramos, en una parte, que no se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, durante el proceso de revocación de mandato atribuida a Gobernadoras y Gobernadores autodenominados de la 4ta transformación, por la publicación de un desplegado en redes sociales; y en otra, que no es procedente vincular a todas las autoridades jurisdiccionales locales y federales electorales, para que, al resolver los procedimientos sancionadores, con motivo de **hechos posteriores a la sentencia**, analicen si las infracciones a la Constitución, por servidores públicos, pueden afectar el requisito del modo honesto de vivir, conforme a las razones que se exponen enseguida.

I. Planteamiento del caso.

En la resolución controvertida se determinó la existencia de las infracciones que denunció Movimiento Ciudadano; haciendo una diferenciación en la acreditación de las mismas de la siguiente manera:

- Existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, en cuanto a las publicaciones individuales en Twitter por parte de los titulares del Ejecutivo local en Baja California, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Baja California Sur, Colima, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz, Zacatecas, así de la Ciudad de México.

**SUP-REP-362/2022
Y ACUMULADOS**

- Existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato respecto a la publicación de un desplegado, por parte de las personas titulares de los Estados de Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Baja California, Veracruz y Zacatecas.
- Existencia de promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad por parte de la Jefa de Gobierno de Ciudad de México, así como a los titulares del ejecutivo en Baja California, Chiapas, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Puebla.

Por lo que hace a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo de la publicación del desplegado, la Sala Especializada estimó acreditada la infracción, porque el contenido denunciado versa sobre las siguientes premisas:

- Las gobernadoras y gobernadores de la cuarta transformación condenan la resolución del Parlamento Europeo por considerarla intervencionista y desinformada, así como lesionar la dignidad nacional.
- Los países del viejo continente persisten en intervenir en los asuntos de otros pueblos, quienes nunca se pronunciaron por el cerco mediático al que su movimiento y el actual Presidente fueron sometidos frente a los fraudes electorales de 2006 y 2012.
- El eurodiputado Francisco Millán Mon, del Partido Conservador Europeo, señaló que en México no hay seguridad jurídica para las empresas y que dicha carencia la sufren las inversiones extranjeras en el sector energético, entre ellas, empresas europeas.
- Lamentan que se utilice la defensa de la libertad de prensa para encubrir el interés por desvirtuar la reforma eléctrica que se debate en el país.
- Han luchado toda su vida por las libertades, entre ellas, las de



expresión, de manifestación y de prensa. Afirman que viven en la época de mayor libertad de expresión en la historia de México, por lo que consideran inaceptable el intento por intervenir en la política energética del país.

Para la Sala Regional Especializada, del contenido del desplegado denunciado se observa que la finalidad de la difusión en las redes sociales era dar a conocer de manera pública la postura de las y los gobernadores respecto de la resolución del Parlamento Europeo, señalando que los países del viejo continente persisten en intervenir en los asuntos de otros pueblos, quienes nunca se pronunciaron por el cerco mediático al que su movimiento y el actual Presidente fueron sometidos frente a los fraudes electorales de 2006 y 2012.

Pero, de forma destacada, señalan que se pretende encubrir el interés por desvirtuar la reforma eléctrica que se debate en el país, además de que han luchado toda su vida por las libertades, entre ellas, las de expresión, de manifestación y de prensa, afirmando que se vive la época de mayor libertad de expresión en la historia de México, por lo que consideran inaceptable el intento por intervenir en la política energética del país.

Así, en opinión de la Sala Especializada, esas manifestaciones, buscan reflejar logros de gobierno, relacionados con beneficios y compromisos del movimiento en el que se identifican y al cual hacen referencia como el de la cuarta transformación, encabezado por el titular del Ejecutivo Federal, particularmente en temas relacionados con la reforma energética y el goce de las libertades de expresión, manifestación y de prensa, además de que refiere que similar criterio se sostuvo en el diverso procedimiento SRE-PSC-53/2022, por lo que concluye que el mensaje analizado encuadra dentro del concepto de propaganda gubernamental.

La responsable agregó que el mensaje contenido en el desplegado denunciado tuvo como finalidad buscar la adhesión o persuasión a la

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

ciudadanía, pues buscó resaltar logros de gobierno, vinculados con el movimiento con el que se identifican, el cual, es de la cuarta transformación y se encuentra encabezado por el presidente de la República, para concluir que en la actualidad se vive la época de mayor libertad de expresión en la historia de México, por lo que resulta evidente que el mensaje tuvo como propósito persuadir a la ciudadanía.

Por estas razones, es que las manifestaciones denunciadas, para la Sala responsable, no están amparadas bajo la libertad de expresión, en la medida que, dada su temporalidad, contenido y finalidad, se subsumen en un supuesto de prohibición constitucional establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución y no versan sobre alguna de las excepciones a esta prohibición, a saber: servicios educativos, salud, o las necesarias para la protección civil.

II. Determinación de la mayoría

En la sentencia se determinó **confirmar** la existencia de las infracciones y responsabilidad atribuidas.

Respecto al desplegado, se sostuvo, en cuanto a su contenido, que no se controvierten todos los elementos de la Sala Especializada para considerar que se trataba de propaganda gubernamental, a saber: la referencia a los logros gubernamentales de la llamada cuarta transformación y sus integrantes en los rubros de política energética y libertades de expresión, manifestación y prensa, sino que se limitan a exponer que el desplegado se trató de una respuesta al Parlamento Europeo.

Además, que no puede considerarse una incongruencia de la responsable considerar que el desplegado tuvo como finalidad hacer un posicionamiento de carácter político frente al Parlamento Europeo y destacar avances gubernamentales, dado que no son discursos excluyentes.



Que, por otra parte, el hecho de que la difusión del desplegado no se hubiese financiado con recursos públicos es irrelevante, pues infracción se genera por la mera difusión de propaganda en periodo prohibido, con independencia del modo de su financiamiento o de que la difusión se repita constantemente.

Además, en la resolución se decide **vincular** a todas las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local, a partir de la notificación de la sentencia; para que, al momento de resolver los procedimientos sancionadores, analicen y en su caso declaren la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir, a partir de ilícitos constitucionales electorales cometidos por servidores públicos, cuando se acredite su responsabilidad en este tipo de infracciones constitucionales.

III. Motivos de disenso

A. Propaganda Gubernamental

Si bien se coincide con el proyecto respecto de la acreditación de la infracción en las publicaciones en Twitter atribuidas a las gobernadoras y los gobernadores denunciados; no se comparte el sentido de la sentencia respecto a la acreditación de propaganda gubernamental del desplegado publicado el doce de marzo en diversas cuentas de Twitter de las gobernadoras y los gobernadores de los Estados de Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Baja California, Veracruz y Zacatecas.

El desplegado es del contenido siguiente:

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN

12 de marzo de 2022

Las Gobernadoras y Gobernadores de la Cuarta Transformación condenamos la resolución del Parlamento Europeo emitida el 10 de marzo sobre la situación de nuestro país, por considerarla intervencionista y desinformada, que lesiona severamente nuestra dignidad nacional.

Quizá no debería sorprendernos que en sectores del viejo continente persista la antigua obsesión por intervenir en los asuntos de otros pueblos. Quienes hoy emitieron el sesgado pronunciamiento al seno del Parlamento Europeo, nunca se pronunciaron ante el férreo cerco mediático al que nuestro movimiento social y nuestro actual Presidente fuimos sometidos frente a los probados fraudes electorales de 2006 o 2012, por quienes disponían de nuestro país como su propiedad.

Saludamos el repentino interés en el desarrollo democrático de nuestro país, sin embargo, no podemos dejar pasar la oportunidad de señalar que el eurodiputado Francisco Millán Mon, del Partido Conservador Europeo, en su intervención ante el pleno del Parlamento, después de una larga alocución en donde descalificó las políticas populares de la Cuarta Transformación, abordó la verdadera razón detrás de este pronunciamiento. El eurodiputado afirmó: *"(En México) no hay seguridad jurídica para las empresas, esta carencia la sufren, por ejemplo, las inversiones extranjeras en el sector energético, entre ellas empresas europeas"*.

Lamentamos que se utilice la defensa de la libertad de prensa para encubrir el interés por desvirtuar la Reforma Eléctrica que se debate en nuestro país. Nosotras y nosotros hemos luchado toda la vida por las libertades, entre ellas la de expresión, de manifestación y de prensa. Podemos afirmar que vivimos la época de mayor libertad de expresión en la historia de México; de manera que consideramos inaceptable el intento por intervenir en la política energética de nuestro país so pretexto de los derechos humanos y las libertades.

A los pueblos de Europa, como siempre lo hemos manifestado a lo largo de nuestra historia, les reiteramos nuestro fraternal saludo y nuestra total disposición a forjar una paz duradera fincada en el respeto, el diálogo y la cooperación. Sabemos que las acciones de una minoría no representan el anhelo de paz y justicia que les es tan característico.

Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora
de Baja California

Víctor Manuel Castro Cosío
Gobernador
de Baja California Sur

Layda Sansores San Román
Gobernadora de
Campeche

Rutilio Cruz Escandón Cadenas
Gobernador
de Chiapas

Claudia Sheinbaum Pardo
Jefa de Gobierno
de la Ciudad de México

Indira Vizcaino Silva
Gobernadora
de Colima

Evelyn Salgado Pineda
Gobernadora
de Guerrero

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador
de Michoacán

Cuahtémoc Blanco Bravo
Gobernador
de Morelos

Miguel Ángel Navarro Quintero
Gobernador
de Nayarit

Miguel Barbosa Huerta
Gobernador
de Puebla

Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador
de San Luis Potosí

Rubén Rocha Moya
Gobernador
de Sinaloa

Alfonso Durazo Montaña
Gobernador
de Sonora

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador
de Tabasco

Lorena Cuéllar Cisneros
Gobernadora
de Tlaxcala

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador
de Veracruz

David Monreal Ávila
Gobernador
de Zacatecas

En nuestra consideración, de las demandas presentadas se advierten argumentos relacionados con el contenido del desplegado⁹², los cuales,

⁹² Agravios referentes a que el contenido no advierte que tenga como finalidad difundir logros y acciones de gobierno, sino que es un pronunciamiento que se realiza frente a la resolución de diez de marzo del año en curso del Parlamento Europeo (SUP-REP-374/2022, promovido por el titular del ejecutivo del Estado de Baja California); los comentarios que acompañan las publicaciones tienen como propósito manifestar su rechazo a lo determinado por el Parlamento Europeo, sin que se haga alusión a logros o acciones de gobierno, además de ser un posicionamiento de las gobernadoras y los gobernadores que se asumen como parte de la cuarta transformación de cara a la citada resolución (SUP-REP-385/2022 promovido por el titular del ejecutivo del Estado de Sinaloa); la publicación no configura propaganda gubernamental y está amparada por la libertad de expresión, al tratarse de un posicionamiento respecto de lo publicado por un tercero -Parlamento Europeo-, ajeno a las funciones y logros de los mandatarios



de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suplidos en su deficiencia, son suficientes para revocar, en esa parte, la resolución controvertida.

En efecto, consideramos que los agravios dirigidos a controvertir que el desplegado no tiene como finalidad difundir logros y acciones de gobierno, sino pronunciarse en relación con la resolución del Parlamento Europeo, son **fundados, y suficientes para determinar inexistente la difusión de propaganda gubernamental** en periodo prohibido, con motivo de su publicación por parte las gobernadoras y los gobernadores de la 4ta transformación denunciados.

Lo anterior es así, porque, como lo ha sostenido la Sala Superior, la propaganda gubernamental, es toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusivo o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.

En ese sentido, del análisis contextual e integral al mensaje denunciado, se advierte que **su finalidad no es difundir logros de gobierno**, puesto que se trata de un pronunciamiento relacionado con una resolución del Parlamento Europeo emitida el diez de marzo de este año, sobre el que manifiestan su inconformidad o descontento y no para resaltar logros u acciones de gobierno.

Esto es, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos observar si las publicaciones denunciadas reúnen los elementos necesarios, para lo cual se deberá atender: **a) el contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión; **b) su finalidad**

estatales, que en nada tiene que ver con las acciones de su gobierno (SUP-REP-403/2022 promovido por la Gobernadora de Tlaxcala), entre otros.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

(adhesión, aceptación o mejorar la percepción ciudadana) y **c)** la **temporalidad** que, en este caso, no puede difundirse desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato.

Así, en primer término, se identifica al emisor del mensaje, el cual se tiene por acreditado, toda vez que de la misiva se puede advertir que la misma fue publicada por los gobernadores denunciados, es decir, en su calidad de servidores públicos. Además, el medio de realización son los links contenidos en la publicación en los perfiles de Twitter de las gobernadoras y los gobernadores denunciados.

Ahora bien, para determinar que una publicación es propaganda gubernamental, se debe acreditar que la finalidad de la publicación sea la **difusión de logros con la finalidad de generar aceptación, adhesión o simpatía**, lo cual, a nuestra consideración **no se actualiza**.

Ello es así, porque en la misiva, si bien se mencionan temas tales como la reforma eléctrica que se debatió en el país, lo cierto es que el eje central del comunicado es manifestar que los suscriptores han luchado toda su vida por las libertades, entre ellas las de expresión, de manifestación y de prensa, afirmando que se vive la época de mayor libertad de expresión en la historia de México, por lo que consideran inaceptable el intento por intervenir en la política energética del país; manifestaciones que no tienen como finalidad que la ciudadanía se entere de las acciones de gobierno, ni lograr la aceptación o adhesión con el electorado, sino enviar una contestación a la referida resolución.

En nuestro concepto, las manifestaciones realizadas por las gobernadoras y los gobernadores en el desplegado denunciado se encuentran dentro de los límites legales de la libertad de expresión, pues fueron emitidas como respuesta a la resolución de diez de marzo de este año, emitida por el Parlamento Europeo⁹³, y las manifestaciones que

⁹³ El texto aprobado de la resolución puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0078_ES.html



realizó en el debate respectivo Francisco José Millán Mon, en nombre del Grupo PPE⁹⁴.

Al respecto, se destaca que el posicionamiento del miembro del parlamento y la resolución referida son críticas fuertes y directas respecto a la forma en que el actual gobierno se ha desempeñado, de las políticas públicas que ha implementado en temas como la libertad de expresión, la protección a los periodistas, entre otros.

Esa crítica ocasionó que los servidores públicos (gobernadoras y gobernadores) emitieran el desplegado denunciado y que las gobernadoras y gobernadores de los Estados de Baja California, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Veracruz y Zacatecas, lo publicaran en sus cuentas de Twitter, al sentirse aludidos como miembros del movimiento con el que se identifican.

Como se puede advertir, existe una causalidad entre las respuestas dadas por los gobernadores en el desplegado denunciado y los temas mencionados, tanto por el miembro del parlamento y la resolución; es decir, se trata de un contraste de visiones con una coherencia narrativa respecto a temas de interés general, al mencionar el problema de seguridad pública, la libertad de prensa y de expresión, entre otros.

Por tanto, atendiendo al contexto en que se publicó el desplegado y su detonante, resulta válido su contenido, pues constituye un posicionamiento contrastado con una visión crítica.

Así, al **no acreditarse que la mención de los temas referidos en el desplegado, tuvieran la finalidad de generar aceptación, adhesión o simpatía**, deviene innecesario analizar el resto de los elementos, toda vez que la concurrencia total de éstos es indispensable para acreditar la existencia de propaganda gubernamental. En consecuencia, al no constituir propaganda gubernamental, el desplegado en análisis no está

⁹⁴ El contenido del debate realizado en el Parlamento Europeo el 10 de marzo de este año, puede ser visto en la liga: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/CRE-9-2022-03-10-ITM-007-01_ES.html

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

sujeto a la restricción constitucional de su difusión; es decir, su difusión dentro del procedimiento de revocación de mandato resulta válida.

Por tanto, consideramos que lo procedente era **modificar** la resolución controvertida, para el efecto de declarar **inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, exclusivamente con motivo de la publicación de un desplegado** por parte las gobernadoras y gobernadores de Baja California, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia, respecto a las gobernadoras de Tlaxcala y Campeche **dejar sin efectos** las vistas a la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al ser la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, exclusivamente con motivo de la publicación de un desplegado, la única infracción que les había sido acreditada.

B. La vinculación a las autoridades electorales jurisdiccionales para analizar la posible suspensión del modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad

Como se adelantó, nos apartamos también del criterio de la mayoría de vincular a las autoridades jurisdiccionales del país para que lleven a cabo diversas acciones encaminadas a la posibilidad de suspender el modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad.

B.1 Criterio mayoritario

En la sentencia, se considera que al haberse confirmado la vulneración al artículo 134 de la Constitución, derivado de la existencia de infracciones por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato; promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad, atribuibles a diversas personas titulares del Ejecutivo de distintos Estados de la República, se evidencia un quebrantamiento al orden jurídico.



En ese sentido, en la sentencia se considera que como la imposición de la sanción escapa a la competencia de las autoridades electorales en sí mismas, corresponde a este Tribunal, en tanto máxima autoridad garante de la Constitución en la materia, adoptar, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, una conducta proactiva e implementar acciones que, en el marco de una política judicial, inhiban la comisión de conductas contraventoras del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país por parte de las y los servidores públicos, a través de los mecanismos que estime pertinentes dentro de sus facultades, para determinar las consecuencias jurídicas de sus actos que contravienen el orden jurídico que impactan en el modo honesto de vivir.

Lo anterior, partiendo de las siguientes premisas fundamentales: a) el caso implica un número considerable de servidores públicos que vulneraron normas electorales; b) durante lo que va de la presente integración de la Sala Superior un cúmulo de asuntos en los que se ha acreditado que los servidores públicos, de los diferentes ámbitos de gobierno, **han dejado de observar los principios constitucionales en materia electoral**; c) con independencia de las sanciones que imponga el superior jerárquico, este Tribunal Constitucional tiene la necesidad de prevenir y evitar que, personas funcionarias públicas que no están respetando los preceptos constitucionales y que violan, de manera directa, la Constitución, sigan ocupando cargos públicos y c) la conducta ilícita desplegada por los servidores públicos se presentó en un número significativo de repeticiones.

Por ello, en la sentencia se estima necesario **vincular a todas las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local**, para que, al momento de resolver los procedimientos sancionadores; **analicen y en su caso declaren la suspensión del requisito de elegibilidad**, consistente en **contar con un modo honesto de vivir**, a partir de la comisión de **ilícitos constitucionales electorales cometidos por servidores públicos**, cuando se acredite su

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

responsabilidad en la comisión de este tipo de infracciones constitucionales.

En la sentencia, se establece, que, si el modo honesto de vivir supone el cumplimiento de la Constitución General y, por lo tanto, del orden jurídico nacional, es evidente la necesidad de que los órganos jurisdiccionales del país, al acreditar la existencia de infracciones constitucionales y la responsabilidad de personas servidoras públicas en la comisión de tales ilícitos, deberán analizar si con ello se puede actualizar la suspensión de la presunción de modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad en la materia, mediante la emisión de una sentencia firme. Para lo cual deberán considerar la transgresión reiterada y grave a los principios de la Constitución Federal, la reincidencia y el dolo en la comisión de la infracción por la persona servidora pública.

En ese sentido, se vincula a todas las autoridades jurisdiccionales locales y federales electorales, para que, en la comisión de hechos posteriores a la ejecutoria, al resolver los procedimientos sancionadores, analicen si las infracciones a la Constitución, por servidores públicos, pueden afectar el requisito del modo honesto de vivir. Las referidas autoridades jurisdiccionales deberán tomar en consideración los principios constitucionales, la normatividad que los rige, y los elementos mínimos que establece la sentencia, dado que las sentencias de este órgano jurisdiccional especializado tienen carácter vinculante, incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, que por la naturaleza y efectos de las sentencias quedan vinculados a su cumplimiento; y que el criterio establecido subsistirá hasta en tanto se legisle al respecto.

B.2. Motivos de disenso

Nos apartamos de la decisión de **vincular** a las autoridades jurisdiccionales en la materia electoral, para que, **en casos posteriores a la notificación de la resolución**, ante la acreditación por la comisión de ilícitos constitucionales, analicen la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto de las personas



servidoras públicas de quienes se acredite su responsabilidad, para efectos del requisito de elegibilidad.

Nuestro disenso con esa decisión se basa en cuatro cuestiones fundamentales: **1)** la vinculación a las autoridades electorales del país no se corresponde con la *litis* planteada en este caso y constituye una modificación en perjuicio de los recurrentes; **2)** la sentencia aprobada por una mayoría de cuatro votos no puede resultar vinculante para las autoridades jurisdiccionales en la materia, ya que no constituye jurisprudencia; **3)** una sentencia jurisdiccional no puede reglamentar lo relativo a la pérdida del modo honesto de vivir, porque tal aspecto sólo puede ser regulado por una ley en sentido formal y material y **4)** la comisión de infracciones en materia electoral, incluso considerando la reincidencia, por sí misma, no justifica la pérdida del modo honesto de vivir. Enseguida se desarrollan los puntos anunciados.

B.2.1. La vinculación es ajena a la litis y constituye una reforma en perjuicio de los recurrentes.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como esta Sala Superior han sostenido reiteradamente el criterio de que toda sentencia debe observar el principio de congruencia en sus dos vertientes: interna y externa. La congruencia interna implica que la sentencia no debe contener afirmaciones o consideraciones que se contradigan entre sí. Mientras que la congruencia externa implica que la sentencia debe ocuparse de las pretensiones deducidas oportunamente por las partes, lo que significa que no se puede resolver menos, más o algo diferente de lo pedido.

Pues bien, en los presentes recursos de revisión del procedimiento especial sancionador ninguna de las partes dedujo alguna pretensión relacionada con la decisión que se tomó de vincular a las autoridades jurisdiccionales de la materia en los términos en que se hizo. Conforme a los planteamientos de las partes, la litis en este caso estaba circunscrita a determinar la legalidad de la sentencia de la Sala Especializada en la

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

que tuvo por acreditadas las infracciones a que se ha hecho referencia. Por tanto, resulta claro que la vinculación mencionada es un aspecto ajeno a la litis que no resulta conforme con el principio de congruencia de las sentencias.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, tratándose de medios de impugnación, opera el principio *non reformatio in peius*, conforme al cual, la situación jurídica de quienes promueven el juicio o recurso no puede ser modificada o reformada en su perjuicio.

En el presente caso, las y los promoventes de los recursos son las gobernadoras y los gobernadores denunciados en el procedimiento especial sancionador y la decisión de la mayoría de vincular a las autoridades jurisdiccionales electorales implica que se agrave su situación jurídica, lo que se traduce en una contravención al principio de no modificación en perjuicio (*non reformatio in peius*).

B.2.2. Una sentencia aprobada por mayoría de cuatro votos no puede resultar vinculante para todas las autoridades jurisdiccionales electorales del país

La sentencia de la que nos apartamos fue aprobada por una mayoría de cuatro votos y, a pesar de ello, se le imprimen efectos vinculantes (léase obligatorios) para todas las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, sin que exista fundamento jurídico para ello.

Es cierto que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia, con excepción de aquellos aspectos que se encuentran expresamente reservados para el conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (acciones de inconstitucionalidad).

También es cierto que los criterios que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral pueden ser vinculantes para todas las autoridades electorales del país; sin embargo, para que ello ocurra, tales criterios deben estar contenidas en una jurisprudencia con las formalidades respectivas.



Sobre este punto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹⁵, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria para las demás autoridades electorales, una vez que se haga la declaración respectiva.

Conviene precisar que la ley vigente reconoce dos sistemas para la integración de la jurisprudencia en materia electoral: **a) la reiteración** del criterio en un determinado número de sentencias -tres en el caso de la Sala Superior y cinco en el caso de las Salas Regionales- y **b) la unificación**, mediante la resolución de las contradicciones de criterios. Esto, en términos del diverso precepto 214 de la misma Ley Orgánica⁹⁶.

De esta forma, el modelo actual no reconoce la integración de jurisprudencia a través de la resolución de un solo caso (distinto de las contradicciones de criterios), razón por la cual la sentencia dictada en un

⁹⁵ **Artículo 215.** La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político electorales de los ciudadanos y ciudadanas o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

⁹⁶ Artículo 214. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I. Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II. Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y

III. Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

En el supuesto de la fracción II, la Sala Regional respectiva a través del área que sea competente en la materia, comunicará a la Sala Superior las cinco sentencias que contengan el criterio que se pretende sea declarado obligatorio, así como el rubro y el texto de la tesis correspondiente, a fin de que la Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia.

En el supuesto de la fracción III, la contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado o magistrada electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Nacional Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

asunto (como aquí sucede) no integra jurisprudencia y por lo mismo no puede ser vinculante (obligatoria) para todas las autoridades jurisdiccionales electorales.

Concretamente, conforme a los artículos 109, 110 y 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁹⁷ las sentencias que se dicten en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador (como los que nos ocupan), sólo pueden tener por efecto confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada y, por regla general, sólo aprovechan a quienes los hubiesen promovido, debido a que este recurso procede, entre otras, contra las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

Bajo ese contexto, no compartimos que una sentencia emitida por mayoría de cuatro votos de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, pueda tener efectos vinculantes (obligatorios) para los órganos jurisdiccionales federales del país, porque no pueden darse a esa resolución los alcances de obligatoriedad como si se tratara de una jurisprudencia.

⁹⁷ **Artículo 109**

1. Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra:

- a)** De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral;
- b)** De las medidas cautelares que emita el Instituto a que se refiere el Apartado D, Base III del artículo 41 de la Constitución, y
- c)** Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso.

3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.

Artículo 110

1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso previsto en este Libro, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo.

Artículo 47

1. Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.



B.2.3. Una sentencia jurisdiccional no puede reglamentar lo relativo a la pérdida del modo honesto de vivir, por ser una cuestión reservada a la ley

Conforme a lo establecido en los artículos 34, 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley es la que debe establecer los casos en los que se pierdan o suspendan los derechos político electorales de los ciudadanos.

El artículo 34 de la Constitución⁹⁸ establece que los mexicanos, hombres y mujeres, son ciudadanos cuando cumplan dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

Esa norma constitucional atiende al aspecto político de las personas, para facultarlas a participar en la voluntad popular y en la estructura del poder público. La ciudadanía se atribuye al goce de derechos cívicos y civiles, y ostentar esa calidad se atribuye a quienes gozan de capacidad jurídica; está constituida por el conjunto de personas de nacionalidad mexicana que en una organización democrática son titulares de los derechos políticos que la Constitución señala, en México, son los mexicanos nacionales los que tienen “capacidad” para el ejercicio de la soberanía popular⁹⁹.

La ciudadanía persigue una finalidad política dentro de los regímenes democráticos del gobierno, que consiste en que los nacionales de un Estado, convertidos en ciudadanos al colmar las condiciones establecidas jurídicamente, participen de diversas maneras en su

⁹⁸ **Artículo 34.-** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

⁹⁹ México, Congreso. Cámara de Diputados. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. Miguel Ángel Porrúa, Volumen V, p. 1108.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

gobierno, diversidad que depende del orden constitucional y legal de cada entidad federativa¹⁰⁰.

Ahora, para ejercer las prerrogativas propias de la calidad política de ciudadano, además de la mayoría de edad, se debe cumplir también con un “modo honesto de vivir”, el cual tiene un contenido de carácter ético social, que lleva a atender que la conducta en sociedad, la vida misma, se es ordenada y pacífica tiene un sustento moral como ingrediente indispensable en la regla jurídica. El “modo honesto de vivir”, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal como sucede con los conceptos de “buenas costumbres”, “buena fe”, “orden público”, etcétera, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: “vivir honestamente”.

Esa locución se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de los deberes que impone la condición de mexicano; quiere decir ser un “buen mexicano” como presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su participación en la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 107/2016, estableció que tener “...un modo honesto de vivir”, constituye un requisito que, si bien está constitucionalizado como condición para ejercer los derechos derivados de la ciudadanía, de cualquier forma, su ponderación resulta sumamente subjetiva, porque depende de lo que cada quien opine, practique o quiera entender, sobre cuáles son los componentes éticos en la vida personal.

Además, si se quisiera valorar el requisito en cuestión, debe partirse de la premisa favorable de que toda persona tiene un modo honesto de vivir, y en todo caso, quien afirme lo contrario, tendría que acreditar por qué objeta tan relativo concepto en el ámbito social, por lo que no cabe exigir

¹⁰⁰ BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, 1973, p. 165.



a quienes aspiran acceder a un cargo público que demuestren lo que, en principio y salvo prueba irrefutable en contrario, es inherente a su persona, ya que a todo individuo le asiste una presunción de su honestidad tan solo por el hecho de su naturaleza humana.

Así, de lo anterior podemos advertir que la condición de “modo honesto de vivir”, adquiere un concepto jurídico indeterminado, al indicarse en la norma de manera imprecisa un supuesto de hecho. La ventaja de estos conceptos en la función legislativa es clara, pues basta fijarse en su gran capacidad de abarcar situaciones, sin necesidad de determinar claramente sus detalles o en qué consisten, consiguiendo que las normas que los usan sean flexibles y duraderas. La función del concepto indeterminado es precisamente, expresar lo que el legislador intenta cuando ello puede darse de distintas maneras, y cuyo principal problema se plantea cuando se usan para expresar requisitos, como en el presente caso¹⁰¹.

¹⁰¹ Es ilustrativo a lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 270, del tenor siguiente: **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.** Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa “zona intermedia”, haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educativas; b) se deberá atender a los

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Entonces, es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue gozar de las prerrogativas inherentes a su participación en la ciudadanía, que se actualiza en cada caso concreto y acorde al marco normativo respectivo, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo. En ese contexto, el análisis de la condición de “modo honesto de vivir” debe ser consistente con circunstancias de casos concretos y con supuestos de afectación, por lo que no es posible predeterminedar su alcance de manera genérica y anticipada con una pretensión de definición fija.

Por su parte, el artículo 37, inciso C), de la Carta Magna¹⁰², establece los motivos por los cuales se pierde la ciudadanía mexicana, de entre los cuales, no se advierte que uno de ellos sea la pérdida de la presunción

deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

¹⁰² **Artículo 37.-**

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
 - I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
 - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.
- C) La ciudadanía mexicana se pierde:
 - I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
 - II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;
 - III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal. El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;
 - IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
 - V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y
 - VI. En los demás casos que fijan las leyes.



del modo honesto de vivir, aunado a que en la fracción VI, se especifica que la ciudadanía puede perderse en los demás casos que fijen las leyes.

Además, el artículo 38 Constitucional¹⁰³, señala cuando los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, sin que se advierta como causa la pérdida del modo honesto de vivir; sin embargo, en la fracción VI de ese mismo inciso, establece que la ciudadanía se suspende por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, fijando la Ley los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de los ciudadanos.

Es decir, aun cuando el Ordenamiento Constitucional es el que establece cuáles son los hechos violatorios de las disposiciones constitucionales o preceptos legales que debe cumplir el ciudadano mexicano, así como las consecuencias que tales hechos producen, entre ellos, la pérdida o la suspensión de la ciudadanía; la propia Constitución delega en la ley federal secundaria señalar los demás casos en que se pueda aplicar la misma grave sanción.

De lo anterior podemos advertir que si con motivo de la infracción a normas electorales, se estima que se deben suspender los derechos de los ciudadanos, como el de ser votado, ello, necesariamente tiene que estar en la Ley. El criterio no pretende que se haga una declaratoria del

¹⁰³ **Artículo 38.-** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
III. Durante la extinción de una pena corporal;
IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

modo honesto de vivir, sino lo que se pretende es suspender un derecho a ser votado y para ello, necesariamente debe estar en la Ley.

Entonces, no se comparte la sentencia, pues se emite una determinación con efectos para autoridades jurisdiccionales electorales, sin considerar que el Congreso de la Unión es el que debe emitir las disposiciones respectivas, pues es el órgano obligado y con la legitimidad democrática para ello.

Tomando en cuenta lo expuesto, debe garantizarse que sea el Poder Legislativo quien emita las disposiciones legales correspondientes y no vincular a las autoridades jurisdiccionales analizar la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto de las personas servidoras públicas de quienes se acredite su responsabilidad, para efectos del requisito de elegibilidad, que tiene como finalidad cubrir lo que la ley no contempla.

B.2.4. La comisión de infracciones en materia electoral, incluso considerando la reincidencia, por sí misma, no justifica la pérdida del modo honesto de vivir.

Finalmente, otra razón por la que no compartimos la sentencia radica en que, como se ha visto, el modo honesto de vivir es un concepto jurídico indeterminado, razón por la cual, la pérdida del modo honesto de vivir es una cuestión sumamente compleja, que debe involucrar la valoración de diversos factores de la vida de las ciudadanas y los ciudadanos, que no se limitan solamente a las cuestiones electorales y/o la forma en que se ejerce un cargo público.

Para decidir si una persona tiene o no un modo honesto de vivir, no puede asumirse una visión reduccionista que se limite a examinar si ha cometido infracciones electorales y las circunstancias bajo las cuales las cometió. Por el contrario, para decidir sobre esa cuestión, debe aplicarse un criterio que permita valorar todos los aspectos relevantes de la vida de la ciudadana o el ciudadano.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS

Las razones expuestas orientan el sentido de nuestro voto particular.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas y tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.